

01-0292859

tesis
+686 wj
1992
V. 1
C. 1

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DEL DERECHO
SANTIAGO DE CHILE

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

"VIDA JURIDICO PRACTICA DEL SIGLO XIX"

NOTARIO : NICANOR MOLINARE. TOMOS Nos. 467 Y 468 DE 1870.

PROFESOR GUIA:

D. ANTONIO DOUGNAC RODRIGUEZ

MEMORISTA:

SERGIO TORO GALLEGUILLOS



SANTIAGO
CHILE
1992

25614



CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE MERCANTIL

INDICE

I).- TRANSCRIPCION DE PIEZA NOTARIAL.-

II).- INTRODUCCION.-

III).- NATURALEZA JURIDICA.-

- 1.- Diversas Teorías acerca de la naturaleza de la cuenta corriente.
- 2.- Carácter contractual de la cuenta corriente.

IV).- CONCEPTO DE CUENTA CORRIENTE.-

- 1.- Definición.
- 2.- Características.
- 3.- Funcionamiento práctico.
- 4.- Efectos.
 - 4.1.- Transferencia de la propiedad de las remesas.
 - 4.2.- Anotación de la remesa en la cuenta importa
Novación.
 - 4.3.- Indivisibilidad de las remesas.
 - 4.4.- Problema de los intereses y de la comisión.
- 5.- Término de la cuenta corriente mercantil.
 - 5.1.- Causales.
 - 5.2.- Conclusión definitiva y parcial.
- 6.- Prescripción.

V).- DIFERENCIAS CON EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA.

- 1.- El contrato de cuenta corriente bancaria.
- 2.- Elementos diferenciadores.

VI).- CONCLUSIONES.-

I).- TRANSCRIPCION PIEZA NOTARIAL.

La pieza notarial que fundamenta el presente estudio es la N^o 499.- escrita a fojas 528, del Tomo Notarial 468, correspondiente al año 1870, del fedatario don Nicanor Molinare, intitulada Cuenta Corriente y celebrada por "Moyano, don Benjamín i don Matías 2^o Sosa ", según se lee al margen de la pieza en comento. Instrumento que en lo literal expresa:

" En Santiago de Chile, a diez i siete de Noviembre de mil ochocientos setenta, ante mí Nicanor Molinare notario público de esta ciudad y testigos que se expresarán, han comparecido don Benjamín Moyano i don Matías Segundo Sosa, ambos de este domicilio, mayores de edad, a quienes conozco i dicen: que han ajustado un contrato de cuenta corriente bajo las siguientes bases. Don Benjamín Moyano abre una cuenta corriente al segundo de los comparecientes por el término de seis meses contados desde hoy hasta por la cantidad de seis mil pesos, de los que ha recibido mil el señor Sosa en el día de hoy, i al interés recíproco del diez por ciento anual.- Los giros que haga el señor Sosa contra el señor Moyano, serán siempre los sábados y no podrán exceder de quinientos pesos. El Señor Sosa garantiza este contrato con la cantidad que ha de percibir de la Ilustre Municipalidad o Inspección de Policía i de los vecinos, por los trabajos que ha de efectuar, según la contrata celebrada con la Intendencia en catorce de Setiembre último, en la compostura radical de las calles de la Recoleta, de Juarez i del Cementerio, a cuyo efecto Sosa entrega a Moyano una copia certificada de la referida

contrata para que haga notificar al Señor Intendente el contenido de esta escritura; como igualmente para que se haga cargo de recaudar el valor de las cuentas que han de pasarse a los vecinos para el cobro de las obras que se ejecuten al frente de sus casas. Del monto total a que asciendan esas cuentas, Moyano retendrá en su poder la cuarta parte, i Sosa podrá girar sobre las tres cuartas partes restantes, reservándose Moyano, al fin de los seis meses, los valores en recibos que sean suficientes a saldar la cuenta.- El Señor Sosa se confiesa desde ahora por recibido de cuanto tenga que pagar don _José_ Santiago Portales para los trabajos que se han de ejecutar en el frente de su casa de calle de la Recoleta, a consecuencia del contrato aludido. Al fiel cumplimiento de los pactos aquí expresados se obligan ambos otorgantes en toda forma de derecho, i previa lectura se ratifican i firman con los testigos don Pedro Segundo Labarca i don Federico García. Doy Fe= José = entre líneas = vale ".

También se aprecia al márgen de la pieza transcrita la expresión " Se dió copias" y la presencia de un sello en que se lee: " República de Chile. 3ª Clase. 20 Centavos. 1869-1870 ".

II).- INTRODUCCION.

Hemos creído interesante conocer, aun superficialmente, un instituto jurídico comercial poco conocido, menos difundido pero de diaria ocurrencia en las transacciones entre comerciantes y empresas, y entre estos y no comerciantes, sea cual fuere la denominacion que a tales actos le otorguen.

La cuenta corriente mercantil es un contrato que se remonta -- según una parte de la doctrina -- a los lejanos tiempos del derecho romano o a los más cercanos del auge comercial florentino, según otros. De igual modo y, sin perjuicio, de las distintas concepciones acerca de su naturaleza jurídica que le han asignado a través de los tiempos, pocas legislaciones han permanecido indiferente a tal fórmula jurídica.

A efectos de presentación del tema, nos ha parecido razonable e inmejorable, que sea el propio legislador mercantil quien se refiera a este contrato. Para tal efecto reproducimos una parte del Mensaje del Código de Comercio chileno, que nos ahorra mayores comentarios:

" El contrato de que habla el Título IX, conocido bajo la denominación de "cuenta corriente", rinde al comercio servicios de la mayor importancia, facilitando a las partes un medio cómodo para la realización de sus respectivos créditos y mercaderías, sin los riesgos y costos que ella demanda ordinariamente. Este contrato no ha sido incorporado hasta el día en ninguno de los códigos mercantiles que conocemos; pero teniendo una existencia propia y bien caracterizada en los usos del comercio, se ha considerado oportuno darle lugar en el Proyecto, y compilar los principios que lo gobiernan en la jurisprudencia y en la práctica de los comerciantes entendidos."

" Consecuente con este propósito, el Proyecto describe la cuenta corriente con toda claridad necesaria para distinguirla de la cuenta de gestión; indica las cosas que

constituyen su naturaleza jurídica; declara la novación que produce la admisión en cuenta corriente de valores precedentemente debidos; prohíbe imputar los recibidos al pago de un determinado artículo de la cuenta; enuncia los efectos del ajuste final, y el carácter del saldo, permitiendo asegurarlo con hipoteca en el acto de la celebración del contrato; y establece, en fin, otras varias reglas que contribuirán sin duda a generalizar el conocimiento de la cuenta corriente, considerada no como un término de contabilidad, sino como un verdadero contrato, creado por las necesidades del comercio".

Finalmente, y a título de advertencia debemos señalar al lector, que no debe sorprenderse si compara la pieza transcrita precedentemente con el tema que nos ocupa. En efecto, la lectura superficial de dicha pieza podría llevarnos a pensar que se trata de otra figura distinta que la reglamentada en el Código de Comercio. Ello no es así, se trata de una verdadera cuenta corriente mercantil. Con todo, podemos, a partir del contenido del instrumento y del estudio particular de la institución, entender el porqué el legislador -- varios años después -- hubo de generar un subproducto de la cuenta corriente mercantil: la cuenta corriente bancaria.

III).- NATURALEZA JURIDICA.

1.- Diversas teorías acerca de la naturaleza de la cuenta corriente.

Contrariamente a lo que pudiera pensarse, el carácter contractual de la cuenta corriente no resultó evidente a

través de los tiempos. En efecto, comenta el profesor Agustín Ramella que, " la doctrina mas antigua, atraída principalmente por la apariencia exterior de los escritos que presentaban materialmente un cuadro de las operaciones y, por tanto, la respectiva situación de las partes, atribuía preponderante importancia al caracter contable, sin penetrar en los efectos jurídicos de la institución y en los derechos y obligaciones que de ella derivan" (4).

Asimismo, otros autores, confundieron los elementos distintivos de la cuenta corriente, con el contrato de apertura de crédito, fórmula típicamente bancaria. Pero, por una parte, la cuenta corriente no está restringida al ámbito puramente bancario; y, por la otra, el contrato es bilateral y conmutivo -- como se explicará --, por lo que no se entiende bajo la perspectiva del otorgamiento unilateral de un crédito de uno respecto de otro.

A efectos de explicar la naturaleza de la cuenta corriente, sin incurrir en las incongruencias de la anterior, autores como Levy-Riesser, Grünhut y Laband (5), teorizaron acerca de la existencia de una apertura recíproca de créditos entre los cuenta correntistas. Tal tesis es recogida hasta hoy por la doctrina y jurisprudencia españolas -- legislación que no definió el contrato de cuenta corriente --.

En efecto, en el derecho comercial español, la cuenta corriente se caracterizaría " por la existencia de un pacto que, a base de recíproca concesión de crédito, aspira a mantener unidos los elementos integrantes de la cuenta, sin posibilidad de que sus partidas puedan ser hechas efectivas

hasta el cierre y liquidación previstos y determinantes del saldo final (Sentencia de 23 de Mayo de 1946, Tribunal Supremo) " (6).

Pero, tal teoría tampoco es acertada, por cuanto en una concesión de créditos estos, según sus defensores -- incluida la doctrina española -- no pierden ni su identidad, ni su exigibilidad; constituyendo partidas sin vinculación alguna entre ellos.

Por el contrario, es característica de la cuenta corriente -- en especial considerando la normativa legal chilena --, la novación que se produce al ingresar la remesa a la cuenta, fundiéndose en un sólo crédito sólo exigible a la época de la conclusión de la cuenta.

2.- Carácter contractual de la cuenta corriente.

Si analizamos el cúmulo de operaciones que se producen a partir de su inicio y hasta la liquidación de la cuenta, y, consecuentemente, su término, podremos apreciar que de tales operaciones se derivan efectos particulares que escapan a la normalidad de las relaciones jurídicas.

Ello sólo es posible, si ha mediado una convención, un acuerdo entre partes, destinado a producir tan particulares consecuencias.

De consiguiente, para entender la naturaleza de la cuenta corriente, es fundamental impregnarla de un carácter contractual. Así lo entendió nuestro legislador comercial que denominó al Título IX del Libro II del Código de Comercio, "Del Contrato de Cuenta Corriente", y lo definió, sin más

como un "contrato", recogiendo la tendencia moderna sobre la materia.

Es sin duda un contrato complejo, en cuyo seno se producen diversos efectos tanto contables como jurídicos, pero sin que ninguno de ellos por sí solo pueda explicar este instituto, verdadera construcción jurídica nacida en la práctica comercial.

IV).- CONCEPTO DE CUENTA CORRIENTE

1).- Definición.

El artículo 602, inserto en el Título IX de nuestro Código de Comercio define el contrato de cuenta corriente como " un contrato bilateral y conmutativo por el cual una de las partes remite a otra o recibe de ella en propiedad cantidades de dinero u otros valores, sin aplicación a un empleo determinado ni obligación de tener a la orden una cantidad o un valor equivalente, pero a cargo de acreditar al remitente por sus remesas, liquidarlas en las épocas convenidas, compensarlas de una sola vez hasta concurrencia del débito y crédito y pagar el saldo ".

Tal definición, innovadora en derecho comparado, resulta esclarecedora para conocer el contenido de este contrato, que, aunque poco conocido y menos estudiado, ha sido parte importante del comercio en todas las épocas y lugares.

2.- Características.

Habiendo formulado el legislador una definición descriptiva del contrato que nos ocupa, facilitó una

enumeración de sus características más sobresalientes y a partir de su texto y operatoria fáctica podemos agregar otras menos evidentes y que configuran su naturaleza:

a).- Contrato.

El legislador ha puesto énfasis en la naturaleza de este acto jurídico, que no sólo es una convención -- destinada a producir efectos jurídicos -- sino que es un verdadero contrato, es decir " un acuerdo de voluntades destinado a crear obligaciones " (1). O como lo define el propio legislador civil " ...un acto en el cual una parte se obliga para con otra, a dar, hacer, o no hacer una cosa; cada parte puede ser una o muchas personas " (artículo 1438 del Código Civil).

Dicho énfasis no sólo remarcado por sus propias palabras en el Mensaje del Código de Comercio, a efectos de diferenciar la cuenta corriente de otras cuentas, sino que, principalmente para sustraer este instituto mercantil del ámbito contable.

b).- Bilateral.

Es decir las partes se obligan recíprocamente, la una a no exigir los créditos anotados en la cuenta y la otra a pagar periódicamente, o al término del contrato, el saldo o diferencia entre las partidas del debe y del haber. (2)

Lo anterior, acarrea otras consecuencias de carácter civil, que deben ser consideradas para los efectos que nos ocupan, conforme a la norma de supletoriedad establecida en el artículo 2 del Código de Comercio. A modo enunciativo,

podemos indicar que la cuenta corriente mercantil incluye la condición resolutoria tácita, que da cuenta el artículo 1489 del Código Civil y que, además, no le son indiferentes el problema de los riesgos y de la mora, dentro de la problemática que insinúa el profesor Meza Barros. (3)

c).- Conmutativo.

Toda vez, que las prestaciones recíprocas se miran como equivalentes. Ello, aunque pudiera pensarse que cede prerrogativas más interesantes el remitente de los dineros o valores.

En efecto, siendo la cuenta corriente un complejo de débitos y créditos inrelacionados, cuya exigibilidad surge sólo con ocasión de la liquidación de la cuenta, resulta de suyo obvio, el remitente ha cedido la exigibilidad del crédito asumiendo todos los riesgos de una operación que no es de contado.

d).- Oneroso.

No lo señala la definición legal, pero resulta evidente que el contrato que nos ocupa participa plenamente de esta característica por cuanto la cuenta corriente es de utilidad para ambos contratantes, existiendo un gravamen recíproco.

Por lo demás, si examinamos el artículo 1441 del Código Civil deberemos admitir que la conmutatividad aparece irremediablemente ligada al carácter oneroso del contrato de que se trate, no siendo la cuenta corriente una excepción a este respecto.

e).- Principal.

Sin lugar a dudas, la cuenta corriente mercantil es un contrato principal, es decir, de aquellos que subsisten por si mismos sin necesidad de otra convención.

No tiene por finalidad garantizar otra obligación y, por el contrario, tiene una vida propia y autónoma. En tal sentido, discrepamos de aquellos autores que ven en la cuenta corriente el resultado de una serie de otros contratos en interrelación (v.gr. mutuo, novación, compensación, gestión, etc.), sin perjuicio de que uno o más de estos efectos puedan producirse en el marco de la operatoria de la cuenta corriente.

Además, el propio Código de Comercio en su artículo 615 admite que el saldo que se liquide, puede ser garantizado con hipoteca al momento se celebre el contrato de cuenta corriente lo que despeja cualquier duda acerca de su carácter de contrato principal. Ello en atención de que el legislador civil se ha encargado de indicar que la hipoteca es un "derecho de prenda" y, a su turno, ha señalado que la prenda "supone siempre una obligación principal a que accede" (artículos 2407 y 2385 del Código Civil). Luego, la cuenta corriente mercantil ha de ser necesariamente un contrato principal.

f.- Consensual.

Es esta clase de contratos, al decir del artículo 1443 del Código Civil, aquellos que se perfeccionan "por el solo consentimiento", de las partes.

Esto es, sigue la fórmula tradicional de casi todos los contratos que establece la ley civil y comercial chilena, que,

con ello, recogió la tendencia mas en boga que rechaza la idea del formulismo romano.

A mayor abundamiento, podemos afirmar que la idea del perfeccionamiento consensual de los contratos encuentra un campo mas fértil en materia comercial, atendida la importancia y trascendencia que el legislador le asignó a la costumbre mercantil -- como fuente generadora de derecho -- en el artículo 4 del Código del ramo; que, en este sentido, se encuentra a las antipodas de lo que dispone el artículo 2 del Código Civil, que le asigna valor, solo cuando así lo reconoce un texto legal expreso.

3.- Funcionamiento práctico.

De todo lo ya expresado se podrá entender el porqué a este instituto, a través de las épocas, se le ha interpretado de modo tan disímil. Llegandose al extremo de cuestionar su verdadera naturaleza jurídica.

En efecto, como ya lo advertimos, la generación de la cuenta es el fruto de un acuerdo de las partes, ya formal, ya consensual, en que dos comerciantes o un comerciante y otro que no lo es, declaran su intención de entregarse dineros o valores -- denominadas remesas --, de manera recíproca y por un determinado plazo, cumplido el cual, se procederá a la liquidación de la cuenta mediante la compensación de los saldos de cada cual, la diferencia -- de haberla -- constituirá -- fruto de la novación -- un nuevo y original crédito que deberá ser pagado por el deudor o bien acreditado en una nueva cuenta. En fin, ante el no pago, tal crédito lo será exigible.

De otro lado, debemos consignar, que tales operaciones " se estampan (al igual que las de gestión) en el Libro Mayor o de Cuentas Corrientes o sus sucedáneos, de acuerdo a los modernos sistemas contables " (7)

Ello, de conformidad al artículo 25 Nº 2 del Código de Comercio.

Aun más, como en los hechos tales cuentas implican el traspaso en dominio de dineros y/o valores, sin aplicación a ninguna cuenta en particular, seguida de una compensación de acreditivos entre los correntistas y que concluye en un saldo, exigible uno contra el otro, de naturaleza propia y distinta a las cuentas compensadas a virtud de una novación convencional, muchos autores -- como vimos -- creyeron ver una serie de contratos independientes entre sí; en algunos casos, como una verdadera promesa condicional de crédito; en otros como un crédito o como una cesión recíproca de créditos; etc.

Sin embargo, ninguna de tales operaciones se explica sino a virtud de un elemento integrador, como lo es este contrato, que genera las obligaciones en el momento convenido por las partes; Esto es, con el saldo.

En efecto, de no existir el elemento convencional de postergación de la exigibilidad de los dineros o valores acreditados en la cuenta, podrían producirse compensaciones parciales cuyos saldos tendrían inmediata exigibilidad, con el consiguiente riesgo para el deudor. Así podrían generarse una multiplicidad de títulos y no uno solo, como se alcanza -- a virtud de la novación --, a la fecha de la liquidación

de la cuenta corriente.

En relación a su funcionamiento debemos apuntar, que conforme a las normas legales transcritas, la cuenta se compone de dineros y otros valores que se entregan los cuenta correntistas de manera recíproca. Debemos entender, que los valores -- a su turno -- no podrían estar sujetos a modalidad. Pues si, por ejemplo, lo fueran a un determinado plazo, y éste excediere al de la cuenta corriente, la compensación y novación subsecuente no podrían producirse.

En relación a qué operaciones deben acreditarse, habrá que estar a lo pactado por las partes; pero, en todo caso, el Código de Comercio nos da una idea amplia al indicar que pueden incluirse en la cuenta "todos los valores transmisibles en propiedad" (artículo 604).

4.- Efectos.

Diversos e interesantes son los efectos jurídicos que se producen a partir de la ejecución y liquidación de la cuenta corriente mercantil.

4.1. Transferencia de la propiedad de las remesas.

Por de pronto, debemos consignar, que la entrega de los dineros y/o valores entre las partes, transfiere la propiedad de tales remesas. En efecto, la propia definición legal precedentemente transcrita, nos indica este particular efecto.

Tal característica es esencial a la idea de la cuenta corriente, toda vez, que ésta se ha creado para que los cuenta correntistas puedan disponer libremente de dichos

dineros y valores para fines productivos.

Aun más, el mismo cuerpo legal nos señala en su artículo 607, que la entrega de valores que hayan sido debidos a cualquier título "produce novación ", dando entender el legislador, de este modo, que prescinde absolutamente del título, a efectos de evitar que por su declaración de nulidad pueda exigirse anticipadamente su restitución (antes del saldo propio de la cuenta). Es decir, aplica todos los resguardos a efectos de que la remesa sea un acto puro y simple y traslativo de dominio.

4.2.- Anotación de la remesa en la cuenta importa novación.

Tal efecto, se deduce a partir de la independencia e inexigibilidad que adquieren los dineros y valores acreditados, toda vez, que para tal efecto el legislador prescinde de sus respectivos títulos y pasan a integrar un todo, liquidable en el saldo.

Dicho efecto encuentra una excepción legal, contenida en el artículo 607 del Código de Comercio, respecto del ingreso en cuenta de valores debidos a cualquier título y respecto de los cuales, se haga "una formal reserva de derechos". En tal sentido, el título sobreviviría a la novación del valor al ingresar a la cuenta corriente, sin perjuicio de que podamos afirmar que el valor haya ingresado en propiedad a la cuenta, siendo únicamente discutible su causa.

A este respecto cabría preguntarse junto con el profesor Ramella, cuál es el destino de las cauciones de

tales títulos- causa de los dineros y valores ingresados(8). Nuestra legislación nada dispuso sobre el particular. No obstante consideramos que al igual como acontece en la legislación española, tales cauciones desaparecen a virtud de la transferencia en dominio de tales valores.

Reafirma esta tesis, el hecho de que el propio legislador comercial chileno, en el artículo 615 del Código del ramo, haya establecido la posibilidad de caucionar con hipoteca el saldo que pudiera verificarse de la cuenta corriente al momento de su liquidación. A efectos de evitar un desmejoramiento del crédito que, eventual y originalmente, hubiere estado caucionado.

4.3.- Indivisibilidad de las remesas.

Parte importante del contrato de cuenta corriente, constituye la aplicación de este principio. En efecto, los dineros y/o valores remesados " se funden en un complejo de valores patrimoniales inseparables entre sí y exigibles solamente en cuanto constituyen el saldo resultante de la liquidación de la cuenta " (9).

Si así no lo fuera, el pacto celebrado adquiriría otra fisonomía jurídica distinta a la cuenta corriente. En efecto, podría tratarse de una sucesión de actos jurídicos o de contratos independientes, pero para enfrentarnos a una cuenta corriente es menester que se trate de una operación única, por mas compleja que ella resulte.

La aplicación de este principio no es indiferente, toda vez, que existe una prórroga convencional del efecto compensatorio que consigna el Código Civil, en sus artículos

1655 y siguientes. Cuestión que acontecería si los créditos fueren exigibles a un tiempo anticipado al cierre de la cuenta.

4.4.- Problema de los intereses y de la comisión.

El artículo 606 del Código de Comercio, nos señala que es de la naturaleza de la cuenta corriente que, por una parte, todos los valores del débito y crédito produzcan intereses legales o los que las partes hubieren estipulado; y, por otra, que los contratantes tengan derecho a una comisión sobre el importe de todas las remesas cuya realización reclamare la ejecución de actos de verdadera gestión.

En otros términos, el legislador considera que pertenecen naturalmente al contrato de cuenta corriente, aunque no se expresen a virtud de una cláusula especial, la consignación de los intereses que generen los dineros y/o valores remesados y una comisión por aquellos valores cuya realización importen actos de gestión, por considerarse que ha existido un mandato comercial a este respecto, mandato que implica una comisión, esencialmente remunerada según lo expresa el Código del ramo, en su artículo 239.

Con todo, la determinación de tales valores, será materia de la propia liquidación, al término de la cuenta.

5.- Término de la cuenta corriente mercantil.

5.1. causales.

El propio legislador nos simplifica la tarea, al enunciar en el artículo 611 del Código de Comercio, las

diversas maneras de poner fin a la cuenta corriente mercantil.

En efecto, el precepto reza en lo literal:

" La cuenta corriente se concluye por el advenimiento de la época fijada por la convención o antes de él por consentimiento de las partes."

" Se concluye también por la muerte natural o civil, la interdicción, la demencia, la quiebra o cualquier otro suceso legal que prive a alguno de los contratantes de la libre disposición de sus bienes. "

De la norma reproducida podemos advertir que existen tres grandes causales de término de la cuenta corriente, que pasamos a comentar.

5.1.1.- El Plazo.

La propia definición legal del instituto materia de nuestro estudio, nos advertía que parte esencial de la cuenta corriente mercantil es el pacto hecho por los correntistas, en orden a liquidar las remesas recíprocas " en las épocas convenidas ".

Es -- en estricto sentido del artículo 1494 del Código Civil -- la época fijada por las partes para el cumplimiento de la obligación. O, mejor aun, es "el hecho futuro y cierto del cual depende la exigibilidad de un derecho" (10).

En este caso el de proceder a la liquidación por medio de la compensación de haberes recíprocos y la determinación de un saldo exigible.

Es, este caso, el de normal ocurrencia y, por decirlo de algún modo, la forma natural de conclusión de la cuenta.

5.1.2.- Término anticipado de la cuenta.

La norma precedentemente transcrita, de modo coherente con las normas generales sobre las obligaciones y contratos, admite el término anticipado de la cuenta, a virtud de la resciliación del contrato por las partes.

En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico privado la autonomía de la voluntad es la norma maestra que rige la relación entre las partes. Así, la voluntad de las partes es equiparada a la Ley y sólo ellas pueden poner término a una vinculación jurídica.

Tal aserto se ve clara e íntegramente refrendado por el artículo 1545 del Código Civil que enseña en lo literal:

" Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales " (el remarcado es nuestro).

El legislador civil parte del supuesto -- acertado por cierto --, de que si las partes han sido capaces de acordar este contrato de cuenta corriente con valor de ley, las mismas partes pueden poner término al mismo, de manera anticipada.

Para estos efectos, conviene tener presente que la resciliación de la cuenta corriente mercantil no escapa a la regla general y, en tal sentido, " produce efectos únicamente para el futuro; no afecta al pasado, y los efectos ya

producidos por el contrato no pueden ser alterados ni modificados por las partes ". (11)

5.1.3. Pérdida de la capacidad de disposición.

El inciso final del artículo 611 del Código de Comercio -- materia de nuestro análisis --, destaca que la cuenta corriente concluye por la pérdida de alguno de los contratantes de la "libre disposición de sus bienes".

La conclusión del legislador resulta por demás obvia. En efecto, hemos dicho de manera reiterada, que la cuenta corriente importan una serie de actos de enajenación -- a partir de sendas novaciones--, coronados por una compensación y generación consecuente del saldo, que -- incluso puede ser garantido --. Luego, los contratantes han de tener capacidad de disponer de lo suyo en todo momento y especialmente al de la liquidación de la cuenta.

La pérdida de la capacidad vuelve a este contrato en imposible de ejecutar y por ello, su conclusión es inevitable.

Tanto es así, que la disposición aparece como redundante de las normas generales, pues las partes no están facultadas para revertir tal conclusión. Efectivamente, como nos enseña el profesor León: " Los preceptos legales relativos a la capacidad son de orden público, puesto que estas leyes interesan a la sociedad en general y son las que tienen por objeto asegurar el normal funcionamiento del orden social. Por ser de orden público los derechos que crean son irrenunciables. Y sus preceptos son imperativos, de manera que los particulares no pueden modificarlos ". (12)

Ella, encuentra su explicación legal en las disposiciones generales contenidas en los artículos 1445 y siguientes del Código Civil, contenidos en el Libro IV, Título II del citado cuerpo legal, e intitulado " De Los Actos y Declaraciones de Voluntad ". En efecto, el propio artículo 1445, destaca como primer requisito " para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad", el que dicha persona se "legalmente capaz". Como natural complemento de ello, por el artículo 1446 la norma presume la capacidad y por el artículo siguiente detalla las incapacidades -- tanto las absolutas como las relativas --.

La pérdida de la capacidad presumida por ley, impide la celebración válida de un contrato de cuenta corriente o de su prosecución. Ya absolutamente, ya relativamente, conforme a las normas generales. Y de tal calificación dependerá la posibilidad de saneamiento o no del acto nulo.

5.2.- Conclusión definitiva y parcial.

El legislador mercantil, de manera por demás curiosa, ha formulado esta clasificación en el artículo 612 del Código del ramo, que en lo literal dispone: " La conclusión de la cuenta corriente es definitiva cuando no debe ser seguida de ninguna operación de negocios, y parcial en el caso inverso".

Tal distinción nos parece, siendo benevolentes, ilógica. En efecto, el término del contrato conforme a las causales expresadas anteriormente supone la compensación de las cuentas del debe y haber y el surgimiento de un saldo exigible y autónomo, fijando un derecho personal o crédito.

Si pensamos que por acuerdo de las partes, a la liquidación del debe y del haber deben seguir otras "operaciones de negocios", podremos estar en presencia de una cuenta corriente modal o frente a otro contrato diverso. Pero en cualquier caso, no podríamos hablar de que la cuenta ha concluido.

La cuenta corriente como está concebida en la ley, no es la pura compensación aritmética de las cuentas particulares que la integran. En un contrato complejo en el cual se producen diversos actos jurídicos que conforman un todo inseparable. Luego, tal contrato no puede concluir sino una vez que el acto jurídico -- globalmente -- se encuentre afinado, y exista un saldo exigible que transforme a una parte en acreedor y a la otra en deudora. El artificio de la conclusión parcial no sólo es ilógico, sino que atenta contra la propia definición legal de la cuenta corriente mercantil.

En tal sentido, la conclusión no puede ser sino definitiva y fijar invariablemente el estado de relaciones jurídicas de las partes, de pleno derecho. (artículo 613 del Código de Comercio).

6.- Prescripción.

El artículo 619 del Código de Comercio trata, finalmente, de la prescripción de la acción a virtud de la cual puede solicitarse: el arreglo de la cuenta; el pago del saldo; la rectificación de errores u omisiones, y; el cobro de los intereses del saldo.

La prescripción de tales acciones fué fijada por el

legislador en el plazo de cuatro años y, como toda prescripción puede ser impetrada ya como acción ya como excepción.

Lo anterior, no significa que la obligación haya desaparecido, ésta subsiste como meramente natural, al tenor de lo que dispone el artículo 1470 del Código Civil. " En otras palabras, la prescripción trae como consecuencia que el acreedor carezca de los medios de compeler al deudor al cumplimiento de la obligación, esto es, queda privado de acción" (13)

Para estos efectos, debemos computar el plazo de prescripción de las acciones, desde el momento en que ha concluido la cuenta corriente, cualquiera que haya sido la causal aplicada. Y no desde el ingreso de cada cuenta de débito o crédito en particular a la cuenta corriente. Ello, en atención expresa a que ha operado la novación del crédito, fundiéndose en un todo sólo exigible a la conclusión de la cuenta.

Por excepción, lo expresado no rige respecto de las acciones de cobro de los intereses del saldo, pactados por períodos de un año o menos, lo que -- obviamente --, prescribirá transcurridos que sean los cuatro años a contar de que tales intereses se devengaron.

V).- DIFERENCIAS CON EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA.

A efectos de perfilar de mejor modo el instituto materia de nuestro análisis, reseñaremos algunas diferencias notables que lo distinguen del contrato de cuenta corriente

bancaria, de gran difusión, y que es regulado por el D.F.L. Nº 707, de Octubre de 1982, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley Sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

1.- El Contrato de Cuenta Corriente Bancaria.

A tales efectos, diremos -- previamente--, que la cuenta corriente bancaria es: " un contrato a virtud del cual un Banco se obliga a cumplir órdenes de pago de otra persona hasta concurrencia de las cantidades de dinero que hubiere depositado en ella o del crédito que se haya estipulado". (Artículo 1º del D.F.L. citado).

De lo dicho se sigue, que existen dos tipos de cuentas corrientes bancarias: de depósito y de crédito.

" La primera se abre mediante un depósito inicial que hace el comitente. En este caso, el banco no contrae otro compromiso que el de pagar sus cheques hasta la total extinción de dicho depósito o de los que posteriormente hubiere efectuado el comitente ". (14)

Tal cuenta, contiene un verdadero depósito irregular, pues el depositario puede usar y disponer de la cosa depositada.

La segunda en tanto, se abre mediante un contrato de mutuo que el banco efectúa al cuenta correntista, quien gira hasta el monto de dicho crédito.

En este último caso, " la suma restituible al ponerse fin a la cuenta corriente será aquella entregada, pudiéndose

dar el caso de no haberse hecho giro alguno sin que esto quiera decir que el contrato no haya existido" (15).

2.- Elementos diferenciadores.

Del análisis de la cuenta corriente mercantil y de los antecedentes aportados sobre la bancaria, podemos establecer algunos elementos que los diferencian, a saber:

a).- Por de pronto en la cuenta corriente mercantil existe reciprocidad de remesas, no ocurre igual cosa en la bancaria.

b).- Los valores remitidos en la mercantil no se aplican a un destino particular y se funden en un todo liquidable al saldo, en la bancaria los fondos están a disposición del cuenta correntista.

c).- En la mercantil, las remesas pueden consistir en dineros o en especies, en la bancaria sólo en dinero.

d).- Finalmente, podemos apuntar, que en la cuenta corriente mercantil la situación acreedor-deudor, sólo se puede establecer a la conclusión de la cuenta. En tanto que en la bancaria, tal situación es de control permanente. Tanto así, que se crea una situación de término de la cuenta, de forma unilateral y anticipada, que en la mercantil no podría ocurrir.

No puede extrañar entonces, que -- con acierto --, el Tribunal Supremo de España, en sentencia de 07 de Marzo de 1974. haya denominado a tales cuentas bancarias "cuentas corrientes impropias". (16)

VI).- CONCLUSIONES.

Al concluir el presente trabajo, tenemos que observar que el instituto materia de nuestro somero análisis tiene hoy una importante vigencia dentro de las prácticas comerciales y que no ha perdido su valor y utilidad prácticas a pesar del tiempo transcurrido.

En efecto, sería largo y difícil determinar el momento en que tal contrato surge a la vida jurídica. Las tesis al respecto son diversas y no podemos aventurar una definición. En fin, ya sea que provenga de los textos del Digesto y de la práctica bancaria del Derecho Romano o que haya surgido en las prácticas comerciales del medioevo, en especial con los banqueros Venecianos y Florentinos que mantenían cuentas corrientes con el Estado (" vadunt cum dominio ad computum longum " (17)), lo cierto es que nuestro Código de Comercio, en el año 1865 fué una de las primeras legislaciones en tratar acerca de la materia y una de las pocas -- quizás la única a la fecha -- de esbozar la definición comentada precedentemente.

A partir de entonces, la cuenta corriente ha prestado y presta servicios de la mayor utilidad, evitando el intercambio incesante e inútil del circulante y abriendo una puerta a la ejecución de obras y servicios. A tales efectos, fué que por el año de 1870, dos compatriotas hayan celebrado el contrato transcrito en el románico I de este estudio.

No podemos dejar de mencionar, que fué de la práctica y de su estudio que se generó en el año de 1922, la primera ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, Ley que al

correr del tiempo tomó su perfil e importancia propias.

Conforme a lo dicho, y en atención expresa a que la cuenta corriente está formada por institutos imperecederos del Derecho Civil y Comerciales, estimamos que es una fórmula viva y que de su estudio y eventual adaptación a la veloz mecánica comercial moderna, podrá seguir siendo un instrumento útil a la generación de la riqueza.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Alessandri Rodríguez, Arturo, "De Los Contratos", Imp. Editorial Bellas Artes, Santiago de Chile, 1930, pág.3.
- 2.- Uría, Rodrigo, "Derecho Mercantil", Imp. Aguirre, Madrid, España, 1988, pág. 661.
- 3.- Meza Barros, Ramón, "Manual de Derecho Civil" (De Las Fuentes de la Obligaciones), Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, 1979, pág.12.
- 4.- Bolaffio, Rocco y Vivante, "Derecho Comercial", Tomo X, Volúmen I "Del Contrato de Cuenta Corriente, del Mandato Comercial y de la Comisión" por Ramella, Agustín, Ediar S.A. Editores, Buenos Aires, Argentina, 1951.
- 5.- Bolaffio, Rocco y Vivante, opus cit., pág. 11.
- 6.- Uría, Rodrigo, opus cit., pág. 662.
- 7.- Puelma Accorsi, Alvaro, "Contratación Comercial Moderna", Editorial Jurídica de Chile, 1991, pág. 24.
- 8.- y 9.- Bolaffio, Rocco y Vivante, opus cit., pág. 32.
- 10.- Stitchkin, David, "Síntesis de Derecho Civil", Tomo I, Parte General, Edugal, 1958, pág. 250.
- 11.- Alessandri Rodríguez, Arturo, op. cit., pág.73
- 12.- León Hurtado, Avelino. "La Voluntad y la Capacidad en los Actos Jurídicos". Editorial Jurídica de Chile, 1979, pág. 294.
- 13.- Meza Barros, Ramón. "Manual de Derecho Civil" (De Las Obligaciones). Editorial Jurídica de Chile, 1953. pág. 491.
- 14.- Zalazar Berguño, Jorge. " Manual Sobre Cheques". Editorial Jurídica de Chile, 4ª Edición, 1982, pág. 13.
- 15.- Miró Molina, Olmedo. "La Ley Chilena de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques ante la Legislación

Comparada". En Memorias de derecho Comercial, Editorial Jurídica de Chile, 1953, pág. 127.

16.- Uría, Rodrigo. Opus Cit., pág. 663.

17.- Bolaffio, Rocco y Vivante. Opus cit., pág. 4.

TOMO NOTARIAL SANTIAGO Nº

VOLUMEN 467

**NOTARIO: NICANOR MOLINARE
(1ER. SEMESTRE 1870)**

Contiene : INDICE
Fojas : 603 TOTAL
Testigos : R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Notario : PEDRO SEGUNDO LABARCA
Certifico : Que con esta fecha he dado principio al presente protocolo con la
Escritura (E) de cancelación otorgada por IGNACIA SQUELLA a favor de
JOSE SANTOS LIRA.
Santiago, Chile. Enero 3 de 1870. Notario

INDICE MATERIAS

TOMO 467

MATERIASFOJA No

ACEPTACION DE RECONOCIMIENTO	210v
ACEPTACION DE RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL	88 - 211v
ACTA	494
ACTA DE REMATE	112v - 149 - 293 - 150 - 293 - 358v
ADJUDICACION	27 - 264v
AMPLIACION DE PLAZO	255
ARRIENDO	136 - 257v - 258v - 262v - 270 - 290 - 312
CANCELACION	1 - 3 - 3v - 4 - 4v 14 - 14v - 15 - 24v 26v - 31v - 43v - 44 45 - 56 - 56v - 58 - 62v - 88v - 92 - 106 109 - 111 - 122v - 125 - 125v - 127 - 138 - 138v - 143v - 147v - 180v - 181 - 193v - 202v - 214 - 215v - 216 - 238 - 243v - 246 - 246v - 268v - 269v - 274v - 276 - 294 - 318v - 338 - 347 - 356 - 356v - 357 - 361v - 383 - 385v - 387v - 387 - 402 - 402v - 403v
CANCELACION DE HIPOTECA	412v
CARTA DE LASTO	333v
CESION	262 - 333v - 344v - 363
CESION DE ACCIONES	62v
CESION DE DERECHOS	201 - 9v - 56v - 123 182 - 220 - 222 - 260
COMPROMISO	5v - 50 - 76v - 78 - 106 - 154 - 169v -

MATERIASFOJA No

	226 - 278v - 299 - 301v - 303 - 307v - 322v - 328v - 351 - 365v - 414v
CONVENIO	13v - 277 - 289 - 293v
CONVENIO DE ESPERAR	346
CUADERNO DE DOCUMENTOS EN PARTICION DE BIENES	547
DECLARACION	37v - 60v - 68 - 147v - 244v - 250v - 270v - 315
DISCERNIMIENTO	20 - 26 - 30 - 55 - 55v - 67 - 75v - 89v 97v - 113 - 119v - 130 - 130v - 134 - 158 - 162v - 182- 195v - 196 - 200v - 201v - 231v - 235v - 271v - 277 - 277v - 282 - 282v - 301 - 330v - 333 - 371 - 372 - 376v - 383v
DISOLUCION DE SOCIEDAD	45v - 66v
DIVISION DE CENSO	100v
DONACION	16v
DOTE	395v
FIANZA	54v - 67v - 104 - 113 - 184 - 195 - 235 - 288 - 371v - 387v
FIANZA CANCELADA	262
FIANZA DE RESULTAS	300v - 345v
FINIQUITO	22 - 207
HIPOTECA	320 - 376
IGUALA	379v
LA CONCLUSION	497
MANDATO	1 - 6 - 7 - 11 - 14 18 - 18v - 23v - 25v

MATERIAS

FOJA N°

	30v - 31v - 40v -
	47v - 52v - 58v -
	68v - 70v - 76 - 8 5
	85v - 86 - 90 - 90v
	92 - 98 - 103v - 104
	108v - 109v - 115v -
	116 - 118v - 119 -
	120 - 127v - 128v -
	131 - 133 - 137v -
	139 - 140 - 140v -
	142 - 143 - 144v -
	145v - 146 - 149 -
	153 - 157 - 159 -
	166 - 191v - 194 -
	194v - 199v - 202 -
	204 - 207 - 209v -
	211 - 212v - 223 -
	224v - 225 - 225v -
	228 - 243 - 245v -
	247 - 247v - 251 -
	256 - 257 - 259 -
	260 - 260v - 261v -
	263 - 263v - 265v -
	267 - 267v - 268 -
	279v - 287 - 288 -
	292v - 314 - 315v -
	316v - 319 - 320v -
	326v - 327 - 330 -
	331 - 331v - 332v -
	345 - 349v - 358 -
	359 - 364 - 368v -
	369 - 369v - 370v -
	375 - 384 - 384v -
	391v - 393 - 394 -
	395 - 397v - 398v -
MANDATO	400v - 402v - 405v -
	406 - 421 - 459 -
	488
MANDATO ESPECIAL	294v - 295 - 295v -
	321v - 325v - 329
MANDATO ESPECIAL COMPETENTE	478
MANDATO GENERAL	310v - 311v - 337v
MUTUO	23 - 29 - 38v - 40 -
	41 - 51 - 51v - 54 -
	57v - 59 - 92 - 98v
	111v - 121 - 214v -
	227 - 233v - 242v -
	307 - 312v - 316 -
	329v - 346v - 355 -

MATERIASFOJA No

	403
PARTICION	8 - 221
PARTICION DE BIENES	526
PODER	491
PODER ESPECIAL	486
RATIFICACION	15v - 286 - 326
RECIBO	65 - 165v - 177v - 178v - 232 - 234v - 237 - 273 - 273v - 350 - 355v - 400v - 406v - 411v -
RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL	134v - 192v
RECONOCIMIENTO HIJO NATURAL	412
REMATE	70
RENDICION DEL CENSO	60 - 306v
RENUNCIA	413v
RESCISION	134v - 234v
RESOLUCION DE VENTA	347v
REVOCACION	287v
SIN TITULO	87v - 157v - 269 - 272v - 438 - 439 - 440 - 442 - 446 - 447 - 454 - 455 - 456 - 457 - 459 - 462 - 463 - 464 - 465 - 467 - 473 - 475 - 476 - 480 - 484 489 493 - 495 - 496 - 510 - 510v - 525 - 528v - 532 - 538 - 539 - 540 - 541 - 542 - 555 - 557 - 562 - 571 - 572 - 579 - 580 - 585 - 591 - 597 - 598 - 599 - 600
SOCIEDAD	42v - 49 - 191 - 203 352 - 413

MATERIAS

FOJA Nº

TESTAMENTO	1v - 2v - 61v - 117v 121v - 129 - 131 - 146v - 163 - 223v - 250 - 338v - 357 - 386v - 388v - 411 - 422 - 436 - 458 - 482 - 490 - 500
TRANSACCION	171v - 184v - 219 - 236 - 281
TRANSFERENCIA	9v - 32v - 61 - 208 256v - 289v
VENTA	11v - 17 - 20v - 33v 35 - 65 - 84 - 91 - 99 - 104v - 107v - 110 - 113v - 116v - 128 - 150v - 158v - 159v - 205 - 205v - 228v - 239 - 248 - 251v - 253v - 266 - 272v - 283 - 284 - 285 - 286v - 305v - 313v - 317v - 327v - 335 - 339 - 354 - 360 - 364v - 372 - 377 - 381v - 382v 389v - 396 - 399v -
VENTA	
VENTA DE REMATE	93v - 160v - 164 - 166v - 179 - 196v - 296 - 297v - 407v

INDICE DE LUGARES

TOMO 467

LUGARESFOJA No

ACONCAGUA	205v
ACONCAGUA, DEPARTAMENTO DE	264v
ACONCAGUA, PROVINCIA DE	292v
ALHUE	38v
ALTUE	421
ATACAMA, PROVINCIA DE	339
BARCELONA	98
CALDERA	422
CALDERA, DEPARTAMENTO DE	339
CANADILLA	164
CAUPOLICAN, DEPARTAMENTO DE	54 - 303
CAUQUENES	193 - 467
CAUQUENES, DEPARTAMENTO DE	467
CHIMBARONGO	84
COGOTI, SUBDELEGACION DE	232
COLCHAGUA	388v
COLINA	60v - 91
COLINA, SUBDELEGACION DE	228
COMBARBALA, DEPARTAMENTO DE	232
CONSTITUCION, DEPARTAMENTO DE	263
COPIAPO	44 - 325v
COPIAPO, DEPARTAMENTO DE	339
CURACAVI	131 - 307v - 329v
CURICO	388v
CURICO, DEPARTAMENTO DE	108v - 196v - 253v - 436 - 500
DOMIGUE	17
DOMIGUE, SUBDELEGACION DE	286v
FRANCIA	78

LUGARESFOJA Nº

FREIRINA, DEPARTAMENTO DE	422
GENOVA	364
HAMBURGO	42v
HOSPITAL, SUBDELEGACION DE	242v
HUECHURABA, SUBDELAGACION DE	60v
ISLA DE MAIPO	228v
LA CALERA	491
LA PAZ, CUIDAD DE	315v
LA SERENA	239 - 248 - 251v - 326 361v
LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DE	27 - 221 - 223v - 270 - 270v
LAMPA	214v
LIMA	225v
LIMACHE	238
LINARES, DEPARTAMENTO DE	237
LONDRES	265v
LONTUE, DEPARTAMENTO DE	500
LOS ANDES	397v - 490
LOS GUINDOS, SUBDELEGACION DE	266
MACUL	233v
MAULE	237
MAULE, PROVINCIA DE	263
MELIPILLA	115v - 327v
MELIPILLA, DEPARTAMENTO DE	16v - 137v - 307v
MENDOZA	53
MIRANDA, DISTRITO DE	286v
MONTEGRANDE	407v
NANCAGUA	359 - 407v

LUGARESFOJA Nº

MUNDA, SUBDELEGACION DE	313v
OVALLE	414v
PARRAL	121v - 245v
PEÑALOEN	233v
PICHIDEGUA, SUBDELEGACION DE	54
POTREL	121
PUTAENDO	205v
QUILICURA	57v
QUILLOTA	67 - 68v - 120 - 131 250v
QUILLOTA, DEPARTAMENTO DE	290
RANCAGUA	104 - 140 - 236
RANCAGUA, DEPARTAMENTO DE	17 - 58 - 242v - 285 286v - 407v
RAPEL, SUBDELEGACION DE	272v
RENGO	54 - 117v - 157 - 347v
RENGO, DEPARTAMENTO DE	121 - 459
SAN ANTONIO	67
SAN BERNARDO	41 - 127 - 136 - 158v - 411
SAN FELIPE	24 - 205v
SAN FELIPE DE ACONCAGUA, DEPARTAMENTO DE	256
SAN FELIPE DE ACONCAGUA	316v
SAN FELIPE, DEPARTAMENTO DE	227
SAN FERNANDO	38v - 272v - 412v
SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE	23 - 76 - 84 - 85 - 121 - 150 - 150v - 407v
SAN FRANCISCO DE CALIFORNIA	6

LUGARESFOJA No

SANTA ROSA DE LOS ANDES, SUBDELEGACION DE	264v
SANTA ROSA DE LOS ANDES, DEPARTAMENTO DE	349v - 354
SANTIAGO	239 - 248 - 329v - 459 - 478 - 480 - 488 - 493 - 495 - 500
SANTIAGO, PROVINCIA DE	398v
SAVONA	364
TALAGANTE	270
TALCA	149 - 163 - 247 - 331 - 337v - 465
TALCA, DEPARTAMENTO DE	320
TALCA, PROVINCIA DE	314
TILTIL	204
TOME	31v
TUTUQUEN	108v
VALDIVIA	484
VALDIVIA, ALDEA DE	285
VALLENAR	422
VALPARAISO	40v - 62v - 93v - 118v - 267 - 273v - 329v - 347v - 384 - 412
VICHUGUEN, DEPARTAMENTO DE	23 - 89 - 91
VICTORIA, DEPARTAMENTO DE	355
YUNGAY	119
YUNGAY, SUBDELEGACION DE	467

INDICE PERSONAS JURIDICAS
TOMO 467

JURIDICAFOJA No

A. JOUNE Y COMPANIA	272v
AGUSTIN RIESCO Y COMPANIA	384
BANCO AGRICOLA	223v - 345 - 395
BANCO AGRICOLA DE SANTIAGO	289
BANCO CHILENO GARANTIZADOR DE VALORES	407v
BANCO DE CHILE	88
BANCO DE ESCOBAR OSSA Y COMPANIA	389v
BANCO DE OSSA Y COMPANIA	41
BANCO GARANTIZADOR DE VALORES	1 - 50 - 61
BANCO GARANTIZADOR DE VALORES DEL SUR	286
BANCO NACIONAL DE CHILE	38v - 160v - 462
BARROS DE SALINAS	89
BESA Y SALINAS ASQUETE Y HERMANOS	346
BRICENO Y HERMANO	413
CAJA DE CREDITO HIPOTECARIO	18
CAJA DE CREDITO PUBLICO	18v
CAJA HIPOTECARIA	312v
CARLOS GRUMBERG Y COMPANIA	42v
COMPANIA LA BOMBERA	459
COMPLEMAN BERGMAN Y COMPANIA	225v
DONOSO Y COMPANIA	335
ESCOBAR OSSA Y COMPANIA	316 - 339
GODFFREY SILLEN Y COMPANIA	6
GUERIN HERMANOS	147v
LA BOMBERA	62v
LAMBIER Y COMPANIA	261v - 287v

JURIDICAFOJA No

LOPEZ Y VELAZCO	49
MAC-CLURE Y COMPANIA	233v
OSSA Y COMPANIA	41 - 269
OTTO BUS Y COMPANIA	346
RITA ISAZA HERMANOS	53
ROBLES Y JIMENEZ	203
ROSA Y COMPANIA	571
SOCIEDAD BARDEAU Y LACOSTE	352
SOCIEDAD BORJA SEGUNDO HUIDOBRO Y COMPANIA	261v - 287v - 310v
SOCIEDAD OSSA Y ESCOBAR	339
SOCIEDAD PINOCHET Y LETELIER	293v - 379v
SUCESION BERNARDO DE LA RETA	526
SUCESION CARMEN URMENETA	299
SUCESION CLARA FRIGOLA	228v
SUCESION CRUZ SEPULVEDA	35
SUCESION DIEGO BRAVO	158
SUCESION DOLORES YANETTI	199v
SUCESION EUGENIO DOMINGO TORRES	358
SUCESION FELICIANO PEREZ	475
SUCESION ILDEFONSO HUICI	491
SUCESION JOAQUIN PALACIOS	307v
SUCESION JOSE ANTONIO VALDES	510
SUCESION JUAN FRANCISCO CIFUENTES	239
SUCESION JUAN IGNACIO ALCALDE	365v
SUCESION JUAN ZAMORA	547
SUCESION LUISA BARBOSA	297v
SUCESION LUISA BARTOZA	293
SUCESION MICAELA OVALLE	307v
SUCESION MICAELA SOLAR	371

JURIDICAFOJA No

SUCESION MICAELA SOLAR DE VARAS	414v
SUCESION MIGUEL L. LARRAIN	248 - 251v
SUCESION PABLO SALAS	251
SUCESION PEDRO BARI	295v
SUCESION PEDRO NOLASCO CERDA NAVARRO	149v - 150 - 150v
SUCESION ROBERTO ANDERSON	226 - 358v
SUCESION ROSA ZORRILLA	239
SUCESION ROSARIO LARAVIA	375
SUCESION SANTIAGO ADROVER	136
SUCESION TERESA PRADO	307v
SUCESION TRINIDAD LETELIER	331
VILLAR Y COMPANIA	262v

INDICE PERSONAS NATURALES
TOMO 467

NOMBREFOJA No

ABALOS IGNACIO	201
ABALOS LIBERATO	179
ABARCA ISIDRO	299
ABATTE JOSE	112v - 113v
ACHURRA MANUEL	274v
ACHURRA MERCEDES	274v
ACOSTA JOSE	266
ADASME CARMEN	59
ADASMES CARMEN	60
AGUAYO MATILDE	146v
AGUILERA CARMEN	248
AGUILERA GREGARIA	357v
AGUILERA JUANA	357v
AGUILERA RAFAELA	357v
AGUIRRE DE MUNIZAGA ISIDORA	361v - 493
AGUIRRE TRIFON	58v
AHUMADA NOLBERTO	107v
AHUMADA PEDRO	205v
ALAMOS BENICIO	40v
ALAMOS GONZALEZ BENICIO	159
ALBACA NATALIA	84
ALBANO DE CORREA MARIA	138v
ALBORNOZ VENANCIO	248 - 251v
ALCALDE AURORA	365v
ALCALDE BROWN CARLOS	162v
ALCALDE BROWN ENRIQUETA	162v
ALCALDE BROWN JOSE LUIS	162v
ALCALDE BROWN JUAN AGUSTIN	162v
ALCALDE BROWN MANUEL	162v
ALCALDE BROWN MARIA MERCEDES	162v
ALCALDE BROWN ROSA	162v
ALCALDE CARLOS	196 - 365v
ALCALDE ENRIQUETA	196
ALCALDE FILOMENA	365v
ALCALDE JOSE LUIS	196
ALCALDE JUAN AGUSTIN	196
ALCALDE JUAN IGNACIO	365v
ALCALDE MANUEL	162v - 196 - 278v
	288
ALCALDE MARIA MERCEDES	196
ALCALDE MERCEDES	365v
ALCALDE MOISES	365v
ALCALDE ROSA	196
ALCALDE SALUSTIO	16v
ALCORTA FEDERICO	539 - 540
ALDUNATE DE LARRAIN PAULA	326v
ALDUNATE DOLORES	500
ALDUNATE ELENA	326v
ALDUNATE JOSE SANTIAGO	7
ALDUNATE JUAN JOSE	45 - 356v
ALDUNATE JUAN MATTE	84

NOMBREFOJA No

ALFARO MANUEL	57v
ALI ANDRES	287
ALIENDRES EUGENIA	228v
ALLENCK WENCESLAO	315v
ALLENDE PEDRO	71
ALLENDES AMBROSIO	68v
ALLENDES EULOGIO	44 - 92
ALQUIZA MARIA	3v - 56
ALVARADO ANTONIO	54
ALVARADO JOSE MARIA	99v
ALVAREZ DE TOLEDO FELIPA	61v - 458
ALVAREZ DE TOLEDO MARTIN	61v - 458
ALVAREZ DE TOLEDO MERCEDES	406v
ALVAREZ FERRERAS ANTONIO	260
ALVAREZ MARIA	297v
ALVAREZ PETRONILA	166v
AMPUERO JOSE	313v
AMUNATEGUI GREGORIO VICTOR (Juez)	20 - 26 - 35 - 38v - 78v - 89v - 93v - 100v - 113 - 158 - 164 - 169v - 196v - 199v - 200v - 231v - 235 - 235v - 239 - 271v - 277v - 278 - 279v - 282 - 282v - 299 - 301v - 330v - 333 - 345v - 347 - 365v - 371 - 377 - 389v - 414v - 422
ANDERSON JORGE	201v - 226
ANDERSON MARGARITA	201v - 226
ANDERSON ROBERTO	201v - 226 - 360v
ARACENA LIRA PEDRO	32v - 383
ARAMIS JOSE	100v
ARAMIS RUPERTO	100v
ARANDEA IGNACIA	296
ARANEDA AVARIA RAMON	237
ARANEDA JUAN BAUTISTA	23
ARANGUA DIONISIO IGNACIO	92
ARANGUIZ DE ROSAS MARIANA	264v
ARANGUIZ DE VILLALON MODESTA	264v
ARANGUIZ FONTECILLA MELCHOR	315
ARANGUIZ FONTECILLA RAMON	387v
ARANGUIZ MELCHOR FRANCISCO	264v
ARANGUIZ MODESTA	315
ARANGUIZ PEDRO	128 - 246v
ARANGUIZ RAMON	88
ARANGUIZ RICARDO	255
ARANIS PIO RUPERTO	100v
ARAOS DE VALDIVIESO MERCEDES	214
ARAOS JERONIMO	297v

NOMBREFOJA No

ARAYA CAVIERES ANTONIO	297v
ARAYA GREGORIO	330v
ARAYA GREGORIO BALTAZAR	330v
ARAYA MANUEL	307
ARAYA TRINIDAD	377
ARCAINOS JOSE	243
ARCAYA ARTEMON	64
ARCAYA JUAN DE DIOS	111v
ARCE DOMINGO	223v
ARCOS JOSE AGUSTIN	134
ARELLANO JOSE MARIA	119
ARELLANO JOSE RAMON	86 - 202 - 223 -
	311v
AREVALO JUAN SEGUNDO	181 - 318v
ARGOMEDO DE LIRA MARGARITA	147v
ARGOMEDO JOSE ANTONIO (Juez)	307v
ARIS FRANCISCO	56v
ARQUEDAS MANUELA	290
ARQUERAS DE HUICI MANUELA	491
ARREDONDO SANTIAGO	333v
ARRIAGADA ELISA	140v
ARRIAGADA FELIX	572 - 585 - 586 -
	587 - 588
ARTEAGA DOLORES	40
ASQUET JUAN JOSE	278 - 301v
ASTETE PEDRO	112v - 113v
AUGIER JOSE	236
AVALOS JOSE VICENTE	75v
AVARCA FRANCISCO ANTONIO	153
AVARCA JOSE MARTIN	153
AVARIA LUIS	68v
AVATE JOSE MIGUEL	223
AVENDAÑO FELIPE	92
AVENDAÑO JOSE MANUEL	377
AVILES MANUEL CRISTIAN	314
AYALA MANUEL	116v
AYENDES RUPERTO	384
BAEZA EMILIO	144v - 224v - 330v
BAEZA ENRIQUE CAMILO	193v - 333v
BAEZA FRANCISCO	18v - 104v
BALBONTIN RAFAELA	59
BALTRA ANDRES	264v
BANDA CIPRIANO	439
BANNEN PEDRO	288
BARAHONA MARIANELA	65
BARDEAU ALFONSO	352
BARNECHEA ALEJO	31v
BARRA JUAN	93v
BARROS JOSE MARIA	143
BASTERRICA JOSE	164 - 277v - 301v

NOMBREFOJA No

BECERRA LEANDRO	25v - 50 - 92 - 142 143 - 159 - 226 - 243 256 - 261v - 263 -
BECERRA LEANDRO	272v - 287v - 294v - 295v - 299 - 321v - 337v - 370v - 384 - 397v
BENAVIDES RUFINO	320
BERDEJO ANSELMO	68
BERDEJO MARTIN	68
BERENGEL JUAN ANGEL	157v
BERMUDES PALACIOS DOLORES	307v
BERMUDES PALACIOS JUAN RAFAEL	307v
BERMUDES PALACIOS MARIA JOSEFA	307v
BERMUDES PALACIOS MICAELA	307v
BERMUDEZ JOSE ANTONIO	149
BERMUDEZ JUAN RAFAEL	307v
BERNALES JOSE (Juez)	133
BERRIOS DESIDERIO	106
BERRIOS ELOISA	106
BERRIOS ESTEBAN	106
BERRIOS GABRIELA	266
BERRIOS IDELFONSA	266
BERRIOS MANUEL	106
BERRIOS MANUELA	228
BERRIOS MARIA MERCEDES	266
BEYTIA PEDRO NOLASCO	422
BISQUEST JOSE TRIHUACIO	282
BISQUIERTT GREGORIO	385v
BISQUIERTT TIBURCIO	385v
BLANCO ENCALADA MANUEL	171v
BLANCO MANUEL	244v
BOHORQUEZ DANIEL	89v
BOLIVAR ANTONIO	27
BOZA GREGORIO	292v
BRAVO ABELARDO	169v
BRAVO AGUAYO ELISEO	146v
BRAVO AGUAYO ESTER	146v
BRAVO AGUAYO MARDOQUEO PRIMERO	146v
BRAVO AGUAYO MARDOQUEO SEGUNDO	146v
BRAVO AGUAYO RAFAEL	146v
BRAVO AMADA	194 - 194
BRAVO BENIGNA	158 - 169v - 200v
BRAVO BLANCA MARIA DEL CARMEN	146v
BRAVO CLODOMIRO	116v
BRAVO CUADRA ALVINA	194
BRAVO CUADRA FRANCISCO	140 - 194 - 194v - 351
BRAVO DE NAVEDA LUCO EMILIA	344v
BRAVO DEMETRIO ISMAEL	412

NOMBREFOJA No

BRAVO DIEGO	158 - 169v
BRAVO DIONISIO	286v
BRAVO DOMINGO	195 - 195v
BRAVO FRANCISCO JAVIER	58v
BRAVO JOSE ANTONIO	314
BRAVO JOSE MANUEL	407v
BRAVO JUAN	407v
BRAVO JUAN AGUSTIN	113 - 169v
BRAVO MARTIN	345v
BRAVO MERCEDES	286v
BRAVO PASCUAL	146v - 412
BRAVO SANTIAGO	313v
BRAVO TADEO	306v
BRAVO AGUSTIN SEGUNDO	193
BRICEÑO JOSE ERASMO	355v - 413
BRICEÑO JOSE EXEQUIEL	413
BRICEÑO TRINIDAD	33v - 40
BRICEÑO VALDOMERO	355v
BRIEBA LIBORIO	402v
BRIEVA BENJAMIN	11v - 14v
BRIEVA ERNESTO LEANDRO	134
BRIONES JOSE	118v
BROWN DE ALCALDE MERCEDES	278v - 288
BROWN MERCEDES	162v - 196
BROWN RICARDO	162v - 278v
BUDGES ROBERTO	294v
BULLOT CRISTOBAL	52
BYASSEUR JOAQUIN	358v
CABRERA AGUSTIN	89
CABRERA EUDOSIO	222
CABRERA PASCUALA	459
CABREROS JUAN	100v
CACERES EUGENIO	372
CACERES FELIPE	372
CACERES MARIA	459
CACERES SOILA ROSA	354
CAJAL ANA	368v
CALDERA DE PEREZ MERCEDES	322v
CALDERA FRANCISCO	205v
CALDERA MERCEDES	322v
CALDERON BALDOMERO	276
CALDERON MANUEL	276
CALDERON MELIDA	395v
CALDERON TADEO	395v
CALVO MATIAS	27
CAMAÑO CAYETANO	98v
CAMPILLO BENJAMIN	231v
CAMPINO ENRIQUE	295 - 311v
CAMPINO IGNACIO	247v
CAMPINO JOSE ANTONIO	372

NOMBREFOJA No

CAMPINO MIGUEL	364v
CAMPO PASCUALA	329
CAMPORA DOMINGO	364
CAMPORA ESTEVAN	364
CAMPORA JUAN FRANCISCO	364
CAMPOS ANDREA	5v - 436 - 439 - 440 442 446
CAMPOS JOSE IGNACIO	372
CAMPOS MANUEL	372
CAMUS BUENAVENTURA (Juez)	397v
CAMUS DANIEL	263v
CAMUS DANIEL HILARIO	119v
CAMUS EXEQUIEL	119v - 263v
CAMUS HILARIO	263v
CANAS DAMIAN	163 - 465
CANAS DE LA CRUZ TEODORO	331
CANAS JUAN ISMAEL	331
CANAS MANUEL	163 - 465
CANAS MANUEL ANTONIO	331
CANAS MARGARITA	465
CANAS MICAELA	163 - 465
CANAS ROSARIO	163 - 465
CANAS TEODORO	163 - 465
CANEPA JUAN MANUEL	253v - 256v - 269v - 289v
CARDENAS JOSE DEL TRANSITO	411
CARDENAS MERCEDES	350
CARMONA ANTONIO	127v
CARMONA BRAULIO	62v - 459
CARMONA JOAQUIN	111v
CARRASCO IGNACIO	127v - 260v
CARRASCO JOSE DEL CARMEN	7
CARRASCO JOSE IGNACIO	7 - 149 - 171v - 247v - 295 - 307v - 329v - 393
CARRASCO LUCIO	127
CARRASCO MANUEL	111 - 111v
CARRASCO MIGUEL	7
CARRASCO PASCUAL	357
CARRASCO RAFAEL (Juez)	7 - 78v - 104v - 145v - 111 - 111v - 171v - 211 - 153 - 157v - 194 - 194v - 268 - 320v - 349v - 379v - 391v - 395
CARRASCO SANTOS	7
CARRASPINO MIGUEL	303
CARTES VALENTIN	214
CASAS CORDERO MATEO	163 - 465
CASTILLO AGUSTIN	5v - 436 - 446 - 455

NOMBREFOJA No

CASTILLO GROSSI	78v
CASTILLO JOSE	293 - 297v
CASTILLO MERCEDES	402
CASTILLO MICAELA	224v
CASTILLO P. FRANCISCO	207
CASTILLO PEREZ FRANCISCO	207
CASTILLO PEREZ JOSE	207
CASTILLO SALVADOR	207
CASTILLO VALENTINO	122v
CASTILLO VIUDA DE LILLO CARMEN	207
CASTILLO VIUDA DE PRADO JESUS	207
CASTRO CRUZ	204
CASTRO DE POMAT CARMEN	273v
CASTRO DOLORES	354
CASTRO JOAQUIN	363 - 494
CASTRO JOSE	100v
CASTRO JOSE SEGUNDO	120
CASTRO MARTINA	33v - 40
CASTRO MATURANA JOSE MANUEL	76
CASTRO MIGUEL	166
CASTRO ROSARIO	331 - 384v
CASTRO SANTIAGO	100v
CASTRO TAGLE CORINA	384v
CASTRO TAGLE JOAQUIN	384v - 387v
CASTRO TRANSITO	100v
CASTRO VENTURA	100v
CASTRO VICTOR	29v
CAZOTTE ALCALDE ENRIQUE	345
CEA JUAN ESTEBAN	70v - 116 - 335 - 382v
CELEDON E.	473
CELES JULIAN	391v
CERDA AGUSTIN	38v - 421
CERDA FEDERICO	145v
CERDA FRANCISCO	59
CERDA MANUEL JOSE	24v
CERDA NAVARRO PEDRO NOLASCO	166v
CHOPIS PABLO	191
CHORROCO MARIA ANTONIA	422
CICADRA PEDRO LUCIO	286
CIFUENTES ANDRES	321v
CIFUENTES CARMEN	160v - 248
CIFUENTES DE ZORRILLA CARMEN	251v
CIFUENTES DELFINA	321v
CIFUENTES ESPETIDIAN	138v
CIFUENTES EUDOSIA	248 - 251v - 488 - 489
CIFUENTES MANUEL	321v
CIFUENTES MANUELA	239
CIFUENTES MERCEDES	321v
CIFUENTES RITA	321v

NOMBREFOJA No

CIFUENTES ROSA	248 - 251v - 488
CIFUENTES VICENTE	321v
CIFUENTES VIUDA DE FRESNO CARMEN	321v
CIFUENTES VIUDA DE PLAZA JERTRUDIS	321v
CIFUENTES VIUDA DE ZORRILLA CARMEN	321v
CISTERNAS AMADOR	193
CLAVERO MERCEDES	271v - 276
CLEAVELAND AUGUSTO	90v
COAD ENRIQUE	278v
COFRE GERONIMO	263
CONCHA AMBROSIO	247
CONCHA ANGEL	78
CONCHA DE CONCHA ADELINA	78
CONCHA DOMITILA	247
CONCHA GUILLERMO	78v - 199v
CONCHA JOSE MARIA	129 - 462
CONCHA JUAN JOSE	108v
CONCHA JULIAN	78 - 78v
CONCHA MANUEL ANTONIO	337v - 395
CONCHA MANUEL HORACIO	78
CONCHA ONOFRE	205v
CONCHA RAFAELA	500
CONCHA SILVA DIONISIO	247
CONCHA Y TORO ENRIQUE	528v
CONCHA ZELMIRA	199v
CONCHA ZULMIRA	78
CONTADOR RAMON	67v
CONTRERAS MANUEL	65 - 246
CONTRERAS TIMOTERO	528v
CONTRERAS VICENCIO	129 - 462
COOD ENRIQUE	325v - 339 - 381v
CORAIL JOSE DOMINGO	7
CORBALAN JUAN PABLO	149
CORDERO JOSEFA	305v - 306v - 327v
CORDERO LEOPOLDO	107v
CORDERO VELASCO WENCESLAO	327v
CORNEJO J. ANICETO	312v
CORNEJO JUAN	150v
CORRAL MARIA	111v
CORREA MAGDALENA	138v
CORREA ROSARIO	397v
CORREA VIUDA DE VIDELA NAZARIA	227
CORRERA GREGORIO	89
CORTES JOSE MARIA	104
CORTES MANUEL	377
CORTES VALENTIN	346
CORTEZ CARMEN	267
CORTEZ MERCEDES	58v
CORVALAN CLARA	92
COSTA VICENTE	70v - 335
COSTABAL BERNARDO	318v

NOMBREFOJA No

COSTABAL SATURNINO	318v
COSTAS VICENTE	301
COTAPOS JOAQUIN	160v
COURCULLO SENEMIL JUAN GUSTAVO	268
COUSINO LUIS	233v
COUSINO MATIAS	339
COVARRUBIAS ALVARO	322v
COVARRUBIAS ANTONIO	354
COVARRUBIAS NICOLAS	110
CRUCHAGA ABEL	131
CRUCHAGA MIGUEL	15 - 56v - 92 - 99v
	112v - 113v - 131 -
	177v - 268v - 269 -
	294 - 296 - 345v -
	363 - 387v - 494
CRUCHAGA SARRIEGO SARA	131
CRUZ MARIA	422
CRUZ Y ANTUNEZ CARMEN	320
CRUZAT JOSE DOMINGO	257v
CRUZAT RICARDO	154
CUADRA ARMIJO JUAN DE DIOS	345v
CUADRA CAROLINA	345v
CUADRA ELIAS	328v
CUADRA FELIX	166v
CUADRA JOSEFA	181 - 462
CUADRA MANUEL FRANCISCO	328v
CUADRA ROSA	328v
CUBILLOS FILIDOR	223v
CUETO JACINTO	3 - 15
CUEVAS DE ORTUZAR IRENE	121
CUEVAS DELFINA	407v
CUEVAS IRENE	30v
CUORA BENIGNO	84
CUSON MANUEL VICENTE	17
D'ESTEPHANIS FELIPE	364
D'HUIQUE ALEJANDRO	268
DAVILA FRANCISCO	258v
DAVILA JUAN DOMINGO	85v
DAVILA MIGUEL	372
DAVILA VICENTE	85v
DE CALRUZ BALDOMERO	459
DE CIFUENTES ANDRES	404
DE HIDALGO FERNANDO	54v
DE LA BARRA JOSE DOMINGO	292v - 394
DE LA BARRA JUAN MANUEL	9v
DE LA BARRA JUAN	32v
DE LA BARRA PASCUAL	23 - 116
DE LA CERDA FRANCISCO	421
DE LA CERDA JOSE FRANCISCO	136
DE LA CERDA TEOFILO	38v - 421
DE LA CRUZ BALDOMERO	62v

NOMBREFOJA No

DE LA CRUZ BERRIOS JOSE	266 - 313v
DE LA CRUZ CERDA JUAN	398v
DE LA CRUZ DIEGO	320
DE LA CRUZ ESCOBAR MARIA	56
DE LA CRUZ IGNACIO	163 - 465
DE LA CRUZ MANUELA	163 - 465
DE LA CRUZ ROJAS JOSE	17
DE LA CRUZ SANTIAGO	320
DE LA CUADRA JOSEFA	87v - 140 - 181 - 194 - 194v - 376 - 383v - 400v
DE LA LASTRA MANUEL	270v
DE LA PLAZA ELEUTINA	333v
DE LA PLAZA EUGENIA	333v
DE LA PLAZA JUAN DE DIOS	333v
DE LA PLAZA JUAN CRISOSTOMO	333v
DE LA PLAZA LIGORIO	333v
DE LA PLAZA MARIA MERCEDES	333v
DE LA PLAZA PIO	333v
DE LA PLAZA TRINIDAD	333v
DE LA PRESA JOSE	16v
DE LA PUENTE RAFAEL ANTONIO	295
DE LA RETA BERNARDO	526 - 528v - 538 - 541 - 542
DE LA RETA LUISA	526 - 528v
DE LA RETA MANUELA	526 - 528v - 542
DE LAS CUEVAS ROSARIO	236
DE LIJON PEDRO	368v
DE LOS SANTOS MIGUEL	402v
DE MIRA JUAN VICENTE	365v
DE PAULA RODRIGUEZ FRANCISCO	225v
DE PLESSING CARLOS	398v
DE QUINTANA LASTRA JOSE MARIA	394
DE ROSAS MANUELA	221
DE URMENETA JOSE TOMAS	326
DE ZUÑIGA JOSE	100v
DEL CAMPO EVARISTO	169v
DEL CAMPO SANTADILLA ALFONSO	368v
DEL PIZARRO FRANCISCO	92
DEL REAL BARTOLOME	387v
DEL SALVADOR VIRGINIA	496
DELGADO VICENTE	528v
DEMEANTES CAMILO	133
DEMEANTES DELFINA	133
DEMEANTES EMILIA	133
DEMEANTES JUAN DE DIOS	133
DEMEANTES LUCIA	133
DEPASSIER AGUSTIN	259
DIACUNO DE CEA EULOGIA	335
DIAZ BARTOLOME	235 - 235v - 386v
DIAZ DE SOLER ROSA	164

NOMBREFOJA No

DIAZ JOSE	29
DIAZ JOSE LUIS	235v
DIAZ JOSE MANUEL	71
DIAZ JOSE MATIAS	71
DIAZ JUAN BAUTISTA	125
DIAZ LUIS	235
DIAZ MANUEL	386v - 400v
DIAZ MANUEL JOAQUIN	15
DIAZ MERCEDES	117v - 346v - 459
DIAZ MUÑOZ MANUEL	184
DIAZ SANTOS	71 - 98v - 363
DIAZ TERESA	256v - 289v
DIAZ VALDEZ IGNACIO	62v
DONOSO JUAN	57v
DONOSO VICENTE	273v
DONOSO VILDOSOLA ABEL	215v - 273v
DONOSO VILDOSOLA ELEAZAR	43v
DUARTE ESTEBAN	84
DUBERL JUAN	103v
DUPRE CARLOS ISIDORO	268v
DURAN HILARIO	248 - 251v
DURAN MIGUEL	228v
DUVAL EUGENIO	85v
ECHAIZ VIDAL EULOGIO PACIFICO	153
ECHERS MARTA	78v
ECHEVERRIA HERNAN	525
ECHEVERRIA JOAQUIN	286
ECHEVERRIA JOSE RAFAEL	500
ECHEVERRIA LUIS	179
ECHEVERS CARMEN	216 - 238 - 479
ELGUERO JOSE RAMON	87v - 140 - 194v - 400v
ELGUERO RAMON	143v - 181 - 462
ELIZALDE MIGUEL	379v
ENCALADA JOSE VICENTE	14v
ENCINA CARMEN	301
ENGBEN AGNES	55
ENGBEN AUGUSTA	55
ENGBEN BERTHA	55
ENGBEN ELISABETH	55
ENGBEN ENRIQUE	55
ENGBEN GUILLERMO	55
ENGBEN MARIANA	55
ENRIQUEZ MELCHOR	239
ERAZO ANTONIO	120
ERRAZURIZ DOCITEO	13v
ERRAZURIZ EULOGIA	13v
ERRAZURIZ FERNANDO	13v
ESCOBAR ANTONIO	159v - 165v - 171 - 177v - 178v - 184v - 244v

NOMBREFOJA No

ESCOBAR MARIANO	329v
ESCOBAR ORTIZ ARMANDO	250 - 490
ESCOBAR ORTIZ ARTURO	250 - 490
ESCOBAR ORTIZ ELEODORO	250 - 490
ESCOBAR ORTIZ ELIBERIO	250 - 490
ESCOBAR ORTIZ EMILIO	250 - 490
ESCOBAR ORTIZ FIDELA	250 - 490
ESCOBAR ORTIZ PRASCEDES	250
ESCOBAR ORTIZ PRAXEDES	490
ESCOBAR ORTIZ ROBERTO	250 - 490
ESCOBAR ORTIZ RUFINO	250 - 490
ESCOBAR PASCUALA	329v
ESCOBAR RICARDO	339
ESCOBAR RUFINO	250 - 490
ESCOBEDO CLAVERO DOMINGA	271v
ESCOBEDO DOMINGA	276
ESCUDERO DOLORES	397v
ESPINOZA CLEMENTE	228v - 285
ESPINOZA PETRONILA	285
ESTRADA JOSE MARIA	38v - 421
ESTRELLA EVARISTO	488
ETERS DE CONCHA MARIA	199v
EYZAGUIRRE MANUEL	6
EYZAGUIRRE SALVADOR	6
FAJARDO FRANCISCO	330v
FELIU JOAQUIN	407v
FERDIRAND DELAMAIN	265v
FEREAS ANDRES	307
FERNANDEZ BENITO	400v
FERNANDEZ CARMEN	117v
FERNANDEZ CONCHA DOMINGO	25v - 191v
FERNANDEZ GREGORIO	320
FERNANDEZ JOSE DEL CARMEN	473
FERNANDEZ JUAN ANTONIO	257v - 400v
FERNANDEZ M.	473
FERNANDEZ MANUEL SALUSTIO	237
FERNANDEZ MARGARITA	117v - 459
FERNANDEZ MARIA	117v
FERNANDEZ MERCEDES	117v - 459
FERNANDEZ PEDRO JAVIER	375
FERNANDEZ RECIOS PEDRO	78v
FERNANDEZ SERECEDA MANUEL	242v
FIGUEROA CELERINO	384
FIGUEROA JUAN	467
FIGUEROA MATIAS	103v
FIGUEROA NICOLAS	346v
FIGUEROA WENCESLAO	262
FLORES J.	473
FLORES JOSE	319
FONTAINE DE SUBERCASEAUX RITA	24v
FONTALVA ANTONIO	285

NOMBREFOJA No

FONTALVA BARTOLO	285
FORTECILLA AMALIA	51v
FORTECILLA LORENZO	51v
FORTECILLA PEDRO ELEODORO	255
FREDES FILOMENA	282
FREIRE ZENON	310v
FRESNO JOSE ANTONIO	368v
FRESNO JUAN FRANCISCO	368v
FRESNO JUANA	396
FRIAS PEDRO JOSE	1 - 50
FRIGOLA CARMEN	228v
FRIGOLA CLARA	484
FRIGOLA DOLORES	228v
FRIGOLA FRANCISCA	228v
FRIGOLA JENOVEVA	228v
FRIGOLA JOSE SANTOS	228v
FRIGOLA JUANA	228v
FRIGOLA LORENZA	228v
FRIGOLA MARIA MERCEDES	228v - 484
FRIGOLA TRISTAN	228v
FROST DE LOTA CAÑAS MERCEDES	279v
FROVANDT JUAN	265v
FUENTE PETRONILA	248
FUENTES JOSE DOMINGO	9v - 326v - 329 - 405v
FUENTES JOSE IGNACIO	182
FUENTES SIMON	294
FUENZALIDA AGUSTIN	346v
FUENZALIDA ALEJANDRO	143v - 462
FUETNES JOSE IGNACIO	273
FURTOS MANUEL	364v
GAETE FELIPE	121
GALDAMES JOSE	104
GALLARDO FRANCISCO	65
GALLARDO MARGARITA	65
GALLEGOS CARMEN	97v
GALLEGOS DE ROBLE CARMEN	203
GALLO ENRIQUE	260
GANA FRANCISCO	331
GANDARILLAS ANTONIO	128 - 246v
GANDARILLAS ENRIQUE	260 - 322v
GANDARILLAS JOSE ANTONIO	491
GANDARILLAS JUAN JOSE	181
GANDARILLAS PEDRO NOLASCO	268
GANDARILLAS SANTIAGO	157v
GANDERILLAS JOSE ANTONIO	290
GARAY FRANCISCO	158v
GARCES JUAN	93v
GARCES JUAN MAURICIO	196v
GARCES MARIA	93v
GARCIA BENJAMIN	299

NOMBREFOJA No

GARCIA CARMEN	358
GARCIA DE GARFIAS DOMITILA	160v
GARCIA DE LA HUERTA MANUEL	18v
GARCIA DE LA HUERTA LUISA	18v
GARCIA DE LA HUERTA PERPETUA	18v
GARCIA DE LA HUERTA FEDERICO	18v
GARCIA DE LA HUERTA TRANSITO	18v
GARCIA DE LA HUERTA NATALIA	18v
GARCIA DE PORRA NICOLASA	160v
GARCIA MANUEL	389v
GARCIA MERCEDES	104
GARCIA NICOLASA	389v
GARFIAS CARMEN	402
GARFIAS LUIS CARLOS	49
GARFIAS RAFAEL SEGUNDO	331
GARIBALDI JUAN BAUTISTA	364
GARIN EMILIO EVARISTO	78 - 78v
GARIN FRANCISCO SEGUNDO	403v
GARIN JUAN	253v
GARRIDO JOSE	272v
GEBAUER JUANA	312
GIBBS CARLOS D.	277
GODOY CIRIACO	109
GOICOLEA JARA CARMEN	59
GOLIER ANTONIO	272v
GOMEZ DOMINGO	393
GOMEZ ISIDORO	393
GOMEZ SOLAR JUAN	23
GONGORA BELISARIO	30v
GONZALEZ ALCALDE CARLOS	44
GONZALEZ BARTOLO	150v
GONZALEZ BUSTAMANTE MARCELINO	44
GONZALEZ CLOTILDE	277v - 278 - 301v
GONZALEZ CONCHA RAMON	295v
GONZALEZ DE ZAMORA JUANA	580
GONZALEZ DELFINA	130
GONZALEZ JOSE BENJAMIN	256v
GONZALEZ MARIA MAGDALENA	1 - 50
GONZALEZ NICOLAS	214 - 214v
GONZALEZ RAFAEL	263v
GONZALEZ RAFAEL N.	119v
GOROSTIAGA CARLOTA	139
GOROSTIAGA EMILIA	139
GOROSTIAGA JOSE EUSTAQUIO	139 - 222 - 234v
GOROSTIAGA LUIS	222
GOTTS FELIPE	319
GREZ ALEJO	263v
GREZ JUAN ANTONIO	371
GREZ LUIS	368v
GRUNBERG CARLOS	42v
GUAJARDO ALEJO	235 - 235v



NOMBREFOJA No

GUAJARDO DANIEL	235 - 235v
GUAJARDO DAVID	235 - 235v
GUAJARDO INES	235 - 235v
GUAJARDO JESUS	235 - 235v
GUAJARDO MANUELA	235 - 235v
GUERIN CHAFREY	144v - 147v
GUERRA BASILIO	68v
GUERRA BULTIERRA MANUEL	17
GUERRA FRANCISCO	68v
GUERRA JESUS	166v
GUERRA JOSE	68v
GUERRA JOSEFA	313v
GUERRA LORENZO	68v
GUERRA MARCOS	205
GUERRA NARCISO	68v
GUERRERO ANDREA	54
GUERRERO JOSE DEL CARMEN	385v - 495
GUERRERO RAMON (Juez)	11v - 20 - 27 - 30v 45v - 49 - 54v - 55 55v - 67 - 71 - 75v 76v - 97v - 106 - 119v - 130v - 160v - 179 - 181 - 182 - 196v - 210v - 211v - 216 - 238 - 242v - 372 - 462 - 478 - 479 - 480 - 486
GUIÑAZU BENITO	53
GUNDIAN MARCO ANTONIO	87v
GUTIERREZ DE URETA MICAELA	4v
GUTIERREZ INDALECIO	327
GUTIERREZ JOSEFA	129
GUTIERREZ LUCAS	127v
GUZMAN JUAN ANTONIO	154
GUZMAN JUANA	179
HAMEL PEDRO	66v
HAMEL PROSPERO CARLOS	66v
HAMEL PROSPERO PEDRO	66v
HENRIQUEZ PASTORA	117v - 459
HERNANDEZ FERNANDEZ ANTONIO	202
HERNANDEZ JOSE MARIA	270
HERNANDEZ MARIA	459
HERRERA BENIGNO	194
HERRERA BERNARDA	381v
HERRERA BERNARDINO	227
HERRERA DOMINGO	242v
HERRERA FAZ LUIS	99v
HERRERA FRANCISCA	33v
HERRERA JOSE	382v
HERRERA MARIA	157
HERRERA MICAELA	22

NOMBREFOJA No

HERRERA PASCUAL	65
HERRERA TAPIA JOSE	279v - 369v
HETTING FEDERICO	398v
HEVIA JUAN DE DIOS	350
HIDALGO BARRA ANTONIO	292v
HIDALGO MERCEDES	100v
HIRICI ANA JOSEFA	227
HONORATO MIGUEL	92
HUICI ELISA	290
HUICI EUFENIA	491
HUICI ILDEFONSO	290 - 491
HUICI JORGE	491
HUICI JOSE	290
HUICI LEONOR	491
HUICI LORENZO	290
HUICI MANUELA	491
HUICI ROSA	290
HUIDOBRO JOSE ANTONIO	242v
HURTADO CALIXTO ANTONIO	166
HURTADO J. MANUEL	171v
HURTADO JOSE NICOLAS	30v
HURTADO MERCEDES	160v
HURTADO ROSALIA	122v
IBARRA GREGORIO	329v
IBARRA MARIA	160v
ICARTE NEMOROSO	357
INFANTE JOSE ALEJO	138v
INIGUEZ CARMEN	120
INIGUEZ JOSE FRANCISCO	182
INIGUEZ JOSE MIGUEL	223v
INIGUEZ JUAN NEPOMUCENO	182 - 384
INIGUEZ LUIS	182
INIGUEZ MARIA JOSEFA	182
INIGUEZ PABLO	182
INIGUEZ SABINO	182
INIGUEZ SANTIAGO	131 - 250v
IRARRAZABAL CARLOS	303
IRARRAZABAL JOSE MIGUEL	303
IRARRAZABAL JUAN NEPOMUCENO	303
IRARRAZABAL LIGORIO	303
ISAZA NARCISO	53
ISPICIO CARRASCO JOSE	389v
ITURRIAGA JOSE MIGUEL	84
ITURRIETA DE LEON ISIDORA	376
IVINABURN CARLOS	396
IZQUIERDO ELEODOR	42v
IZQUIERDO ESTANISLAD	369
IZQUIERDO PEDRO IGNACIO	27
IZQUIERDO SAMUEL	369
JANAS JUAN	204

NOMBREFOJA No

JARA DE GOICOLEA CARMEN	61 - 180v
JARA FABIAN	51 - 270v
JARA FRANCISCO	526 - 528v
JARA JOSE	528v
JARA MARGARITA	270v
JARA PEDRO NOLASCO	270v
JARA RAMON	270v
JARA TRANSITO	270v
JARPA FRANCISCO JAVIER	269
JARPA JUAN MANUEL	62v
JIMENEZ MANUEL ANTONIO	272v
JIMENEZ MAXIMO	203
JIMENEZ PEDRO	100v
JIMENEZ RAMON ANTONIO	395v
JIRON CANDELARIA	163
JOACHAM DANIEL	90v
KAYSER CARLOS	35
KAYSER FRANCISCO	35
KAYSER JULIO	35
KÖNYG ENRIQUE	398v
KÖNYG MARIA	398v
LA COSTE ALEJANDRO	352
LABARCA CAROLINA	387
LABARCA MARIA	354
LABRA ROBERTO	7
LAGOS MARIANO	293
LAMBIE ADAN	287v
LAMBIER ADAN	261v
LAPOSTOL ADOLFO	43v
LARAVIA YABEL	268
LARRAIN DE IRARRAZABAL TRINIDAD	303
LARRAIN ERIBERTO	365v
LARRAIN ESPINOZA VICENTE	54v
LARRAIN GANDARILLAS JOAQUIN	303
LARRAIN JOSE VICENTE	467
LARRAIN ROSARIO	109
LARRAIN SANTIAGO	326v
LARRAIN VICENTE	299 - 347
LARRAÑAGA CARMEN	406
LARRARIAGA CARMEN	338v
LASARRIAGA CARMEN	1v
LASSI ANGEL	287
LASSIE ANGEL	344v
LASTARRIA JOSE VICTORINO	256v - 269v
LASTARRIA VICTORINO	50
LATORRE LORETO	24v
LATUS FRANCISCO	346v
LAVIN BENJAMIN	307v - 345v
LAVIN DE OVALLE DOLORES	164
LAVIN DESIDERIO	372
LAVIN DOLORES	193v

NOMBREFOJA No

LAVIN JUAN PABLO	59
LAZCANO FERNANDO	138v - 253v
LAZO FIDEL	150 - 150v
LAZO JOAQUIN	153
LAZO ROBUSTIANO	272v
LECAROS DE VALDES ROSA	88
LECAROS RAMON	88
LECERRA LEANDRO	310v
LELUYA JOAQUIN	258v
LEMUS SILVA FRANCISCO	58 - 215v - 253v - 256v - 269v - 289v
LEON B. QUEMPIO	287
LEON LORENZO	115v
LEON RAIMUNDO ANTONIO	307v
LETELIER JOSE	293v - 379v
LETELIER WENSCELAO	293v - 293v
LEVIZ ROSAURO	301
LEVY ALFONSO	191v
LEYLAN PEDRO	259
LIDDARD JORGE	294v
LIDDARD LOIJE	462
LIDDAROL JORGE	67
LILLO EUSEBIO	202v
LILLO EUSEBIO	315v
LILLO JUANA	207
LILLO LORENZA	207
LIRA ANA TRINIDAD	274v
LIRA CARMEN	100v
LIRA JOSE ANTONIO	147v - 293v - 387v
LIRA JOSE BERNARDO	293v - 379v
LIRA JOSE LUIS	391v
LIRA JOSE SANTOS	1 - 111v - 414v
LIRA MERCEDES	136
LIRA PEDRO	355 - 356
LIRA PEDRO FRANCISCO	147v
LIRA SANTOS	65
LISAN CANDELARIA	465
LLANILLO JOSE	51
LOIS DELFINA	375
LOPEZ EULOGIO	23 - 29v - 60v - 61 122v - 131 - 250v - 251
LOPEZ MARIA JOSEFA	317v
LOPEZ RUFINO	49
LOPEZ VEGA BENJAMIN	398v
LOTA BELISARIO	20
LOTA CAMAS CLORINDA	279v
LOTA CAMAS EMILIO	279v
LOTA CAMAS JESUS	279v
LOTA CAMAS MATILDE	279v
LOTA PETRONILA	279v

NOMBREFOJA No

LUCO CARMEN	248 - 251v
LUCO HUICI PEDRO NOLASCO	290
LUCO TERESA	128
LUJAN PEDRO PASCUAL	414v
LUNA ABEL	377
LYON GUILLERMO	326
MAC GILL SANTIAGO	40v
MAC IVER ENRIQUE	154
MAC IVER ENRIQUE SEGUNDO	26
MACEIRA TRANSITO	29
MACRAE TEODORA ANGELA	41
MADARIAGA ANA ROSA	406v
MADREDAL CLODOMIRA	30v
MAIRA MANUEL SEGUNDO	119 - 475 - 476
MALDONADO JOSE	267
MALDONADO JUAN DE DIOS	31v
MALDONADO MARIANO	462
MALDONADO MARTA	129 - 462
MANCENO JOSE ANTONIO	247v
MANDIOLA DIEGO	201
MARAMBIO AMARO	351
MARCOLETA JOSE	473
MARCOLETA VALENTIN	136
MARCONIS ELIAS	403v
MARDONES JOAQUIN	196v
MARDONES MARIA	500
MARDONES MATEO	269
MARDONES PINTO FRANCISCO	195 - 195v
MARQUEZ MAGDALENA	305v
MARQUEZ MARCOS	130v
MARQUEZ MAGDALENA	306v
MARTINEZ AGUSTINA	344v
MARTINEZ ANDRES	31v
MARTINEZ ANTONIO	134v
MARTINEZ DIEGO ANTONIO	127 - 128v - 136
MARTINEZ FRANCISCO	242v
MARTINEZ FRANCISCO MATIAS	299 - 347
MARTINEZ JOSE	205v
MARTINEZ JOSE RAMON	20
MARTINEZ JULIO CESAR	134v - 136
MARTINEZ MACIAL	328v
MARTINEZ MARCIAL	183 - 225v - 286
MARTINEZ MICAELA	29
MARTINEZ NICOLAS	104v
MARTINEZ OLEGARIO	376 - 383v - 400v
MARTINEZ VITAL N.	154
MATAMALA EUSEBIO	109v
MATHIEU JENOVEVA	56v - 110
MATO PASCAL	184
MATTE ALDUNATE JUAN	84 - 251
MATTE DOMINGO	338

NOMBREFOJA No

MATURANA CARMEN	385v - 387 - 495
MATURANA SIMON	281
MAZARDO JERONIMO AGUSTIN	214
MEDINA BENITO	228
MEDINA DE RAMIREZ GABRIELA	149v - 166v
MEDINA JOSE RAMON	284
MEDINA JUAN ANTONIO	228
MEDINA MARIA DEL CARMEN	117v - 459
MEDINA PABLO	228
MEGILL SANTIAGO	159
MEJIAS TRANSITO	436
MEJIAS VICTORINO	436
MELENDEZ PEDRO	422
MEÑA CORNELIO	68v
MENA REGINA	4v - 371 - 414v
MENARE PASTOR	402v
MENDEZ MARCELO	528v
MENDOZA MANUEL MARIA	422
MENESES BEATRIZ	85
MENESES CARMEN	85
MENESES DOLORES	85
MENESES JOSE GREGORIO	85
MENESES JOSE SANTIAGO	85
MERCADO TORIBIO	24v
MERINO ANDRES	196v
MERINO NICOLAS	386v
MESA SANTOS	113v
MILLAN DONATI	223
MILLAN DONATO	358 - 402v
MILLAN MATEO	109v
MIRANDA IGNACIO	205
MIRANDA JOSE	129 - 462
MIRANDA PEDRO	31v
MOLINA ERASMO	376
MOLINA JUANA	285
MOLINA RAFAEL	500
MOLINA SEGUNDO	40v - 143 - 207 - 257 - 274v - 358
MOLINA SMITH MANUEL	267v
MOLINARE NICANOR	475
MONDACA JOSE CELESTINO	209v
MONERY CARLOS	406
MONTAL ELIAS	26v
MONTENEGRO JOSE	179
MONTERO MARIA	572 - 585 - 586 - 587 - 588 - 589 - 590 - 598
MONTT MANUEL	329v
MORAGA FERMIN	381v
MORAL FIDEL	332v
MORALES FELIPE	272v

NOMBREFOJA No

MORAN ALEJANDRO	1 - 50 - 301v
MORAN FIDEL	5v - 436
MORAN GONZALEZ ALEJANDRO	278
MORAN GONZALEZ BLAS JULIO	277v
MORAN GONZALEZ CARMEN	277v
MORAN GONZALEZ DANIEL	277v
MORAN GONZALEZ GABRIEL	277v
MORAN GONZALEZ ISMAEL	278
MORAN GONZALEZ JOSEFINA	277v
MORAN GONZALEZ MERCEDES AURORA	277v
MORAN GONZALEZ ORLANDO	277v
MORAN GONZALEZ PIA	277v
MORAN GONZALEZ ROGELIA	277v
MORAN GONZALEZ SARA	277v
MORAN GONZALEZ TERESA	277v
MORAN JUAN	14v - 138
MORAN MARTIN	104 - 228v - 484
MOREAU LUIS	405v
MOREIRA RAMON	196v
MOREL DONATO (Juez)	296 - 301 - 372 - 383v - 400v - 407v
MOREL MIGUEL	491
MOREL MIGUEL E.	104 - 290
MORGADO IGNACIO	134v
MORGAN BENJAMIN	6
MOTESPADA ANTONIA	99v
MOURGUES AGUSTIN	15
MOYANO BENJAMIN	1 - 4 - 17 - 60 - 60v - 92 - 99v - 107v - 215v - 296 - 305v - 306v - 312v - 317v - 407v
MUCRAE TEODORA	125v
MUJICA MARIA	146v
MUJICA MATIAS	239
MUJICA MAXIMO	169v - 345v - 360v
MUNDAY TOMAS	109
MUNITA JOSE M.	296 - 305v - 327v
MUNOZ ATANASIO	91
MUNOZ BEZANILLA FRANCISCO ARIS	110
MUNOZ BEZANILLA JOSE SANTIAGO	56v - 110
MUNOZ FAUSTINO	91
MUNOZ GABRIEL	89 - 91
MUNOZ JAVIER	196v
MUNOZ JOSE	398v
MUNOZ JOSE SANTIAGO	56v
MURILLO JUAN	99v
MURILLO JUAN JOSE	286v
MURILLO RAMON	153 - 333v
MUTIS AGUSTINA BARBARA	38v - 421
NARANJO PRAGEDES	7

NOMBREFOJA No

NATANIEL COX AGUSTIN	306v
NAVARRETE VICENTE	216 - 238 - 478 - 480 - 486
NAVARRO ANTONIA	121v
NAVARRO CLARA	526 - 528v - 541 - 542
NAVARRO PEDRO NOLASCO	145v
NEGRETE ANDRES	100v
NEGRETE CLARISA	60v - 61
NEGRETE CONCEPCION	4
NEGRETE DOLORES	61
NEGRETE EMILIA	32v
NEGRETE ENCARNACION	116v
NEGRETE JUAN FRANCISCO	61
NEGRETE LIRO	116v
NEGRETE MARCOS	179
NEGRETE PABLA	411
NEGRETE PEDRO SEGUNDO	23 - 29v - 60v
NEGRETE POLICARPO	116v
NEGRETE TRANSITO	61
NOGEL ENRIQUE	381v
NOGUEIRA DE MALDONADO MILAGRO	31v
NOGUEIRA JOSE GASPAS	31v
NOVOA ARTEAGA FEDERICO	33v
NOVOA ESTER	397v
NOVOA FRANCISCO	397v
NOVOA JOSE JOAQUIN	88 - 104 - 225 - 369
NOVOA JOSEFA	397v
NOVOA JOSEFA OLIMPIA	397v
NUÑEZ DE CUADRA ISABEL	328v
NUÑEZ DUTERIO	182
NUÑEZ JESUS	116v
NUÑEZ JUAN CRISOSTOMO	223v - 257 - 273 - 371v - 376v
NUÑEZ LUSTERIO	273
NUÑEZ LUTERIO	257
NUÑEZ QUITERIO	223v - 311v - 329 - 482
NUÑEZ TRINIDAD	118v
NUÑOZ NILO	224v
O'BRIEN ISABEL	196v - 500 - 510
O'RIAN JUAN	363
O'RIAN JUAN F.	494
O'RIAN JUAN FRANCISCO VICENTE	387v
OGALDE CARMEN	354
OJEDA JOSE MIGUEL	193
OLAVIA JOSE	27
OLEZ ESTANISLAO	422
OLIVARES BERNARDINO	266
OLIVARES DE OVALLE JOSEFA	76v - 320v
OLIVARES HECKER RAFAEL	68v

NOMBREFOJA No

OLIVARES JESUS	329
OLIVARES JOSE	223v - 257 - 329 - 371v - 376v
OLIVARES PABLO	371v - 376v
OLIVARES RAFAEL	68v - 329
OLIVERE GAVARRU JUAN	98
OLIVOS CONCEPCION	20 - 26 - 154
OLIVOS DE DEMEANTES PROSPERA	133
OLIVOS ESTER	154
OLIVOS MANUEL JESUS	90v
OLIVOS MATEO	20 - 154
OLMAS DE AGUILERA CARLOS	282v
OLMAS DE AGUILERA MARIA LUISA	282v
ONDRATO JOSE MIGUEL	370v
OPASO AGUSTIN	355
OPASO RAMON	347v
OPASO SANTA MERCEDES	347v
ORDORICA PEDRO	327
ORELLANA JOSE MARIA	467 - 476
ORMAZABAL TEODORO	329v
ORMEDO JOSE TOMAS	333v
ORO IGNACIO	179
ORREGO DAVID	259
ORREGO RAFAELA	222
ORTEGA LUCAS	214v
ORTIS MANUEL	360v
ORTIZ CEFERINA	212v - 307v
ORTIZ JOSEFIAN	55v
ORTIZ MARCOS	375
ORTIZ ORIDIO	55v
ORTIZ SANTIAGO	100v
ORTIZ TOMAS	65
ORTIZ TRASLAVINA JOSEFA	250 - 490
OSANDON DE PROST FRANCISCA DE PAULA	361v - 369v
OSANDON ESCUDERO PEDRO	422
OSANDON FRANCISCA DE PAULA	493
OSORIO JOSEFA	100v
OSORIO JUANA	92
OSORIO MARIA	100v
OSORIO RAMON	526
OSORIO SANTOS	150v
OSSA CARMELA	171v - 184v
OSSA CARMEN	244v
OSSA CERDA GREGORIO	171v - 184v - 244v
OSSA EUGENIO	171v - 184v - 244v
OSSA FRANCISCO IGNACIO	11v - 12 - 14v
OSSA IGNACIO JAVIER	248 - 251v
OSSA NICOMEDES CORNELIO	3 - 15 - 31v - 41
OSSA SINFORIANO	171v - 339
OTAEGUI DOMINGO	207
OVALE JOSE MARIA	182

NOMBREFOJA No

OVALLE ANA MARIA	182
OVALLE DOLORES	75v - 76v
OVALLE FRANCISCO JAVIER	75v - 76v - 322v
OVALLE JOSE AGUSTIN	182
OVALLE JOSE MANUEL	75v - 76v
OVALLE JOSE MARIA	183 - 234v
OVALLE JOSE MIGUEL	307v
OVALLE JOSE TOMAS	75v - 76v
OVALLE JOSE TOMAS SEGUNDO	76v
OVALLE JOSEFA	75v - 76v
OVALLE MANUEL	182
OVALLE MARIA JOSEFA	68v
OVALLE MICAELA	212v
OVALLE OLIVARES DOLORES DEL ROSARIO	320v
OVALLE OLIVARES FRANCISCO JAVIER	320v
OVALLE OLIVARES JOSE MANUEL	320v
OVALLE OLIVARES JOSEFA FRANCISCA	320v
OVALLE OLIVARES MARIA DEL TRANSITO	320v
OVALLE OLIVRES JOSE TOMAS	320v
OVALLE TRANSITO	75v - 76v
OVALLE URRIOLOA JOSE MARIA	273 - 277
OYANEDER JESUS	7
OYARCE JOSE MARIA	107v
OYARZUN JOAQUIN	62v - 360v - 459
PACHECO PEDRO	121v
PACHECO ROSA	100v
PALACIOS JOAQUIN	212v - 307v
PALACIOS JOSE MARIA	333v
PALACIOS JUAN JOSE	414v
PALACIOS MANUEL	20
PALACIOS MANUELA	307v
PALACIOS MARIA ANA	307v
PALACIOS MARIANA	307v
PALMA FELIX	65
PALMA GABRIEL	160v
PALMA GUZMAN JOSE GABRIEL	421
PALMA PEDRO P.	106
PARGAS SALGADO JUAN NEPOMUCENO	267v
PARGAS SALGADO MANUEL	267v
PARODI JUAN	45v
PARRAGUEZ NICOLAS	347v
PARROT TIBURCIO	6
PASSI ANGEL	45v
PASSIS BERNARDO	202
PENJEAU LUIS	242v
PEREIRA LUIS (Juez)	68v
PEREIRA TRANSITO	136
PEREZ ALEJANDRO	260
PEREZ ARCENIA	322v
PEREZ CALDERA ALEJANDRO	322v
PEREZ CALDERA ARCENIA	322v

NOMBREFOJA No

PEREZ CALDERA EUDOCIA	322v
PEREZ CALDERA IRENE	322v
PEREZ CALDERA JUANA	322v
PEREZ CALDERA LUCRECIA	322v
PEREZ CESAREO	205v - 322v
PEREZ ENRIQUETA	467
PEREZ FELICIANO	467
PEREZ FELIX	119
PEREZ ISMAEL DEMETRIO	88
PEREZ JOSE	398v
PEREZ JOSE MARIA	467
PEREZ JOSE MERCEDES	467
PEREZ JOSEFA	88
PEREZ LARRAIN SANTIAGO	260 - 322v
PEREZ LORENZO C.	113 - 169v
PEREZ MARIA DEL CARMEN	467
PEREZ MERCEDES	113v - 467
PEREZ PERPETUA	18v
PEREZ SANTIAGO	414v
PEREZ SEVERO	467
PEREZ TOMAS	346
PINO ALICIA DEL TRANSITO	274v
PINOCHET BENJAMIN	379v
PINOCHET CARMEN	379v
PINOCHET JULIA	379v
PINOCHET TOMAS	293v - 379v
PINTO FELIX	76
PINTO HERMOGENES	29
PINTO MANUEL	228v
PINTO MARCOS	228v
PINTO MERCADO ANTONIO	64
PIZARRO ASCENCIO	382v
PIZARRO FLORENCIO	214v
PIZARRO JOSE MANUEL	147v
PIZARRO JOSE MARIA	146
PIZARRO JUAN DE DIOS	71 - 98v
PIZARRO MANUEL	64
PIZARRO MIGUEL	146
PIZARRO VENTURA	64
PLAZA MATEA	297v
PLAZA MESIAS	462
PLAZA NICANOR	333v
POBLETE MARIA RITA	111v
PONCE JOSE MARIA	121v
PORTALES ANTONIA	412v
PORTALES JOSE SANTIAGO	60 - 125v - 208 - 243v
PORTALES JOSE SANTIAGO	412v
PORTALES LARRAIN ANTONIA	26v
PORTALES LEONARDO	236
PORTALES MERCEDES	125v - 208 - 243v

NOMBREFOJA No

PORTALES SANTIAGO	20
POZO JULIO	541
POZO JUSTO	15
POZO MAURICIO	17
POZO SANTIAGO	17
PRA CLAUDIO	25v - 191 - 191v
PRADO ALDUNATE FRANCISCO	208
PRADO CARMEN	93v
PRADO IGNACIO ELZO	326
PRADO JUAN ANTONIO	208
PRICE SAMUEL	6
PRICK DE VALDIVIA GUILLERMO	398v
PRIETO GUMERCINDO	22
PRIETO JOSE MARIA	325v
PRIETO LUIS	93v
PRIETO MIGUEL	23
PUELMA MIGUEL	247v
QUIJADA BENVENUTA	223v
QUIJADA CARMEN	223v
QUIJADA MANUEL	150v
RAMIRES JOSE CIPRIANO	256
RAMIREZ ANTONIA	65 - 246 - 459
RAMIREZ ELEUTERIO	149v - 166v
RAMIREZ FRANCISCO	27
RAMIREZ FRANCISCO ANGEL	166v
RAMIREZ JOSE	121v
RAMIREZ LUIS	116v
RAMOS AVELINO	372
RAMOS DANIEL	372
RAMOS JOSE TOMAS	299 - 347
RAMOS LIZANDRO	372
RAMOS ROSAURO	372
RAMOS TADEO	149
RANELA MARTIN	76
REAL DE AZUA GABRIEL	100v
RENARD CAMILO	269
RENARD JOSE ERNESTO	15 - 317v
RENCORET DE VERGARA ROSARIO	205
RENCORET ROSARIO	110 - 140v - 268v - 269
RENGIFO DE MIGUEL JAVIERA	51v - 64
RENGIFO RAMON	31
REYES ALEJANDRO	122v
REYES ANICETO	130v
REYES ERADIO	93v
REYES MANUEL ANTONIO	130v
REYES NIEVES	201
REYES VICENTE	299
RIBAS MATEO	104v
RICARDI JUAN BAUTISTA	71 - 98 - 256v - 262v - 289v

NOMBREFOJA No

RIESCO JUAN GUILLERMO	164
RIESCO JULIAN	76v - 279v - 494
RIESCO JULIAN GUILLERMO	333v
RIOS JOSE	528v
RIOS JOSEFA	117v - 459
RIOS TOMAS	412v
RISOPATRON MANUEL	62v - 459
RIVADENEIRA JOSE GASPAS	225v
RIVAS DOMINGO	296 - 305v - 327v
RIVAS JUAN FRANCISCO	335 - 382v
ROBLES ABSALON	203
ROBLES DIEGO ANTONIO	143v - 462
ROBLES GALLEGOS ABSALON	97v
ROBLES GALLEGOS ALEJO	97v
ROBLES GALLEGOS JUAN JOSE	97v
ROBLES GALLEGOS MARIA MERCEDES	97v
ROBLES GALLEGOS PLUTARCO	97v
ROCUART SERAPIO	491
RODRIGUEZ AMBROSIO	123 - 196v - 406 - 406v
RODRIGUEZ CARLOS JUAN	47v
RODRIGUEZ CARMEN	9v - 221
RODRIGUEZ ENRIQUE	159
RODRIGUEZ ESTANISLAO	111 - 346
RODRIGUEZ FRANCISCO	136
RODRIGUEZ JOSE ELIAS	47v
RODRIGUEZ JUAN ESTEBAN	128
RODRIGUEZ LARRARIAGA MERCEDES	338v
RODRIGUEZ LASARRIAGA MERCEDES	1v
RODRIGUEZ LUIS MARTINIANO	199v
RODRIGUEZ MANUEL	115v - 394
RODRIGUEZ MERCEDES	406
RODRIGUEZ PEDRO A.	422
RODRIGUEZ ROSAS JOAQUIN	270
RODRIGUEZ ROZAS JOAQUIN	9v - 221
RODRIGUEZ ROZAS MAXIMIO	9v - 221
RODRIGUEZ ROZAS SANTIAGO	9v - 221
ROGERS CARLOS (Juez)	149v - 150 - 150v - 166v - 212v - 307v
ROGERS CARLOS ARMANDO	572
ROJAS AGUSTINA	158v
ROJAS CARLOTA	411
ROJAS CARMEN	411
ROJAS FRANCISCO	411
ROJAS GONZALEZ JOSE MARIA	359 - 407v
ROJAS JACINTO	113 - 169v
ROJAS JOSE FELIPE	117v - 346v - 459 - 497
ROJAS JOSE MARIA	17
ROJAS JOSE ROSENDO	395
ROJAS JUAN	29 - 31v

NOMBREFOJA No

ROJAS JUAN RAMON	359 - 407v
ROJAS NICANOR	320
ROJAS NICOLAS	158v - 411
ROJAS PEDRO	117v - 459
ROJAS SALAMANCA FRANCISCO	333
ROJAS TOMASA	436 - 439
ROMAN JUAN	17
ROMAN PASTOR	32v - 52v - 182 - 210v - 211v
ROMERO DE CONCHA DOLORES	179
ROMO CANDELARIA	57v
ROMO JUAN JOSE	228v - 484
ROSALES CAROCA JOSE	150v
ROSALES FRANCISCO JAVIER	106
ROSAS ANTONIO	264v
ROSAS CARMEN	376
ROSE JUAN	143
ROSEL FRANCISCO	297v
ROSETTI BENITO	355
RUBIO ANTONIO	140
RUBIO JOVINA	140
RUBIO TOMAS	140
RUIZ ANTONIA	121v
RUIZ IBARRA JOSE ELADIO	322v
RUIZ JESUS	121v
SAAVEDRA ALEJANDRO	93v
SAAVEDRA VICTORINO	31v
SACLEUX LUIS	210v
SACLEUX VICTOR	210v - 245v
SACLEUX VICTORIA	210v - 211v
SACLUX VICTOR	52v
SADEUX LUIS	182 - 192v
SADEUX VICTOR	182 - 192v
SADEUX VICTORIA	182 - 192v
SAEZ JUAN GERVASIO	284
SALAMANCA MARCOS ANTONIO	351
SALAMANCA SAMUEL	351
SALAS CARMEN	347v
SALAS EXEQUIEL F.	393
SALAS JOSE LUIS	347v
SALAS JOSE PERFECTO	154
SALAS MANUEL	106
SALAS PEDRO	13v
SALAS SOTOMAYOR ELENA	106
SALAZAR ANDRES	383
SALINAS DE CONCHA JUANA	108v
SALINAS JUAN AGUSTIN	5v - 436 - 439 - 446
SALINAS MERCEDES	108v
SALINAS RAIMUNDO	5v - 436 - 439 - 440 442 - 447 - 456
SAN MARTIN RAMON	103v

NOMBREFOJA No

SAN ROMAN FRANCISCO	333
SAN ROMAN MERCEDES	333
SAN ROMAN SOFIA	333
SANCHEZ ADELA	371
SANCHEZ AGUSTINA	65 - 246
SANCHEZ BERNARDINO	11v
SANCHEZ EVARISTO	371
SANCHEZ JOSE	299 - 360v - 422
SANCHEZ LUIS	371
SANCHEZ MARIA	299
SANCHEZ MARIANO ELIAS	307
SANCHEZ MERCEDES	371
SANCHEZ PABLO	371
SANCHEZ PEDRO NOLASCO	371
SANDOVAL JOSE	128v
SANFUENTES VICENTE	93v
SANHUEZA ANTONIO	260
SANTA MARIA JUANA	20
SANTANDER CARMEN	211
SANTANDER JUAN NEPOMUCINO	211
SANTANDER MORAN TORIBIO	3
SANTELICES PEDRO JOSE	45v
SANTELICES VIUDA DE PARODI CARMEN	45v
SANTOS MARIA B.	402v
SANTOS PEDRO JOSE	45v
SARAVIA SAVEL	395
SARIEGO CARMEN	131
SARIEGO MARIA JOSEFA	131
SARIEGO PEDRO	131
SARIEGO RAFAEL	131
SASSI ANGEL	70v
SCHWARTZ FERNANDO	125v
SEGUEL PABLO	266
SEGUNDO MARCIAL	232
SEPULVEDA CRUZ	35
SEPULVEDA CRUZ	389v
SEPULVEDA JUAN JOSE	274v
SEPULVEDA ROJAS JOAQUIN	320
SEQUI MARTINA	274v
SEREY LUCAS	214v
SERRANO DE LOPEZ EUFEMIA	398v
SERRANO DIEGO	370v
SHWARTZ FERNANDO	41
SILVA FRANCISCO	157
SILVA JOSE ANTONIO	314
SILVA MARIA ANTONIA	266
SILVA MARIA DEL CARMEN	157
SILVA MARIANA	56
SILVA PONCE DE LEON TOMASA	112v - 113v

NOMBREFOJA No

SILVA RAIMUNDO (Juez)	4v - 78v - 130 - 134 162v - 195v - 196 - 201v - 260 - 278v - 371v - 376v
SILVA VERGARA DOLORES	314
SILVA VERGARA JOSE MANUEL	290
SILVA WALDO (Juez)	123 - 159v - 307v
SMITH FEDERICO B.	89v
SMITH JOSE	265v
SMITH JUAN	462
SMITH JUAN EDMUNDO	67 - 294v
SMITH JUANA	265v
SOLANILLA JESUS	130
SOLAR BERNARDO	60v - 68v
SOLAR DE VARAS MICAELA	414v
SOLAR MANUELA	165v - 177v - 178v - 209v - 232
SOLARI DOMICIO	56
SOLER JOSE SEGUNDO	164
SOLIS JOSE ANTONIO	51
SOTERO MOLINA JOSE	350
SOTO AGUILAR PEDRO	160v
SOTO DAVILA VALENTIN	106
SOTO GREGORIO	467
SOTO JOSE	3v
SOTOMAYOR EUGENIA	160v
SOTOMAYOR FONTECILLA MANUEL	128
SOTOMAYOR JOSE TADEO	125 - 133
SOTOMAYOR NATALIA	106
SOTOMAYOR RAFAEL	364v
SPANO CONCEPCION	365v
SQUELLA IGNACIA	1 - 414v
STEPHAN JUAN	133
SUAREZ CLEMENTE	23
SUBERCASEAUX LATORRE VICENTE	123
SUMOSA MERCEDES	245v
TAGLE ARRATE JUAN DOMINGO	363 - 387v
TAGLE DIEGO ANTONIO	153
TAGLE ECHEVERRIA RAMON	363 - 387v - 494
TAGLE JUAN DOMINGO	56v
TAGLE RAMON	363
TAGLE SANTIAGO	365v
TAMAYA PEDRO PASCUAL	106
TAPIA JUAN	166v
TAPIA SANTIAGO	473
TASTE GAMBOA RAMON	104v
TELLES BENIGNO	402v
TELLEZ LUIS	180v
TELLEZ OSSA BENIGNO	289v - 294
TENDERINI GERMAN	45v

NOMBREFOJA No

THIERNE FEDERICO	55
THOMAS DAVID	40v - 159
TOCORNAL ENRIQUE	84
TOLEDO JOSE DEL CARMEN	201
TORRES JOSE	299
TORRES MARIA DE LA CRUZ	316v
TORRES MAXIMO ADOLFO	316v
TRABCOCK W.	6
TRONCOSO LUIS	243v
TRONCOSO MARIA	138v
TRONCOSO PORTALES DANIEL	208
TRONCOSO PORTALES RICARDO	243v
UBILLA IGNACIO	54
UBILLA JAVIERA	181
UBILLA JOSE TOMAS	54
UBILLA RAMON	54
UGARTE CASTELBLANCO JOSE ANTONIO	110
UGARTE VALENZUELA MERCEDES	195
ULLOA ESTEBAN	113v - 313v
UNDURRAGA MANUEL MARIA	215v - 273v
URBINA DOLORES	200v
URBINA FRANCISCO JAVIER	267
URETA JUAN DE DIOS	142
URIZAR GARFIA ANTONIO	53
URMENETA BLAS	299
URMENETA DE SERRANO DOLORES	299
URMENETA GERONIMO	289
URMENETA JUAN JUVENAL	299
URQUIETA CARLOTA	422
URQUIETA CECILIA	422
URQUIETA ELOISA	422
URQUIETA JOAQUIN H.	422
URQUIETA JOSE	422
URQUIETA NICOLAS	422
URQUIETA PEDRO JOSE	422
URQUIETA SOILA	422
URQUIETA TERESA	422
URRIOLA FRANCISCA DE PAULA	182 - 223v
URRUTIA JACINTO	245v
URRUTIA PEDRO ANGEL	243
URZUA JOSE SANTOS	247
URZUA JUAN PABLO	202v
URZUA PEDRO VALENTIN	320
UVILLA ASENCION	357
UVILLA JAVIERA	318v
VACA MERCEDES	382v
VALDERRAMA MELQUIADES	140v
VALDERRAMA SANTIAGO	357v - 411
VALDES ADOLFO	328v
VALDES ALDUNATE JAVIER	510
VALDES AMELIA ROSA	500

NOMBREFOJA No

VALDES CARRERA ELEODORO	525
VALDES CRISTINA	500
VALDES FRANCISCO DE BORJA	500
VALDES FRANCISCO JAVIER	111v
VALDES JAVIERA	51
VALDES JOSE ANTONIO	500 - 510 - 510v
VALDES JOSEFINA	500
VALDES JUAN AGUSTIN	59
VALDES JUAN DE DIOS	402v - 403v
VALDES JUAN MIGUEL	37v - 500 - 510v
VALDES MARIA ISABEL	500
VALDES MIGUEL	355
VALDES SABINA DEL PILAR	500
VALDES VIGIL MANUEL	184v - 244v
VALDEZ ALDUNATE JOSE ANTONIO	196v
VALDEZ CESAREO	260v
VALDEZ DE MUNCHENO DOLORES	166
VALDEZ JOSE ANTONIO	196v
VALDEZ JOSE MARIA	263
VALDEZ LARREA JOSE	260v
VALDEZ O'BRIEN AMELIA ROSA	196v
VALDEZ O'BRIEN CRISTINA	196v
VALDEZ O'BRIEN JOSEFINA	196v
VALDEZ O'BRIEN MARIA ISABEL	196v
VALDEZ VIGIL MANUEL	171v
VALDIVIA JUAN ENRIQUE	92
VALDIVIESO BALTAZAR	407v
VALDIVIESO CLARISA	20 - 154
VALDIVIESO DE PLAZA CARMEN	333v
VALDIVIESO EDUARDO	154
VALDIVIESO EMILIA	154
VALDIVIESO EMILIO	154
VALDIVIESO GEROMINO	154
VALDIVIESO JOSE MANUEL	369v
VALDIVIESO JUAN E.	154
VALDIVIESO LUIS	154
VALDIVIESO MERCEDES	154
VALDIVIESO OLIVOS JUAN E.	26
VALENCIA JUANA	59
VALENZUELA AMALIA	86
VALENZUELA ANTONIA	387v
VALENZUELA CAROLINA	387v
VALENZUELA CASTILLO CAMILO	279v
VALENZUELA DIEGO	45 - 402v - 403v
VALENZUELA DIONISIO	500
VALENZUELA DOMITILA	195
VALENZUELA FRANCISCA	282v
VALENZUELA GASPAS	387v
VALENZUELA GRES BENJAMIN	387v
VALENZUELA GUZMAN LUIS	205v - 322v
VALENZUELA JOSE AGUSTIN	86

NOMBREFOJA No

VALENZUELA JUANA	387v
VALENZUELA RUFINO	387v
VALENZUELA TRANSITO	387v
VALENZUELA UGARTE MERCEDES	195v
VALLES BENITO	204
VALLES JUSTO	204
VALTRA JOSE ANTONIO	349v
VARAS FELIX	232
VARAS GENOVEVA	414v
VARAS JOSE MARIA	316v
VARAS JOSE TOMAS	177v - 232 - 262 - 414v
VARAS LUPERCIO	233v
VARAS MANUELA	232
VARAS MANUELA DE MERCEDES	233v
VARAS MANUELA MERCEDES	356v
VARAS MARCIAL	232
VARAS MARCIAL SEGUNDO	165v - 209v - 262
VARAS MERCEDES	177v - 232
VARAS RICARDO	178v - 232 - 262
VARAS SANTIAGO	177v
VARAS SEGISMUNDO (Juez)	209v - 232
VARAS SOBT SANTIAGO SEGUNDO	282v
VARAS SOBT VICENTE	282v
VARAS SOLAR BENJAMIN	414v
VARAS SOLAR FELIX	233v - 414v
VARAS SOLAR FRANCISCO JAVIER	281
VARAS SOLAR JAVIER	414v
VARAS SOLAR MIGUEL	4v - 414v
VARAS SOLAR RAMON	281 - 414v
VARAS SOLAR SANTIAGO	165v - 177v - 178v - 209v - 232
VARAS SOLAR VICENTE	233v
VARAS SUPERCIO	356v
VARAS VICENTE	232
VARELA BUENAVENTURA	232 - 281 - 371 - 414v
VARELA JOSE GABRIEL	414v
VARELA JUAN DE DIOS	270v
VARELA PASCUAL	414v
VARELA VARAS CLOTILDE	414v
VARELA VARAS EXEQUIEL	414v
VARELA VARAS FILOMENA	414v
VARELA VARAS MICAELA	414v
VARGAS CARLOS	7
VARGAS DURAN JUAN	333
VARGAS FRANCISCA	137v
VARGAS FRANCISCO	137v
VARGAS FRANCISCO JAVIER	129 - 462
VARGAS JOSEFA	274v - 462

NOMBREFOJA No

VARGAS JUAN PABLO	136
VARGAS MAXIMILIANO	27
VARGAS PEDRO NOLASCO	137v
VARGAS PIO	332v
VARGAS RAMON	332v
VARGAS SEGISMUNDO	232
VASQUEZ CARMEN	372
VASQUEZ FRANCISCO	139 - 248 - 251v
VASQUEZ MERCEDES	143v
VASQUEZ PEDRO ANTONIO	157
VASQUEZ RAFAELA	184
VEGA CARMEN	422
VEGA JOSE MARIA	113v
VEGA VICTOR	67v
VELASCO CASIMIRO	338
VELASCO EMILIO	338
VELASCO JOSE CASIMIRO	389v
VELASQUEZ JOSE EUSEBIO	7
VELAZCO JOAQUIN	49
VELAZCO MANUEL	99v
VELAZCO NATALIA	231v
VENEGAS FRANCISCO	372
VERA ANA JOSEFA	396
VERA BONIFACIO	68
VERA CARMEN	120 - 250v
VERA JUANA	131 - 250v
VERA ROBUSTIANO	45v - 267 - 351
VERDUGO DE BOHORQUEZ CARMEN	89v
VERDUGO FERNANDO	146
VERGARA ALBANO FRANCISCO ANTONIO	253v
VERGARA AMELIA	357v
VERGARA ANTONIA	238
VERGARA ANTONIO	357v
VERGARA AURORA	357v
VERGARA CARMEN	238
VERGARA CELESFORD	216
VERGARA DOLORES	314
VERGARA EMILIO	216 - 479 - 480
VERGARA FELESFORD	478
VERGARA FERNANDO	216 - 480
VERGARA JOSE EUGENIO	86
VERGARA JOSE FRANCISCO	216 - 478
VERGARA JOSE MARIA	238 - 486
VERGARA JOSE NICOLAS	140v
VERGARA JUAN	357v
VERGARA JUAN BAUTISTA	131 - 250v
VERGARA LORENA	357v
VERGARA MARIA	117v - 459
VERGARA MARIA MERCEDES	357v
VERGARA RENCORET JOSE MANUEL	344v
VERGARA TRANSITO	357v

NOMBREFOJA No

VIAL JOSE SANTIAGO	154
VICUÑA SOLAR BENJAMIN	248 - 251v - 488 - 489
VIDAL ANTONIO	196v
VIDAL EUROGIO	68v
VIDAL MARIANO	98
VIDAL PEDRO	98
VIDELA ANGEL	71
VIGIL CALDERA	322v
VIGIL CIRILO	322v
VILA BERNARDINO ANTONIO	361v - 493
VILCHES JACINTA	411
VILCHES MARIA	411
VILCHES PABLA	411
VILCHES PETRONILA	411
VILDOSOLA DE DONOSO CARLOTA	255 - 273v
VILLALON CAROLINA	413v - 496
VILLALON DANIEL	264v - 413v
VILLALON MARIA DEL CARMEN	413v
VILLALON MERCEDES	405v
VILLALON RAIMUNDO	413v
VILLALON RAIMUNDO (Presbítero)	496
VILLALON SALOME	413v - 496
VILLALON SOILA	413v
VILLALON VIRGINIA	413v - 496
VILLADN DANIEL	315
VILLAR JACINTO SEGUNDO	262v
VILLARROEL PERFECTO	49
VILLARROEL RAFAEL	398v
VILLAVICENCIO ANA	368v
VILLEGAS LAUREANO	158 - 169v
VILLEGAS ROSARIO	364v
VILLELA CARMEN	22
VILLELA IRENE	22 - 23
VILLELA JESUS	22 - 23
VILLELA JOSE MANUEL	22 - 23 - 54
VILLELA JUANA	22 - 23
VILLELA MARGARITA	22 - 23
VILLELAS JOSE AGUSTIN	347v
VINSENTI O'RIAN JUAN FRANCISCO	363
VISCAYA JOSE	317v
VISQUESTT GREGORIO	495
VISQUESTT TIBURCIO	495
WALTON MARCOS	289
YANES JUAN	296
YANES JUAN	327v
YANETI DOLORES	78v
YANETI GERTRUDIS	376
YANETI NICANOR	365v
YANEZ CECILIO	54v - 225
YANEZ DOLORES	467

NOMBREFOJA No

YANEZ JUAN	305v
ZADIAN S LORENZO	214v
ZAMORA ELOISA	572 - 585 - 586 -
	587 - 588 - 589 -
	590 - 600
ZAMORA FELIX	585 - 586 - 587 -
	588 - 589 - 590
ZAMORA JUAN	547 - 571 - 572 -
	585 - 586 - 587 -
	588 - 589
ZAMORA JUAN EUCARPIO	572 - 599
ZAMORA MANUEL	547 - 572 - 579 -
	580 - 585 - 586 -
	587 - 588 - 589 -
	590
ZAPIOLA JOSE	116v
ZEBALLOS ELVIRA	326
ZEGERS ANTONIO	50 - 128v
ZEGERS CESAR	288
ZEGERS EDUARDO ARTURO	262
ZEGERS JULIO (Juez)	14v - 33v - 142 -
	166v - 226 - 262 -
	270v - 288 - 345 -
	346v - 358v - 359 -
	526 - 539 - 540 -
	541
ZEGERS LUCIO	301v
ZEGERS RECASENS JOSE	286
ZORRILLA JOSE	321v
ZORRILLA CIFUENTES CARMEN	239
ZORRILLA CIFUENTES ELZIRA	239
ZORRILLA CIFUENTES JULIO	239
ZORRILLA CIFUENTES MARIA TERESA	239
ZORRILLA CIFUENTES ROSA	239
ZORRILLA CIFUENTES VICENTE	239
ZORRILLA JOSE	239 - 248 - 251v -
	404 488 - 489
ZUMEPAN MIGUEL	78
ZUNIGA PEDRO NOLASCO	100v
ZUNIGA WALDO	214v

PIEZA Nº 1

CANCELACION

Fs. 1

Santiago, 3 de enero de 1870, comparece IGNACIA SQUELLA, viuda y dijo que da por cancelada escritura del 4 de enero de 1860, con JOSE SANTOS LIRA por 5.500 pesos y sus intereses insolutos.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 2

MANDATO

Fs. 1

Santiago, 3 de enero de 1870, comparece MARIA MAGDALENA GONZALEZ y dijo que confiere poder especial a ALEJANDRO MORAN para que perciba cuanto le juzgare a favor en juicios que tiene pendiente con su esposo PEDRO JOSE FRIAS, con BENJAMIN MOYANO y con el Banco Garantizador de Valores, y en todas las gestiones que se suscitaren.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 3

TESTAMENTO

Fs. 1v

Santiago, 3 de enero de 1870, comparece CARMEN LASARRIAGA, quien otorga su testamento. Declara ser soltera y carecer de descendientes. Instituye como heredera universal de todos sus bienes a su sobrina MERCEDES RODRIGUEZ LASARRIAGA, a quien también nombra albacea y tenedora de bienes.

Testigos: AMBROSIO RODRIGUEZ y RAMON VARAS MARIN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 4

TESTAMENTO

Fs. 2v

Copia de pieza anterior.

PIEZA Nº 5

CANCELACION

Fs. 3

Santiago, 4 de enero de 1870, comparece JACINTO CUETO y dijo que da por cancelada escritura del 30 de octubre de 1867 con TORIBIO SANTANDER MORAN, por 2.640 pesos de era deudor a NICOMDES CORNELIO OSSA, por venta que éste le hizo de una quinta de su propiedad ubicada en la Cañada de los Moros.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 6

CANCELACION

Fs. 3v

Santiago, 4 de enero de 1870, comparece MARIA ALQUIZA y dijo que da por cancelada escritura del 20 de julio de 1865 con JOSE SOTO por 200 pesos y sus intereses insolutos.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 7

CANCELACION

Fs. 4

Santiago, 4 de enero de 1870, comparece BENJAMIN MOYANO y dijo que da por cancelada escritura del 2 de febrero de 1867, con CONCEPCION NEGRETE por 2.000 pesos y sus intereses insolutos de que se había constituido deudor FRANCISCO MERINO, como curador de dicha señora a favor de MERCEDES BRAVO.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 8

CANCELACION

Fs. 4v

Santiago, 5 de enero de 1870, comparece MIGUEL VARAS SOLAR, como curador de menor REGINA MENA, según discernimiento, y dijo que declara cancelada escritura del 26 de julio de 1867, con MICAELA GUTIERREZ DE URETA, por 5.500 pesos y sus intereses insolutos.

Se adjunta : DISCERNIMIENTO

Con fecha 30 de noviembre de 1869, el juez RAIMUNDO SILVA aprobó nombramiento de curador general que hizo la menor adulta REGINA MENA en su tío MIGUEL VARAS SOLAR, y ordenó la discerniera a éste último el cargo.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 9

COMPROMISO

Fs. 5v

Santiago, 5 de enero de 1870, comparecen JUAN AGUSTIN SALINAS, ANDREA CAMPOS y AGUSTIN CASTILLO, el primero padre, la segunda viuda y ambos herederos del finado RAIMUNDO SALINAS, y el tercero albacea del mismo y dijeron que de común consentimiento nombran a FIDEL MORAN para que, con el carácter de juez árbitro arbitrador, amigable componedor y con renuncia de todo recurso verifique entre los dos primeros

de los comparecientes la partición de los bienes que dejó el citado RAIMUNDO SALINAS y conozca y resuelva sobre las cuentas que ha de recibir, comprometiéndose a respetar sus resoluciones, como se ha dicho, sin ulterior recurso.

Se nombra albacea y tenedor de bienes a amigo AGUSTIN CASTILLO prorrogándole el tiempo que la ley le asigna por el que necesite.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : RAFAEL MILLAN, a ruego de ANDREA CAMPOS y JUAN AGUSTIN SALINAS, AGUSTIN CASTILLO, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 10

MANDATO

Fs. 6

Santiago, 5 de enero de 1870, comparece BENJAMIN MORGAN, como síndico del concurso de los señores MANUEL y SALVADOR EYZAGUIRRE, y dijo que confiere poder especial a W. TRABCOCK y TIBURCIO PARROT residentes en San Francisco de California, para que cobren y perciban de SAMUEL PRICE la suma de 9.834,55 pesos que dicho sujeto recibió por cuenta del concurso que se presenta el otorgante de la casa de Godffrey Sillen y Cía. de la citada ciudad.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 11

MANDATO

Fs. 7

Santiago, 5 de enero de 1870, comparece PRAGEDES NARANJO como curadora de su hijo ROBERTO LABRA, y dijo que confiere poder especial a JOSE EUSEBIO VELASQUEZ para que la represente en el juicio que sigue ante la autoridad eclesiástica con el representante legal del menor CARLOS VARGAS sobre derechos a una de las becas que mandó fundar CARLOS VARGAS en el seminario Conciliar de esta Arquidiócesis.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 12

PARTICION

Fs. 8

Santiago, 7 de enero de 1870, comparecen JOSE DEL CARMEN, RAFAEL, JOSE IGNACIO y MIGUEL CARRASCO, declaran que son hijos legítimos del finado, SANTOS CARRASCO, quien los instituyó de herederos universales en el testamento que otorgó en esta ciudad el 26 de febrero de 1862 y siendo todos mayores de edad, han convenido la distribución de la casa que dejó el muerto, con el albacea RAFAEL CARRASCO. Asignan el valor de 2.000 pesos a la casa. Han convenido adjudicársela

al heredero RAFAEL CARRASCO por la suma indicada. Dicha casa estaba gravada en un censo de 150 pesos a favor del Convento de la Merced y ha sido remitido por el adjudicatorio en su caracter de albacea. La casa citada se ubica en Mesias Nº 40. Sus deslindes son: Norte y Oriente, con propiedades de sucesión del General JOSE SANTIAGO ALDUNATE; Sur, con casa de JOSE DOMINGO CORAIL y por el Poniente, con calle por medio con casa de JESUS OYANEDER.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgantes, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 13

CESION DE DERECHOS

Fs. 9v

Santiago, 7 de enero de 1870, comparecen JOAQUIN, SANTIAGO y MAXIMIO RODRIGUEZ ROZAS, el primero de los comparecientes lo instituyó como heredero su tía CARMEN RODRIGUEZ por testamento otorgado el 5 de enero de 1868 y en virtud de la presente, cede a sus hermanos SANTIAGO y MAXIMIO los dos tercios de la herencia de la expresada señora. Los cuales aceptan y convienen en exonerar a su hermano JOAQUIN, quien era su curador, de toda cuenta y responsabilidad antes tenidas (8.322,84; 3.293 y 2.000 pesos)

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgantes, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 14

MANDATO

Fs. 11

Santiago, 7 de enero de 1870, comparece MANUEL ROMERO y dijo que confiere poder especial al Procurador JOSE DOMINGO FUENTES para que lo represente en juicio que sigue con JUAN MANUEL DE LA BARRA sobre mejor derecho a una mina de plata y cobre ubicada en el interior de las Cordilleras de las Codes.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 15

VENTA

Fs. 11v

Santiago, 7 de enero de 1870, comparece el juez RAMON GUERRERO que por ser juzgado ha seguido expediente, el menor habilitado de edad FRANCISCO IGNACIO OSSA sobre enajenar en pública subasta, una casa de su propiedad ubicada en calle Compañía Nº 172, cuyos deslindes son: Norte, calle por medio con casa de los señores GREZ; Sur, con casa de BERNARDINO SANCHEZ; Oriente, con calle por medio con casa de MUÑOZ y al Poniente, con un sitio eriazado de propiedad del vendedor. BENJAMIN BRIEVA como único licitador ofreció 40.000 pesos pagaderos en la forma consignada en el escrito del 4 de enero de 1870.

Se adjunta: ACTA

Fs. 12

Santiago, 17 de enero de 1870, subasta pública de la citada casa.

Se adjunta: BASES, de la subasta

Se adjunta: AUTO

Santiago, 14 de mayo de 1868. En el cual se autoriza al menor habilitado de edad FRANCISCO IGNACIO OSSA para que venda en pública subasta la casa y sitio ya mencionados.

Nota:

Fs. 13

En Fs. 13 la letra no se aprecia claramente por tinta diluida.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, IGNACIO OSSA, BENJAMIN BRIEVA, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 16

CONVENIO

Fs. 13v

Santiago, 7 de enero de 1870, comparecen FERNANDO ERRAZURIZ y PEDRO SALAS y dijeron que de común acuerdo convienen en dar por terminado el juicio que el segundo como representante legal de su esposa, EULOGIA ERRAZURIZ sigue con el primero ante el juzgado de Comercio de Santiago, sobre devolución de especies, o valores equivalentes, de objetos que había en hacienda de Abra, y que el expresado FERNANDO recibió del síndico del concurso de DOCITEO ERRAZURIZ.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgantes, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 17

CANCELACION

Fs. 14v

Santiago, 8 de enero de 1870, comparece FRANCISCO IGNACIO OSSA, hábil para contratar y da por cancelada escritura con BENJAMIN BRIEVA por haber recibido 5.000 pesos, que quedaban por pagar de una casa en calle Compañía, vendida en pública subasta con fecha 7 de enero de 1870

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 18

CANCELACION

Fs. 14v

Santiago, 8 de enero de 1870, comparece JUAN MORAN y da por cancelada la deuda con JOSE VICENTE ENCALADA por 2.590,37

pesos del 14 de enero de 1863 por encontrarse consignado en poder del compromisario JULIO ZEGERS el dinero.
Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 19

CANCELACION

Fs. 15

Santiago, 8 de enero de 1870, comparece AGUSTIN MOURGUES y dijo que da por cancelada la hipoteca que se establecía en escritura del 28 de diciembre de 1868 con JOSE ERNESTO RENARD por cuenta de MIGUEL CRUCHAGA, por la suma de 5.000 pesos y sus intereses insolutos.
Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 20

RATIFICACION

Fs. 15v

Santiago, 8 de enero de 1870, comparecen NICOMEDES CORNELIO OSSA, JACINTO CUETO y MANUEL JOAQUIN DIAZ y dijeron que por escritura del 10 de enero de 1866 extendida ante JUSTO POZO, vendió al tercero de los comparecientes y su hermano CARLOS DIAZ un fundo en la Cañada Los Monos por 9.000 pesos de los cuales 8.000 pesos son de la Compañía existente entre el otorgante y JACINTO CUETO, para dividir y vender sitios en la Chacra del Conventillo y los 1.000 pesos restantes de pertenencia exclusiva de CUETO por gastos hechos en el fundo y por no haber llevado a efecto el contrato, por haber desistido el uno de los compradores CARLOS DIAZ viene el compareciente a realizar la venta total del fundo a favor de MANUEL JOAQUIN DIAZ por precio y consideraciones en escritura extendida al señor POZO.
El señor DIAZ ha cubierto al otorgante y a CUETO el precio íntegro de la venta.
Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : JACINTO CUETO, N.C.OSSA, M. JOAQUIN DIAZ, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 21

DONACION

Fs. 16v

Santiago, 8 de enero de 1870, comparecen SALUSTIO ALCALDE y JOSE DE LA PRESA y dijeron que el primero hace donación graciosa e irrevocable al segundo de un sitio en la hacienda suya llamada "El Paico", en Departamento de Melipilla, situada junto a casa de dicha hacienda frente al camino real, midiendo por el fondo de Sur a Norte, 134,5 varas y 217 varas por cada costado. La condición será que transcurridos 3

años no se podrá establecer fábrica de ninguna especie. El precio de donación es muy inferior al de la tasa legal. El señor PRESA acepta dicha donación y da las gracias.
Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgantes, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 22

VENTA

Fs. 17

Santiago, 10 de enero de 1870, comparecen JOSE MARIA ROJAS y JUAN ROMAN, vecino de Doñigüe, (Departamento de Rancagua), y dijeron que el primero vende al segundo en 250 pesos, al contado y de que se confiesa recibido, un sitio y casa de su propiedad ubicado en Doñigüe, cuyos deslindes son: Sur, con MANUEL GUERRA BULTIERRA; Norte, con testamentaria de JOSE DE LA CRUZ ROJAS; Oriente, camino por medio con MAURICIO POZO y al Poniente, con SANTIAGO POZO.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : RAFAEL MILLAN, a ruego de JUAN ROMAN; R. PEREZ FONT, a ruego de JOSE MARIA ROJAS, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 23

MANDATO

Fs. 18

Santiago, 10 de enero de 1870, comparece MANUEL VICENTE CUSON y dijo que confiere poder especial a BENJAMIN MOYANO para que verifique el pago de deuda que el otorgante tiene a favor de la Caja del Crédito Hipotecario con hipoteca de su hacienda del Olivar.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 24

MANDATO

Fs. 18v

Santiago, 10 de enero de 1870, comparecen PERPETUA PEREZ, como curadora de su hija menor LUISA GARCIA DE LA HUERTA, y NATALIA y PERPETUA GARCIA DE LA HUERTA y dijeron que confieren poder especial a MANUEL GARCIA DE LA HUERTA para que cobre y perciba de la Caja de Crédito Público 31.450 pesos.

Se adjunta: DISCERNIMIENTO

Santiago, 30 de septiembre de 1863 el juez FRANCISCO BAEZA teniendo la solicitud de FEDERICO, NATALIA, PERPETUA, LUISA y TRANSITO GARCIA DE LA HUERTA, aprueba el nombramiento de curadora de la menor citada por la madre PERPETUA PEREZ con relevación de fianza.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgantes, Testigos y Notario.

Santiago, 10 de enero de 1870, comparece el juez GREGORIO VICTOR AMUNATEGUI y dijo que aprueba el nombramiento de curador general y especial de MATEO OLIVOS de la menor adulta CLARISA VALDIVIESO, para que la represente en el juicio divisorio de los bienes de su madre CONCEPCION OLIVOS.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

Santiago, 10 de enero de 1870, comparece RAMON GUERRERO y dijo que por su juzgado ha seguido expediente de JOSE RAMON MARTINEZ como albacea de JUANA SANTA MARIA por enajenación pública subasta, la mitad de casa Nº 80 de calle Moneda y cuyos deslindes son: Norte, calle de por medio con el Monasterio de La Victoria; por el Oriente, con casa de RAMON GUERRERO, por el Poniente y Sur, con otra de SANTIAGO PORTALES o MANUEL PALACIOS. La venta se verificó a favor de BELISARIO LOTE por 1.200 pesos al contado, reconociéndose además el censo de 250 pesos.

El pago de alcabala fue por 58 pesos por el 4% de 1.450 pesos en que BELISARIO LOTA compra la citada casa.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : JOSE RAMON MARTINEZ y BELISARIO LOTA, Otorgante, Testigos y Notario.

Santiago, 10 de enero de 1870, comparecen JUANA, JESUS, IRENE y MARGARITA VILLELA por sí y GUMERCINDO PRIETO por su esposa, CARMEN VILLELA, y dicen que JOSE MANUEL VILLELA por sí y en el carácter de albacea de su finada señora madre, MICAELA HERRERA, les ha cubierto integramente el valor de las hijuelas hereditarias que a cada uno se les formó con la partición de los bienes que dejó dicha señora. Además han recibido del mismo los intereses correspondientes a sus haberes y devengados hasta hoy por lo que entregan escritura de finiquito, declarando completamente cancelada la responsabilidad personal de VILLELA.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

Santiago, 10 de enero de 1870, comparece JOSE MANUEL VILLELA, y dijo que celebró contrato de mútuo con sus hermanos JUANA, JESUS, IRENE y MARGARITA por 8.000 pesos. Deja en hipoteca

el fundo de Reto ubicado en los Departamentos de San Fernando y Vichuquén y cuyos deslindes no especifica por ser muchos y no recordarlos con precisión.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

ANOTACION MARGINAL: Con fecha Santiago, 26 de agosto de 1872 el Notario certifica cancelación de la escritura por firma de cancelación de MIGUEL PRIETO marido de IRENE VILLELA.

PIEZA Nº 29

MANDATO

Fs. 29v

Santiago, 11 de enero de 1870, comparece PEDRO SEGUNDO NEGRETE, y dijo que confiere poder especial al Licenciado EULOGIO LOPEZ para que lo represente en el juicio que le sigue JUAN BAUTISTA ARANEDA, sobre cobro de pesos.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 30

MANDATO

Fs. 24

Santiago, 11 de enero de 1870, comparece JUAN GOMEZ SOLAR, vecino de San Felipe y hoy en Santiago, y dijo que confiere poder especial a PASCUAL DE LA BARRA para que lo represente ante los tribunales superiores en la gestión que ha promovido CLEMENTE SUAREZ sobre hacer efectivo su responsabilidad como notario público del pueblo de su domicilio.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 31

CANCELACION

Fs. 24v

Santiago, 11 de enero de 1870, comparece MANUEL JOSE CERDA como apoderado de RITA FONTAINE DE SUBERCASEAUX, y dijo que da por cancelada, a nombre de la representada, escritura: 12 de junio de 1868, con TORIBIO MERCADO como marido de LORETO LATORRE por 7.000 pesos y sus intereses insolutos.

Se adjunta: PODER

Santiago, 8 de abril de 1868, RITA FONTAINE DE SUBERCASEAUX, viuda y libre administradora de sus bienes dijo que confiere poder general a MANUEL JOSE CERDA, para que la represente en todos los asuntos judiciales.

Firmado : MANUEL CRUZ y TORIBIO ANGULO. Concuerta con documento original.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 32

MANDATO

Fs. 25v

Santiago, 12 de enero de 1870, comparece CLAUDIO PRA, y dijo que confiere poder especial al Procurador LEANDRO BECERRA, para que a su nombre siga en primera y segunda instancia el juicio promovido a DOMINGO FERNANDEZ CONCHA sobre cumplimiento o resolución de un contrato de arriendo de un almacén en el nuevo edificio del Portal e indemnización de perjuicios.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 33

DISCERNIMIENTO

Fs. 26

Santiago, 12 de enero de 1870, comparece Juez de Letras GREGORIO VICTOR AMUNATEGUI, y dijo que ha seguido expediente de JUAN E. VALDIVIESO OLIVOS para aprobar nombramiento de curador especial a ENRIQUE SEGUNDO MACIVER para que lo representase en juicio divisorio de los bienes de su madre CONCEPCION OLIVOS, y tuvo a bien interponer su aprobación de nombrar a ENRIQUE SEGUNDO MACIVER como curador especial de JUAN E. VALDIVIESO.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Juez GREGORIO VICTOR AMUNATEGUI, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 34

CANCELACION

Fs. 26v

Santiago, 12 de enero de 1870, comparece ANTONIA PORTALES LARRAIN, y dijo que da por cancelada escritura: 4 de diciembre de 1862 con ELIAS MONTAL por 5.000 pesos.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

Santiago, 12 de enero de 1870, comparece Juez RAMON GUERRERO, y dijo que ha seguido juicio ejecutivo, la sucesión de MATIAS CALVO contra FRANCISCO RAMIREZ por cobro de pesos: que trabado embargo en una casa de la testamentaria deudora, ubicada en Departamento de la Victoria en calle de Covarrubias y que deslinda: por el Norte, con la propiedad de PEDRO IGNACIO IZQUIERDO; por el Oeste y Sur, con propiedad de señoras CUEVAS y por el Poniente, calle de por medio con propiedad de ANTONIO BOLIVAR, se pronunció sentencia de trance y remate y se siguió la causa por sus trámites ordinarios, hasta asignar día para la subasta del fundo embargado y en razón de no haber comparecido interesados, el representante de la cesión solicitó la adjudicación en parte de pago de la casa embargada. De consentimiento del ejecutado se adjudica al albacea y herederos de MATIAS CALVO en parte de pago de su crédito y por los 2/3 de su tasación la casa embargada a MAXIMILIANO VARGAS y previo pago de los derechos fiscales. Por lo tanto se adjudica en parte de pago a la testamentaria de MATIAS CALVO y por los 2/3 de la tasación practicada por JOSE OLAVIA a 1.786 pesos 22 centavos la casa ya citada.

Firmado : CELERINO FIGUEROA y RAMON PORTALES. Concuerdan con documentos originales.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : CELERINO FIGUEROA, Otorgante, Testigos y Notario.

Santiago, 13 de enero de 1870, comparece JUAN ROJAS, y dijo que celebró contrato de mútuo con MICAELA MARTINEZ por 300 pesos por 2 años, al interés de 1,4% mensual. Hipoteca un sitio de su propiedad ubicado en el barrio del conventillo calle nueva de San Diego y deslinda: al Oriente, con sitio de HERMOGENES PINTO y otros; al Poniente, con referida calle San Diego; al Norte, con la de TRANSITO MACEIRA y al Sur, con el de JOSE DIAZ.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : RAFAEL MILLAN a ruego de JUAN ROJAS, Testigos y Notario.

Santiago, 13 de enero de 1870, comparece Licenciado EULOGIO LOPEZ, y dijo que por escritura: 28 de octubre de 1859, PEDRO SEGUNDO NEGRETE le hizo transferencia del derecho que tiene a percibir rédito del 4% de la capellanía que goza como patrón. Habiendo recibido de VICTOR CASTRO un valor equivalente a los réditos cedidos por NEGRETE al compareciente menos 300 pesos que importa el total de ellos que quedan en poder del

fianza que a su favor había otorgado el finado esposo de la compareciente JUAN DE DIOS MALDONADO en un préstamo hecho por VICTORINO SAAVEDRA a BARNECHEA, para que otorgue escritura de venta de 2 sitios del otorgante en Tomé, a favor una de PEDRO MIRANDA y el otro al de ANDRES MARTINEZ por el precio de demás condiciones de que lo instruirá privadamente.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 42

TRANSFERENCIA

Fs. 32v

Santiago, 13 de enero de 1870, comparecen PEDRO ARACENA LIRA por sí y PASTOR RAMON como albacea de EMILIA NEGRETE, y dijeron que el primero dice que por escritura 2 de diciembre de 1866, EMILIA NEGRETE se constituyó deudora a su favor por 2.000 pesos que le prestó al interés, y que habiendo recibido hoy de JUAN DE LA BARRA, tanto el capital 2.000 pesos como la suma de 274 de interés devengados, viene en cederle a DE LA BARRA el enunciado crédito sin responsabilidad ulterior por parte del otrogante y junto con todos los derechos, acciones, privilegios e hipoteca que le han correspondido ROMAN como albacea de señora EMILIA NEGRETE.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 43

VENTA

Fs. 33v

Santiago, 13 de enero de 1870, comparece JULIO ZEGERS en carácter de Juez compromisario nombrado para partición de bienes de FRANCISCA HERRERA, y dijo que entre los bienes partibles se encontraba casa en calle Bandera Nº 2 y deslinda: por el Oriente, con propiedad de MARTINA CASTRO; por el Poniente, con calle pública; por el Norte, con propiedad de CUEVAS, GOHALAN y otros; por el Sur, con propiedad del hospicio.

Con fecha Santiago, 24 de diciembre de 1869 ante licenciado ZEGERS se puso en licitación dicha casa, y sólo compareció como licitador FEDERICO NOVOA ARTEAGA compra con TRINIDAD BRICENO, quedando como fiador y codeudor solidario ofreciendo 3.939 pesos 80 centavos al contado siendo de su cuenta cubrir derechos de alcabala.

Se adjunta: BASES DE LA CASA

La alcabala es por 157 pesos 59 centavos por el 4% de 3.939 pesos 80 centavos (primer bimestre de 1870).

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : TRINIDAD BRICENO, Otorgante, Testigos y Notario.

Santiago, 13 de enero de 1870, comparecio Juez GREGORIO VICTOR AMUNATEGUI, y dijo que ha seguido expediente de herederos de CRUZ SEPULVEDA sobre enajenar en pública subasta una casa que la sucesión de dicha señora poseía en calle Gálvez, se designo día para realizarla.

Se inserta: AUTO

Con fecha Santiago, 7 de enero de 1870, teniendo presente el consentimiento de los interesados en sucesión de CRUZ SEPULVEDA y el dictamen favorable del Defensor de menores, se declara válido el remate hecho por CARLOS KAYSER de casa citada.

El 27 de noviembre de 1869 el Juez puso en remate la casa. Se realizó la subasta en favor de CARLOS, JULIO, FRANCISCO KAYSER por 2.000 pesos debiendo pagar alcabala.

Firmado : PATRICIO BADIOLA y CELEDONIO FERNANDEZ

La alcabala es por 80 pesos por el 4% de 2.000 pesos (sexto bimestre de 1869). Concuerta con documento original.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : CARLOS KAYSER, Otorgante, Testigos y Notario.

Santiago, 13 de enero de 1870, comparece JUAN MIGUEL VALDES, y dijo que con fecha 5 de julio de 1869 otorgó ante el notario escritura constitutiva de una imposición gratuita de 32.000 pesos a favor del Seminario Conciliar de esta Arquidiócesis bajo las bases y condiciones en ella expresada. El compareciente viene a explicar y complementar las condiciones a que quiere sujetar el goce de la fundación aludida. Los intereses que produzca la capellanía servirán para la creación y sostén de 8 becas gratuitas, en el Seminario citado. Los educandos beneficiarios serán designados por el compareciente durante su vida y con su fallecimiento, corresponderán al ordinario eclesiástico. Queda vigente la escritura 5 de julio citada en todo lo que no sea contrario a la presente.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

Santiago, 13 de enero de 1870, comparecen AGUSTIN CERDA por sí y TEOFILO CERDA como mandatario de su padre JOSE FRANCISCO DE LA CERDA, y dijo que celebró contrato de mútuo con el consentimiento del Juez GREGORIO VICTOR AMUNATEGUI, con el

Banco Nacional de Chile, la suma de 10.000 pesos constituyéndose deudor a favor del Defensor de Obras Públicas y del albacea de AGUSTINA BARBARA MUTIS, JOSE MARIA ESTRADA por 3 años y abonando el 8% interés anual. La cantidad materia de este contrato pertenece a una casa de ejercicios que ha de edificarse en Alhúe por disposición testamentaria de señora MUTIS. TEOFILO CERDA dice que a nombre de su poderdante afianza este crédito constituyendo a su comitente codeudor solidario de 10.000 y sus intereses hasta la total cancelación.

Se inserta: AUTO

Con fecha 5 de enero de 1870, en el cual los interesados dan su consentimiento para hacer lo que se indica en la vista del Defensor de Obras Públicas.

Se inserta: PODER

En San Fernando, 10 de enero de 1870, JOSE FRANCISCO DE LA CERDA vecino de este Departamento, confiere poder especial a TEOFILO DE LA CERDA, para que en su nombre afiance a AGUSTIN CERDA, hijo de éste, por 10.000 pesos al 8% de interés por 3 años, pertenecientes a la testamentaria BARBARA MUTIS.

Firmado : EUCARPIO ACEVEDO y JUAN PINO, JOSE FRANCISCO DE LA CERDA. Concuerdan con documentos originales.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

ANOTACION MARGINAL: Con fecha Santiago, 19 de agosto de 1876, se presenta una copia autorizada por secretario RAMON ARANGUIZ FONTECILLA, en la cual consta que por escritura extendida en sus registros con fecha 16 de agosto, se canceló la presente escritura. Firmado: ANTONIO GUZMAN.

PIEZA Nº 47

MUTUO

Fs. 40

Santiago, 14 de enero de 1870, comparece TRINIDAD BRICEÑO, y dijo que celebró contrato de mutuo con DOLORES ARTEAGA, por 3.500 pesos por 6 meses desde hoy al 8% interés anual. Hipoteca una casa de su propiedad ubicada en calle de la Bandera, deslinda: por el Oriente, con propiedad de MARTINA CASTRO; por el Poniente, con calle pública; por el Norte, con propiedad de CUEVAS y por el Sur, con propiedad del Hospicio.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

Santiago, 15 de enero de 1870, comparece SANTIAGO MAC GILL residente en Valparaíso y accidentalmente en Santiago, y dijo que confiere poder especial al procurador SEGUNDO MOLINA para que lo represente en segunda instancia en juicios que sigue con DAVID THOMAS sobre cobro de pesos y con BENICIO ALAMOS y Y. RODRIGUEZ y compartes sobre cumplimiento de un contrato de arrendamiento y consiguiente indemnización por daños y perjuicios.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario. La compareciente antes de firmar dijo que el nombre de RODRIGUEZ es de ENRIQUE.

Santiago, 15 de enero de 1870, comparecen NICOMEDES CORNELIO OSSA en representación de la sociedad de Ossa y Cía. de una parte y de la otra FERNANDO SHWARTZ, y dijeron que el Banco de Ossa y Cía. obliga a prestar la cantidad de 3.000 pesos que le será cubierto en 1 y 2 años plazo y al interés del 8% anual al señor FERNANDO SCHWARTZ, dejando una hipoteca de 1.000 pesos que grava su casa quinta de San Bernardo y entregando en efectivo 631 pesos 91 centavos. La propiedad en cuestión fue comprada por FERNANDO SHWARTZ a su esposa TEODORA ANGELA MACRAE después del matrimonio, ubicada en San Bernardo, a inmediaciones del Ferrocarril comprenden los sitios Nº 5, 6 y 7 de los marcados con el plano de la población, deslindando el Nº 7: por el Norte y Oriente, con terraplanes del Ferrocarril del Sur; por el Sur, con calle por medio con sitio Nº 6 y por el Poniente, con calle pública y el Nº 5 y Nº 6 deslindan por el Oriente, con terraplanes citados y calle pública; por el Sur, con dicha calle y calle de salida de la Estación del Ferrocarril; por el Poniente, calle pública y por el Norte, calle por medio con sitio Nº 7.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : TEODORA SCHWARTZ, Otorgante, Testigos y Notario.

Santiago, 15 de enero de 1870, comparecen ELEODOR IZQUIERDO y CARLOS GRÜMBERG nacido en Hamburgo pero domiciliado en Santiago, y dijeron que crean sociedad colectiva mercantil. El objeto de la sociedad es el establecimiento de una casa de comercio para girar en agencias, compras, vender frutos y mercaderías. La razón social será C. Grumberg y Cía. IZQUIERDO aporta el capital de 1.000 pesos en efectivo, abonará además durante el término de ella 60 pesos anuales, GRÜMBERG aporta 2.000 pesos. Las ganancias y pérdidas serán

Santiago, 20 de enero de 1870, comparecen GERMAN TENDERINI y PEDRO JOSE SANTOS como mandatario general de CARMEN SANTELICES VIUDA DE PARODI quien enviste nombre de curadora de su hijo JUAN PARODI, y dijeron que entre el primer otorgante y finado PARODI celebraron contrato de sociedad colectiva para girar en la compraventa y obras de mármoles según escritura: 4 de mayo de 1868, la cual convienen en dar por disuelto y terminada definitivamente, nombrando por parte de TENDERINI a ANGEL PASSI y por la de la viuda al licenciado ROBUSTIANO VERA de jueces liquidadores para que con facultades de árbitros arbitradores y con renuncia de todo recurso liquiden la sociedad quedando autorizados para que en caso de discordia nombren a un tercero que la dirima.

Se inserta: PODER

Con fecha 6 de diciembre de 1869, CARMEN SANTELICES VIUDA DE PARODI dijo que como curadora general de su hijo JUAN PARODI y por sí, confiere poder general amplio a PEDRO JOSE SANTELICES para que la represente en todos los asuntos.

Se inserta: DISCERNIMIENTO

Con fecha 6 de diciembre de 1869, el Juez RAMON GUERRERO nombra como curadora general a CARMEN SANTELICES, de su hijo JUAN PARODI.

Firmado : ALFONSO TORO, NICOLAS VILLETE y Notario DANIEL ALVAREZ. Concuerdan con documentos originales.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

Santiago, 24 de enero de 1870, comparece CARLOS JUAN RODRIGUEZ, y dijo que confiere poder general amplio con libre y franca administración a su hermano JOSE ELIAS RODRIGUEZ para que lo represente en todos los negocios judiciales.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

Santiago, 25 de enero de 1870, comparecen RUFINO LOPEZ y JOAQUIN VELAZCO, y dijeron que de común consentimiento establecen sociedad mercantil colectiva para jirar en negocio

de abarrotes. La razón social será de Lopez y Velazco. LOPEZ aporta con 600 pesos y VELAZCO VIVANCO su industria. Las utilidades serán partibles por iguales la sociedad durará 2 años desde el 1 de diciembre de 1869. Cada uno de los contratantes podrá tomar para sus gastos particulares 15 pesos mensuales. Cualquier dificultad será dirimido por jueces árbitros que se nombrarán entre ellos.

ANOTACION MARGINAL: No se continúa por consentimiento de los interesados. Notario

PIEZA Nº 57

DISCERNIMIENTO

Fs. 49

Santiago, 26 de enero de 1870, comparece el Juez RAMON GUERRERO, y dijo que confiere a PERFECTO VILLARRODEL el cargo de curador especial del menor adulto LUIS CARLOS GARFIAS para que le represente en el matrimonio que trata de contraer.
Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 58

COMPROMISO

Fs. 50

Santiago, 26 de enero de 1870, comparece PEDRO JOSE FRIAS por sí y ANTONIO ZEGERS como mandatario de MARIA MAGDALENA GONZALEZ, y dijo que el Juez GUERRERO nombra a JOSE VICTORINO LASTARRIA para que con el caracter de juez compromisario árbitro arbitrador y con renuncia de todo recurso, liquide la sociedad conyugal que existió entre el primero de los comparecientes y su esposa señora GONZALEZ y resuelva incidencias que surgiesen.

Se inserta: PODER

Santiago, 29 de diciembre de 1869, MAGDALENA GONZALEZ confiere poder especial a ANTONIO ZEGERS para que la represente en primera instancia y a LEANDRO BECERRA para que la represente en la segunda en todos los juicios pendientes con su esposo PEDRO JOSE FRIAS y que son por ejecución y embargo, separación de bienes y para que siga juicio pendiente con BENJAMIN MOYANO sobre nulidad de la cesión de unos canones y para que se hagan parte en el juicio que éste tiene con el Banco Garantizador de valores sobre derechos preferentes a los canones consignados por ALEJANDRO MORAN.
Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 59

MUTUO

Fs. 51

Santiago, 26 de enero de 1870, comparece JAVIERA VALDES, viuda y dijo que celebró contrato de mutuo con FABIAN JARA como tutor de los hijos de JUAN PEREZ por la suma de 496 pesos por 1 año al 8% de interés anual. Hipoteca una casa de su propiedad ubicada en calle San Francisco y deslinda: al Poniente, con casa de JOSE LLANILLO; al Sur, con calle por medio con casa de señoras VARGAS; al Norte, con la de JOSE ANTONIO SOLIS y al Oriente, calle de San Francisco por medio con casa de señoras LOPEZ.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 60

MUTUO

Fs. 51v

Santiago, 26 de enero de 1870, comparece LORENZO FONTECILLA, y dijo que celebró contrato de mutuo con JAVIERA RENGIFO DE MIGUEL por 200 pesos a 18 meses, al 1% de interés mensual. Hipoteca una casa y sitio de su propiedad ubicada en calle Agustinas y que deslinda: al Sur, calle de su ubicación; al Norte y Poniente, con propiedades de AMALIA FONTECILLA; al Oriente, con calle de Fontecilla.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 61

MANDATO

Fs. 52v

Santiago, 26 de enero de 1870, comparece VICTOR SACLUX, y dijo que confiere poder especial al licenciado PASTOR ROMAN para que exija cuentas a CRISTOBAL BULLOT del resultado de la compañía mercantil que tiene con el compareciente.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 62

PROTESTO

Fs. 53

Santiago, 28 de enero de 1870, comparece NARCISO ISAZA, como socio gerente de la casa RITA ISAZA HERMANOS, y dijo que hizo protesto con fecha 22 de diciembre de 1869 de letra jirada en Mendoza por ANTONIO URIZAR GARFIA, por 5.762 pesos 75 centavos a favor de BENITO GUIÑAZU y viene en la presente a ratificar dicho protesto

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

Santiago, 28 de enero de 1870, comparecen RAMON y JOSE TOMAS IGNACIO UBILLA, el primero vecino del Departamento de Rengo y el segundo de Santiago, y dijeron que celebraron contrato de mutuo como codeudores solidarios con JOSE MANUEL VILLELA, por 500 pesos por 2 años, al interés del 10% anual. En garantía los otorgantes obligan sus bienes en general, y el señor RAMON UBILLA hipoteca un fundo situado en Subdelegación de Pichidegua, Departamento de Caupolicán, que deslinda: por el Oeste, con terreno de ANTONIO ALVARADO; por el Poniente, con terreno de ANDREA GUERRERO; por el Norte, con río Cachapoal y por el Sur, con camino público.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

ANOTACION MARGINAL: Con fecha 24 de enero de 1872, canceló JOSE MANUEL VILLELA la escritura.

Santiago, 29 de enero de 1870, comparece FERNANDO DE HIDALGO, y dijo que afianza las resultas del juicio de liquidación de cuentas que tiene VICENTE LARRAIN ESPINOZA con CECILIO YAÑEZ y como tal fiador se obliga a responder por las cantidades de que este último quedara insoluto, si llegara a obtener en dicho juicio, y para el caso en que LARRAIN a cuyo favor constituye esta fianza no alcanzare a cubrir la cantidad que se juzgara en su contra con el valor de las propiedades que se le han prohibido enajenar e hipotecar por auto de 25 de enero, librado por el Juez GUERRERO.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

Santiago, 31 de enero de 1870, comparece Juez RAMON GUERRERO, y dijo que confiere a FEDERICO THIERNE la cura de la especial de las menores AUGUSTA, MARIANA, AGNES, ELISABETH, GUILLERMO y BERTHA ENGBEN para que las represente en la facción de inventario a que ha de proceder ENRIQUE ENGENEN padre de dichos menores, para contraer segundas nupcias.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

Santiago, 1 de febrero de 1870, comparece Juez GUERRERO, y dijo que aprueba el nombramiento de curador especial hecho por JOSEFINA ORTIZ, en su hermano ORIDIO ORTIZ, para que la represente en el matrimonio que trata de contraer.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

Santiago, 3 de febrero de 1870, comparece MARIA DE LA CRUZ ESCOBAR, y dijo que da por cancelada y por alzada la hipoteca con MARIANA SILVA por 300 pesos según escritura: 9 de julio de 1869.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

Santiago, 3 de febrero de 1870, comparece DOMICIO SOLARI, y dijo que da por canceladas las 2 escrituras y alzadas las hipotecas con MARIA DE LA CRUZ ESCOBAR por 1.200 pesos según escritura: 4 de agosto de 1868 y con MARIA ALQUIZA por 300 pesos la misma fecha de escritura.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

Santiago, 3 de febrero de 1870, comparecen JUAN DOMINGO TAGLE y JOSE SANTIAGO MUÑOZ, el primero dice que por escritura d

el 13 de agosto de 1864, JENOVEVA MATHIEN vendió a FRANCISCO ARIS un sitio eriazo ubicado en calle Vergara por 1.000 pesos, recargados con 300 por intereses, declarando la vendedora que en razón de haber recibido de MIGUEL CRUCHAGA el importe de la venta, cedía y transferirla todos los derechos que por la mencionada escritura tenía a cargo del comprador que más tarde CRUCHAGA le extendió por la cual le cedería todos los derechos que le correspondían en escritura del 13 de agosto, y que habiendo recibido de JOSE SANTIAGO MUÑOZ BEZANILLA, cuanto estaba adeudando, el comprador FRANCISCO ARIS, le cede, transfiere sin responsabilidad de parte del compareciente todos los derechos y acciones que le fueron cedidos por CRUCHAGA.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgantes, Testigos y Notario.

Santiago, 4 de febrero de 1870, comparece JUAN DONOSO vecino de Quilicura y dijo que celebró contrato de mutuo con MANUEL ALFARO por 800 pesos al 10% anual, sin plazo de término. Hipoteca un fundo ubicado en su residencia que pertenece a sociedad conyugal y cuyos deslindes son: al Norte, con camino público que conduce a la Capital; al Sur, con propiedad de CANDELARIA ROMO; al Oriente, con otro de señoras CARDENAS y al Poniente, con terrenos de señoras ROMO.
Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : RAFAEL MILLAN, a ruego de MANUEL ALFARO, Testigos y Notario.

Santiago, 4 de febrero de 1870, comparece FRANCISCO LEMUS SILVA, vecino del Departamento de Rancagua, da por cancelada y alzada la hipoteca según escritura del 7 de enero de 1869.
Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

Santiago, 4 de febrero de 1870, comparece MERCEDES CORTEZ viuda confiere poder especial a TRIFON AGUIRRE para que la represente en todo lo que tenga relación con los inventarios, liquidación y partición de los bienes y derechos de su finado esposo FRANCISCO JAVIER BRAVO, cobre y perciba las cantidades que se adeuden y celebre toda clase de arreglos a este respecto.
Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgante, Testigos y Notario.

Santiago, 4 de febrero de 1870, comparece CARMEN ADSME, dijo celebró contrato de mutuo con CARMEN GOICOLEA JARA por 500 pesos por 1 año al 9% interés anual que satisfará por bimestres vencidos. Hipoteca un sitio de su propiedad ubicado en calle Santa Rosa, el que deslinda por el Norte, con casa que fue de FRANCISCO CERDA y hoy perteneciente a RAFAELA BALBONTIN; por el Sur, con casa de JUAN PABLO LAVIN;

al Oriente, con otra que pertenece a JUANA VALENCIA y por el Poniente, calle de su ubicación de por medio con propiedad que fue de JOSE AGUSTIN VALDES y perteneciente hoy a sus herederos.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : RAFAEL MILLAN a ruego de la otorgante, Testigos y Notario

PIEZA Nº 74

RENDICION DE CENSO

Fs. 60

Santiago, 4 de febrero de 1870, comparece BENJAMIN MOYANO y dijo que como dueño del capital que le hizo JOSE SANTIAGO PORTALES por escritura del 12 de agosto de 1869, y al rédito del 4% anual; se reconoce a censo sobre un sitio ubicado en calle Santa Rosa, perteneciente a CARMEN ADARMES, viene en rendimir dicho censo, por haber recibido de la señora la suma de 290 pesos 29 centavos, como en compensación al capital impuesto, y 99 pesos 67 centavos por réditos que se adeudaban hasta hoy por cuyo motivo da poralzada la hipoteca que se constituyó sobre el sitio antes indicado.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario

PIEZA Nº 75

DECLARACION

Fs. 60v

Santiago, 5 de febrero de 1870, comparecen PEDRO SEGUNDO NEGRETE y el Licenciado EULOGIO LOPEZ como curador general de CLARISA NEGRETE de una parte, y de la otra BENJAMIN MOYANO y dijo que por escritura del 21 de octubre de 1869 MOYANO compró en remate público un fundo rústico ubicado en Departamento Subdelegación de Huechuraba perteneciente a los otorgantes NEGRETE, y que habiendo sufrido una equivocación en la designación de los deslindes del fundo, vienen en declarar que los límites verdaderos son: por el Norte y Oriente, con chacra de BERNARDO SOLAR y camino del Huanaco y por el Poniente, con el camino de Los Pasos que va al camino de Colina.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgantes, Testigos y Notario

PIEZA Nº 76

TRANSFERENCIA

Fs. 61

Santiago, 5 de febrero de 1870, comparece CARMEN JARA DE GOICOLEA y dijo que ha recibido de EULOGIO LOPEZ como curador de CLARISA NEGRETE la suma de 325 pesos, que le corresponden

en el crédito de 1.500 pesos en unión con JUAN FRANCISCO, DOLORES y TRANSITO NEGRETE, hermanos de la referida CLARISA contrayeron a favor del Banco Garantizador de Valores. En razón de estar cubierta hasta la fecha los intereses de todo el crédito de 1.500 pesos viene en declarar que da completamente por cancelada la responsabilidad que aceptaba CLARISA NEGRETE y da por alzada la hipoteca que se constituyó.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario

PIEZA Nº 77

TESTAMENTO

Fs. 61v

Santiago, 7 de febrero de 1870, comparece FELIPA ALVAREZ DE TOLEDO y dijo que otorga su testamento y declara ser soltera sin tener ascendientes ni descendientes. Instituye por heredero universal de sus bienes y acciones a su hermano MARTIN ALVAREZ DE TOLEDO, a quien nombra también albacea, confiriéndole la tenencia de sus bienes prorrogándole el plazo que la ley le asigna para el desempeño de su cargo.

Testigos: ALEJO LEMUS, SANTIAGO SEGUNDO LEMUS y JOSE ANACLETO ELGUEDA

Firman : SANTIAGO SEGUNDO LEMUS a ruego de la Testadora, Testigos y Notario

PIEZA Nº 78

CANCELACION

Fs. 62v

Santiago, 8 de febrero de 1870, comparece General JUAN MANUEL JARPA y dijo que da por cancelada escritura con IGNACIO DIAZ VALDEZ por 2.000 pesos según escritura del 10 de julio de 1868.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgante, Testigos y Notario

PIEZA Nº 79

CESION DE ACCIONES

Fs. 62v

Santiago, 10 de febrero de 1870, comparecen BRAULIO CARMONA y BALDOMERO DE LA CRUZ de una parte, y de la otra JOAQUIN OYARZUN como mandatario de MANUEL RISOPATRON y dijo que celebran contrato con el señor GUZMAN, se compromete que su mandante hará de su cuenta y riesgo todos los gastos que sean necesarios para dar publicidad y circulación en Valparaíso o cualquier otro punto, los estatutos de la Compañía contra

incendios a prima fija denominada "La Bombera" como también a buscar acciones tasa de referida compañía y a recaudar únicamente la primera cuota de las accionistas de Valparaíso, remitiendo fondos a señores CARMONA Y CRUZ o representantes legales.

Por su parte los señores CARMONA Y CRUZ se obligan a adjudicar a RISOPATRON en remuneraciones de sus trabajos, a las acciones con que han sido subvencionados 1 acción de estas por cada 133 acciones de los suscriptores que RISOPATRON de o proporcione a la Compañía.

La adjudicación o cesión de acciones no podrá exceder de 30 acciones.

Se inserta poder, Valparaíso, 10 de febrero de 1870 MANUEL RISOPATRON confiere poder especial a JOAQUIN DYARZUN para que reduzca a escritura y otorgue y firme con CAMONA Y DE LA CRUZ, socios fundadores de la Compañía contra incendios, en remuneración de trabajos relativos a la citada Compañía.

Testigos: MANUEL SEGUNDO ESCALA y NICOLAS RAMIREZ

Firman : Otorgantes, Testigos y Notario

PIEZA Nº 80

MUTUO

Fs. 64

Santiago, 10 de febrero de 1870, comparece ANTONIO PINTO MERCADO y dijo que celebró contrato de mutuo con JAVIERA RENGIFO DE MIQUEL por 200 pesos pro 2 años al interés del 1% mensual. Hipoteca una casa de su propiedad ubicada en calle Duarte, deslinda al Sur, MANUEL PIZARRO; al Oriente, con VENTURA PIZARRO; por el Norte, con ARTEMON ARCAÑA y al Poniente, con calle de su ubicación.

Testigos: MANUEL SEGUNDO ESCALA y NICOLAS RAMIREZ

Firman : Otorgantes, Testigos y Notario

ANOTACION MARGINAL: Santiago, 2 de marzo de 1871 se da por cancelado dicho mútuo.

PIEZA Nº 81

RECIBO

Fs. 65

Santiago, 11 de febrero de 1870, comparece FRANCISCO GALLARDO y dijo que ha recibido de ANTONIA RAMIREZ como viuda y albacea de su finado primer esposo PASCUAL HERRERA, 200 pesos que éste le legó a MARGARITA GALLARDO, hija de la compareciente, por lo que declara libre de toda responsabilidad a la testamentaria.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : RAFAEL MILLAN a ruego del otorgante, Testigos y Notario.

Santiago, 11 de febrero de 1870, comparece ANTONIA RAMIREZ asistida de su esposo MANUEL CONTRERAS de una parte, y de la otra AGUSTINA SANCHEZ, la primera dice que con consentimiento de esposo, vende a la señora SANCHEZ en 700 pesos una casa ubicada en calle Negrete que deslinda por el Sur, con propiedad de testamentaria MARIANELA BARAHONA; al Norte, con fundo de FELIX PALMA; al Oriente, calle de por medio con SANTOS LIRA y al Poniente, con TOMAS ORTIZ. Debiendo pagar 300 pesos al contado recibidos por la compareciente, con otros 300 pesos que se consignarán en un Banco a la orden de E. CIFUENTES y 100 pesos que quedan en poder de la compradora, por 1 mes, al interés del 1% mensual y con hipoteca de la propiedad mencionada.

Pago de alcabala a fojas 17, del primer bimestre de 1870, 28 pesos por el 4% del capital de 700 pesos.

Se inserta auto, del 10 de febrero de 1870, autoriza a ANTONIA RAMIREZ para que con asistencia de su esposo pueda enajenar la casa citada.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : RAFAEL MILLA a ruego de ANTONIA RAMIREZ, RAFAEL
MILLA a ruego de AGUSTINA SANCHEZ, MANUEL
CONTRERAS, Notario

Santiago, 11 de febrero de 1870, comparecen PROSPERO PEDRO, PEDRO Y PROSPERO CARLOS HAMEL y dijo que por escritura del 6 de agosto de 1867 celebraron un contrato de sociedad industrial mercantil y que vienen en separar de aquella sociedad al primero de los comparecientes por ser su voluntad, quedando subsistente la Compañía con los otros dos socios.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgantes, Testigos y Notario

Santiago, 11 de febrero de 1870, compareció Juez RAMON GUERRERO, y dijo que a indicación del viceconsul de su Majestad Britanica confiere a JUAN EDMUNDO SMITH el cargo de curador de la herencia y acepta del finado JORGE LIDDAROL.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgantes, Testigos y Notario

Santiago, 12 de febrero de 1870, compareció RAMON CONTADOR y dijo que a fianza de resultas, constituye endoso codeudor solidario de Barrott Hermanos en el juicio que lleva a promover VICTOR VEGA sobre cumplimiento de contrato de arriendo de un almacén y para el caso que se resuelva que la venta de ese arriendo deba pagar con el valor de las mercaderías introducidas en el almacén arrendado obligándose como tal fiador de responder por todo aquello que quedare insoluto.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgantes, Testigos y Notario

Santiago, 22 de febrero de 1870, compareció ANSELMO BERDIGO, y dijo que por escritura en San Antonio, 2 de febrero de 1850 compró a MARTIN BERDEJO y otros en 80 pesos una cuadra de terreno de rulo, situado en la costa de Fuchuncaví, Departamento de Quillota, y que habiendo olvidado consignar en dicha escritura que los 80 pesos que satisfizo por el precio de los enunciados terrenos pertenecientes a su esposa BONIFACIA VERA, viene en declarar protestando que al proceder así no cree perjudicar a otras personas, pues no tiene acreedores.

Testigo : RAFAEL MILLAN
Firman : A ruego de A. BERDEJO, Otorgantes, Testigos y Notario

Santiago, 22 de febrero de 1870, compareció MARIA JOSEFA OVALLE viuda, y dijo que como tutora y curadora de su hijo LUIS AVARIA concede poder especial a AMBROSIO ALLENDES vecino de Quillota, para que cobre y perciba de NARCISO, LORENZO, JOSE y BASILIO GUERRA la cantidad de pesos que adeudan a su pupilo para que compre 2 sitios ubicados en Cañada de Quillota pertenecientes a FRANCISCO y BASILIO GUERRA.

Se inserta: DISCERNIMIENTO

Santiago, 7 de junio de 1865, el Juez LUIS PEREIRA a consecuencia de la renuncia hecha por EUROGIO VIDAL del cargo de tutor y curador del menor LUIS AVARIA y de la solicitud presentada por MARIA JOSEFA OVALLE, se nombra a ésta última como tutora y curadora de su hijo impuber LUIS AVARIA. RAFAEL OLIVARES HECKER como apoderada de MARIA JOSEFA OVALLE dijo que aceptaba a nombre de su esposo mandante el cargo de tutora y curadora que discierne el juez.

Se inserta: PODER

Santiago, 28 de diciembre de 1864. MARIA JOSEFA OVALLE que como separada de bienes de su esposo confiere poder especial a RAFAEL OLIVARES para que cobre a BERNARDO SOLAR la cantidad de pesos de que le es deudor para que siga la tramitación de nombramiento de curador ad-doc de su hijo ya citado y para que haga valer las acciones que le competan contra su esposo CORNELIO MEÑA.

Firmado : JOSE TORIBIO ANGULO, AGUSTIN ASTUDILLO.
Concuerdan con documentos originales.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgantes, Testigos y Notario

PIEZA Nº 88

MANDATO

Fs. 70v

Santiago, 22 de febrero de 1870, compareció VICENTE COSTA, y dijo que confiere poder especial a ANGEL SASSI para que lo represente en el juicio que tiene pendiente con JUAN ESTEBAN CEA sobre mejor derecho a una mina de metales cobrizos, ubicados en la hacienda de Las Condes.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Otorgantes, Testigos y Notario

PIEZA Nº 89

REMATE

Fs. 70

Santiago, 24 de febrero de 1870, compareció Juez RAMON GUERRERO y dijo que a consecuencia de solicitud de JOSE MATIAS DIAZ como curador del demente JOSE MANUEL DIAZ, autorización judicial para hipotecar una casa de su pupilo, autorizando a dicha enajenación y se designó día para la subasta.

Se inserta: ACTA

Santiago, 26 de enero de 1870, ante Juez R. GUERRERO, se puso en subasta pública una casa ubicada en calle Puente perteneciente al menor J. MANUEL DIAZ, por 8.600 pesos aumentando su precio por la concurrencia de 2 licitadores hasta ofrecer ANGEL VIDELA 10.805 pesos. No habiendo mejora a esta oferta, el Juez declaró hecha la venta a favor de JUAN BAUTISTA RICARDI para quien dijo que compraba el señor VIDELA. La venta debía hacerse con descuento de censo de 2.000 pesos.

Se inserta: VISTA

Santiago, 27 de enero de 1870, JOSE MATIAS DIAZ presenta la cuenta administrativa de los bienes que ha tenido a su cargo como curador de su hermano JOSE M. DIAZ.

Con fecha 2 de octubre de 1869, queda en venta judicial a JUAN BAUTISTA RICARDI, la casa citada ubicada en calle del Puente y deslinda: al Sur, con casa de SANTOS DIAZ; al Norte con casa del mismo DIAZ y la de JUAN DE DIOS PIZARRO; al Oriente con calle pública y al Poniente con sitio de señores VIDAL.

Se inserta: PODER

Santiago, 5 de octubre de 1869 JOSE MANUEL DIAZ confiere poder especial al procurador PEDRO ALLENDE para que continúe el juicio iniciado sobre que se le autorice para vender o hipotecar una casa de su pupilo, también sobre aprobación de cuenta vencida como tal curador y para que renuncie al cargo de curador del citado demente.

ANOTACION MARGINAL: 27 de diciembre de 1873, RICARDI canceló el crédito de 4.295 pesos y sus intereses. 18 de octubre de 1886, el escribano.

Con fecha 30 de marzo de 1864, de conformidad con lo dictaminado por el defensor de menores se declara a JOSE MANUEL DIAZ privado de la administración de sus bienes por el estado de demencia y nombra de curador general a su hermano JOSE MATIAS DIAZ a quien le discernira el cargo en la forma ordinaria con relevación de fianza por consistir el patrimonio del insano en un bien raíz de no mucha importancia.

El pago de alcabala 352 pesos, 20 por el 4% de pesos de 8.805 pesos valor en que J. B. RICARDI compró en remate público la mencionada casa.

Se inserta: PREGONERIA

20 pesos 50 centavos del remate

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : JUAN BAUTISTA RICARDI y PEDRO ALLENDES,
Otorgantes, Testigos y Notario

PIEZA Nº 90

DISCERNIMIENTO

Fs. 75v

Santiago, 24 de febrero de 1870, compareció Juez RAMON GUERRERO, y dijo que el Juez JOSE VICENTE AVALOS por ausencia del otorgante a tenido a bien conferir a FRANCISCO JAVIER

OVALLE OLIVARES, el cargo de curador especial de sus hermanos JOSEFA, TRANSITO, JOSE MANUEL y DOLORES OVALLE para que los represente en juicio de partición de bienes de la sucesión del padre JOSE TOMAS OVALLE.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : Juez GUERRERO, Otorgantes, Testigos y Notario

PIEZA Nº 91

MANDATO

Fs. 76

Santiago, 24 de febrero de 1870, compareció FELIX PINTO y dijo que confiere poder especial a MARTIN RANELA para que lo represente en juicio que tiene pendiente los hermanos del compareciente contra JOSE MANUEL CASTRO MATURANA sobre dominio y posesión de terrenos ubicados en lugar denominado "Cadenas" Departamento de San Fernando y para que inicie juicio contra el mismo MATURANA por venta de terrenos que le vendió el compareciente siendo menor de edad.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : A ruego del otorgante y como testigo R. MILLAN, Otorgantes, Testigos y Notario

PIEZA Nº 92

COMPROMISO

Fs. 76v

Santiago, 24 de febrero de 1870, comparecen JOSEFA OLIVARES DE OVALLE y JOSE TOMAS SEGUNDO OVALLE por sí y FRANCISCO JAVIER OVALLE por sí y como curador especial de JOSEFA, TRANSITO, DOLORES, JOSE MANUEL OVALLE, y dijeron que la primera como viuda y los demás como herederos de JOSE TOMAS OVALLE presentaron solicitud para proceder a la liquidación y partición de bienes quedados por muerte del citado señor. Conviniendo nombrar juez compromisario al Ministro jubilado de Corte de Apelaciones, JULIAN RIESCO.

Se inserta: DISCERNIMIENTO

Santiago, 24 de febrero de 1870, el Juez RAMON GUERRERO confiere a FRANCISCO JAVIER OVALLE OLIVARES el cargo de curador especial de sus hermanos ya citados para que los represente en juicio de partición de bienes de la sucesión del padre común.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN

Firman : JOSEFA O. de OVALLE, FRANCISCO JAVIER OVALLE, JOSE TOMAS OVALLE, Otorgantes, Testigos y Notario

ANOTACION MARGINAL: Por auto de 26 del actual celebrado por el Juez GUERRERO con solicitud de la viuda y heredera de JOSE TOMAS OVALLE, se ha prorrogado a JULIAN RIESCO la jurisdicción. 27 de diciembre de 1872. El Notario.

Santiago, 24 de febrero de 1870, comparecieron MIGUEL ZUMEPAN como mandatario de JULIAN CONCHA y de ADELINA CONCHA DE CONCHA, EMILIO EVARISTO GARIN como apoderada de MANUEL HORACIO CONCHA, RAFAEL CARRASCO como curador especial de ANGEL CONCHA y MARTA ECHERS como guardadora de sus hijas GUILLERMINA y ZULMIRA CONCHA, y dijeron que con el objeto de organizar el juicio divisorio de los bienes quedados con muerte de DOLORES YANETI, de quien son únicos herederos las personas que representan los comparecientes. El Juez RAIMUNDO SILVA libró el auto.

Se inserta: AUTO

Santiago, 22 de noviembre de 1869 se nombra al abogado PEDRO FERNANDEZ RECIOS partidador de los bienes. Concurrieron RAFAEL CARRASCO y MIGUEL HUMARAN y EMILIO E. GARIN y expusieron que diferían el nombramiento. Dicho comparendo se efectuó en rebeldía de MARTA ECHERS. Las partes de común acuerdo nombran como árbitro arbitrador al señor Juez letrado que suscribe (R. SILVA).

Se inserta: VISTA

Con fecha 7 de septiembre de 1869 se declara que es innecesario que se discierna a ADELINDA CONCHA el cargo de guardadora de su hijo RAMON CONCHA y se aprueba el nombramiento de juez compromisario que han hecho los interesados en el juez R. SILVA en su carácter de abogado debiendo por el interés de los menores someter a la aprobación judicial el laudo y ordenata que pronunciare.

Se inserta: ESCRITURA

Comparecientes declaran ratificar el nombramiento juez compromisario hecho por el juez de letras en el señor TADEO FERNANDEZ RECIO, para que verifique la participación de los bienes de la sucesión de DOLORES YANETI, comprometiéndose a aceptar sus resoluciones.

Se inserta: PODER

Santiago, 3 de julio de 1869, MANUEL CASTILLO GROSSI delega en todas en sus partes a MIGUEL HUMARAN el poder que JULIAN CONCHA y ADELINDA CONCHA DE CONCHA le han otorgado en Francia.

Se inserta: PODER

Santiago, 16 de julio de 1869, MANUEL HORACIO CONCHA, da poder general a EMILIO EVARISTO GARIN para que lo represente en asuntos pendientes en lo sucesivo.

Se inserta: DISCERNIMIENTO

Santiago, 2 de noviembre de 1864, el Juez G. V. AMUNATEGUI nombra como curador y tutor a MARTA ECHERS de sus hijos menores GUILLERMO y ZELMURA CONCHA con relevación de fianza. Concuerdan con documentos originales.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgantes, Testigos y Notario

PIEZA Nº 94

VENTA

Fs. 84

Santiago, 25 de febrero de 1870, comparecieron BENIGNO CURDOA y JUAN MATTE ALDUNATE, y dijeron que el primero vende al segundo por 630 pesos unos terrenos de su propiedad, ubicados en Chimbarongo, Departamento de San Fernando que hubo por compra hecha a NATALIA ALBACA, cuyos deslindes son: por el Norte, con JOSE MIGUEL ITURRIAGA; al Sur con ESTEBAN DUARTE; por el Poniente, con comprador JUAN MATTE ALDUNATE y por el Deste, con hacienda del Perejil de ENRIQUE TOCORNAL.

El pago de alcabala es por 26 pesos por el 4% de 650 pesos.
Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgantes, Testigos y Notario

PIEZA Nº 95

MANDATO

Fs. 85

Santiago, 25 de febrero de 1870, comparecieron JOSE GREGORIO, CARMEN, DOLORES y BEATRIZ MENESES, y dijeron que confieren poder especial a JOSE AGUSTIN MENESES para que a nombre de comparecientes reclame de quienes corresponda el dominio y posesión quedado por muerte de JOSE SANTIAGO MENESES hermano de los otorgantes, y de quien se les ha declarado herederos abintestado.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgantes, Testigos y Notario

PIEZA Nº 96

MANDATO

Fs. 85v

Santiago, 25 de febrero de 1870, compareció EUGENIO DUVAL, y dijo que confiere poder especial amplio a los señores VICENTE y JUAN DOMINGO DAVILA para que le respresenten indistinta y conjuntamente.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgantes, Testigos y Notario

Santiago, 1 de marzo de 1870, compareció AMALIA VALENZUELA, vecina de San Fernando y dijo que confiere poder especial al procurador JOSE RAMON ARELLANO para que la continúe representado en el juicio de partición de bienes de la sucesión de su finado padre JOSE AGUSTIN VALENZUELA de que conoce como juez compromisario el licenciado JOSE EUGENIO VERGARA.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgantes, Testigos y Notario

Santiago, 1 de marzo de 1870, compareció JOSE RAMON ELGUERO, y dijo que confiere poder especial al licenciado MARCO ANTONIO GUNDIAN para que ante justicia ordinaria haga dimisión del cargo de curador ad bona de la insana JOSEFA DE LA CUADRA y para que exhiba las cuentas de la administración de dicha curatela.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgantes, Testigos y Notario

Santiago, 2 de marzo de 1870, compareció JOSE JOAQUIN NOVOA como curador especial del menor ISMAEL DEMETRIO PEREZ, y dijo que por escritura: 5 de febrero de 1870, JOSEFA PEREZ reconoció ante RAMON ARANGUIZ, por su hijo natural al referido ISMAEL porque siendo éste imber se hicieron gestiones para proveerlo de curador especial, cayendo en JOSE JOAQUIN NOVOA quien aceptó según notificación el 14 de febrero de 1870.

Se inserta Autorización, 23 de febrero el defensor de menores autoriza a J.J. NOVOA para que sea curador especial del menor citado, acepte por escritura el reconocimiento de hijo natural que a favor de dicho menor otorgó JOSEFA PEREZ.

Concuerdan con documentos originales.
Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgantes, Testigos y Notario

Santiago, 2 de marzo de 1870, compareció ROSA LECAROS DE VALDES, y dijo que el 5 de 1864 pagó al Banco de Chile por cuenta de testamentaria de RAMON LECAROS un dividendo

correspondiente a un semestre de interés del 9% anual sobre el capital de 100.000 pesos que dicha testamentaria adeudaba al Banco y que habiendo recibido del representante de la testamentaria viene por la presente en dar por cancelada la deuda con el Banco de Chile. Dando también por alzada la hipoteca.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgantes, Testigos y Notario

PIEZA Nº 101

DISCERNIMIENTO

Fs. 89v

Santiago, 3 de marzo de 1870, compareció Juez GREGORIO VICTOR AMUNATEGUI, y dijo que por auto del 11 de enero aprobó el nombramiento de curador especial hecho por el menor adulto DANIEL BOHORQUEZ en FEDERICO B. SMITH para que lo represente en juicio partición de bienes de la sucesión de CARMEN VERDUGO DE BOHORQUEZ.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgantes, Testigos y Notario

PIEZA Nº 102

MANDATO

Fs. 89

Santiago, 3 de marzo de 1870, compareció AGUSTIN CABRERA, y dijo que concede poder especial a GABRIEL MUÑOZ para que inicie y siga juicio contra GREGORIO CORREA sobre mejor derecho a BARROS DE SALINAS ubicados en Departamento de Vichuquen y para cuya explotación obtuvo la respectiva merced el otorgante.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgantes, Testigos y Notario

PIEZA Nº 103

MANDATO

Fs. 90v

Santiago, 3 de marzo de 1870, compareció DANIEL JOACHAM, y dijo que concede poder especial a MANUEL JESUS OLIVOS para que lo represente en juicio que va a iniciar contra ALBERTO AUGUSTO CLEAVELAND sobre resolución de un contrato de arriendo de unos muebles, consiguiendo entrega de estos a indemnización de daños y perjuicios.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgantes, Testigos y Notario

PIEZA Nº 104

VENTA

Fs. 91

Santiago, 3 de marzo de 1870, comparecieron FAUSTINO y GABRIEL MUÑOZ, el primero residente en Subdelegación de

Colina, y el segundo de Vichuquen, y dijeron que el primero vende al segundo en 25 pesos al contado y de que se confiesa recibido, la parte que le corresponde en el fundo "Zapallar" ubicado en Departamento de Vichuquen que poseen en común con sus coherederos adquiridos por herencia finado padre ATANASIO MUÑOZ. En consecuencia se desiste del dominio que hasta hoy ha ejercido sobre la parte del terreno que enejena.

El pago de alcabala 1 peso por el 9% de 25 pesos. Concuerdan con documentos originales.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgantes, Testigos y Notario

PIEZA Nº 105

MANDATO

Fs. 92

Santiago, 3 de marzo de 1870, compareció FELIPE AVENDAÑO, y dijo que concede poder especial al procurador de LEANDRO BECERRA, para que lo represente en el juicio pendiente contra JUANA OSORIO por cobro de pesos que le adeuda por una escritura.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgantes, Testigos y Notario

PIEZA Nº 106

MUTUO

Fs. 92

Santiago, 3 de marzo de 1870, compareció FRANCISCO DEL PIZARRO, y dijo que celebró contrato de mutuo con MIGUEL HONDRATO por 2.000 pesos por 2 años al interés del 9% anual. Hipoteca una casa de su propiedad ubicada en calle Duarte 2 cuadras hacia el Sur de la Alameda y que deslinda: por el Poniente y Norte con propiedad del colegio de San Ignacio de Padres Jesuitas; al Oriente con calle de su ubicación de 1 1/2 con casa de sucesión de CLARA CORVALAN y al Sur con casa de DIONISIO IGNACIO ARANGUA.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgantes, Testigos y Notario

ANOTACION MARGINAL: 22 de octubre de 1872 queda cancelada esta escritura. Firma: MOLINARE

PIEZA Nº 107

CANCELACION

Fs. 92

Santiago, 4 de marzo de 1870, compareció BENJAMIN MOYANO, y dijo que por escritura de 20 de marzo y 24 de abril de 1868, MIGUEL CRUCHAGA vendió a JUAN ENRIQUE VALDIVIA dos sitios ubicados en calle Rencoret, los cuales quedaron hipotecados

al vendedor para responderle por precio insoluto, que más tarde CRUCHAGA transfirió al compareciente las 2 escrituras citadas y que habiendo vendido posteriormente VALDIVIA con intervención del otorgante, los dos sitios relacionados a EULOGIO ALLENDES, que la primitiva hipoteca que estableció VALDIVIA, sobre los referidos sitios queda totalmente cancelada y sin efecto.

Testigos: R. PEREZ FONT y RAFAEL MILLAN
Firman : Otorgantes, Testigos y Notario

PIEZA Nº 108

VENTA DE REMATE

Fs. 93v

Santiago, 4 de marzo de 1870, compareció Juez GREGORIO VICTOR AMUNATEGUI y dijo que siguió ejecución VICENTE SANFUENTES contra JUAN BARRA sobre cobro de pesos haciéndose LA TRABA en un fundo rústico de propiedad del deudor, ubicado en Departamento como una legua al poniente de la plaza principal y cuyos deslindes son: Norte, camino de Valparaíso; por el Sur, con chacra de VICENTE SANFUENTES; al Oeste con chacra de MARIA GARCES; al Poniente con chacra de ALEJANDRO SAAVEDRA. Que de consentimiento del acreedor se dieron por renunciados a trámites de ejecución y por fijado en 6.000 pesos y que designado día para la subasta se levantó el acta.

Se inserta: ACTA.

6 de abril de 1865, el Juez autoriza poner en remate la hijuela ya mencionada. Al efecto y previo trámite, se presentó como único licitador ERADIO REYES con la fianza mancomunada y solidaria de LUIS PRIETO y ofreció por dicho fundo 6.050 pesos pagaderos: 5.300 pesos al contado y el resto que se reconocen en censo sobre el fundo a favor del Convento La Merced.

No habiendo otro licitador que mejorare oferta de REYES se dió por concluido el remate exponiendo éste que lo hace para CARMEN PRADO y suscribe en unión de JUAN GARCES, VICENTE SANFUENTES quienes manifestaron su consentimiento.

Firman : CELEDONIO FERNANDEZ y PATRICIO VADIOLA.
Concuerdan con documentos originales.

Se inserta: ESCRITURA

23 de diciembre de 1868. Acta en que el Juez declara venta judicial a CARMEN PRADO el fundo citado dando por pagado el precio contado.

ERADIO REYES dice que como marido y representante legal de la compradora CARMEN PRADO acepta el contrato en los términos relacionados.

Se han cancelado los derechos de alcabala y pregonería, exepto sobre los 750 pesos del censo transferido al convento de la Merced.

El pago de alcabala es por 30 pesos por el 4% de 750 pesos suma que falta para completar el valor en que subastó ERADIO REYES para su esposa CARMEN PRADO la chacra perteneciente a JUAN GARCES ya citada.

Con fecha, Vallenar 30 de septiembre de 1869 el testigo RODRIGUEZ reconoce su firma en testamento cerrado de NICOLAS URQUIETA.

El 1 de octubre lo mismo dijo el testigo JOSE SANCHEZ.

El 7 de octubre lo mismo dijo el testigo PEDRO OSANDON ESCUDERO.

El escribano certifica que es suya la firma que aparece en la carátula del testamento cerrado del 14 de julio de 1852 de NICOLAS URQUIETA y firmó.

Se presentan interrogatorios de los testigos, certificando la muerte del testigo PEDRO MELENDEZ declarando bajo juramento que vieron firmar a dicha persona.

Conclusión : JOAQUIN A. URQUIETA, yerno del difunto pide la apertura del testamento.

Con fecha Vallenar, 15 de noviembre de 1869 ante el juzgado se presenta solicitud de JOAQUIN H. URQUIETA para la apertura del testamento de su suegro.

En puerto de Caldera, 27 de noviembre de 1869, compareció al juzgado PEDRO NOLASCO BEYTIA juramentando conocer su firma en la cubierta del testamento reconociendo además la firma del testador y demás testigos.

Conclusión : MARIA CRUZ DE URQUIETA, habiéndose cumplido todos los requisitos suplica se proceda a apertura del testamento y su publicación.

Con fecha, Santiago 3 de enero de 1870, el juez AMUNATEGUI otorga permiso.

El 8 de enero, el juez procedió a abrir el pliego cerrado del testamento de NICOLAS URQUIETA.

Pliego original. Carátula del testamento.

TESTAMENTO

NICOLAS URQUIETA, hijo legítimo de PEDRO JOSE URQUIETA y de MARIA ANTONIA CHORROCO otorga su testamento:

Declara: Ser casado con MARIA CRUZ, con hijos: ELOISA, SOILA, CARLOTA, TERESA, CECILIA URQUIETA, las cuales nombra herederas universales de todos sus bienes. Nombra por tutora y curadora de sus hijas a su esposa. Reconoce por hijas

naturales a MERCEDES, DOLORES, ROSARIO hijas de CARMEN VEGA, JOSEFA. Les lega 500 pesos a cada una. Declara tener una acción en el canal de Arimas Departamento de Freisina. Nombra de albacea a su esposa. Nombra por consultor de ella a su hermano JOSE URQUIETA.
Firman : Otorgante

PIEZA Nº 3

TESTAMENTO

Fs. 436

Santiago, 18 de diciembre de 1869, comparece RAIMUNDO SALINAS, natural Departamento de Curicó, y dijo que otorga testamento. Declara ser casado con ANDREA CAMPOS de la que no ha tenido sucesión. Sus bienes: una casa en que reside. Por carecer de descendientes legítimos instituye de herederos de sus bienes a sus padres JUAN AGUSTIN SALINAS y TOMASA ROJAS y a su consorte ANDREA CAMPOS. Nombra de albacea y tenedor de bienes a AGUSTIN CASTILLO: Lega 25 pesos a sus sobrinos VICTORINO MEJIAS y TRANSITO MEJIAS.
Firman : PEDRO DEL RIO a ruego del testador
Testigos: PEDRO DEL RIO, ANTONIO OLIVARES, JORGE LOPEZ
Notario : MOLINARE

Fs. 438

Con fecha Santiago, 5 de enero de 1870, comparecen JUAN AGUSTIN SALINAS, ANDREA CAMPOS y AGUSTIN CASTILLO, el primero padre, la segunda viuda y el segundo albacea, y dijeron que convienen en nombrar a FIDEL MORAN para que con el carácter de juez árbitro verifique la partición de bienes dejado por RAIMUNDO SALINAS.
Firman : RAFAEL MILLAN y R. PEREZ FONT a ruego de A. CAMPOS y JUAN A. SALINAS
Notario : MOLINARE
Firman : FIDEL MORAN con fecha 5 de enero de 1870

Fs. 439

7 de enero de 1870, reunidos A. CAMPOS, SALINAS y CASTILLO acordaron aprobar testamento del 16 de diciembre de 1869. Aprueban inventarios extrajudiciales. Nombrar por perito tasador de los bienes a CIPRIANO BANDA. Agregar al inventario las especies legadas a la viuda por la cláusula segunda del testamento por no haberse inventariado con los demás bienes testamentarios valorizar las especies que se agregan al inventario. La viuda y albacea presenten para reunión de 11 de enero las cuentas y recibos de los gastos que cada uno hubiese hecho. Aceptar representación de JUAN

AGUSTIN SALINAS en este juicio de compromiso. Aprobar anticipaciones de dinero que la viuda ANDREA CAMPOS haga a sus suegros.

Firman : MORAN, CASTILLO. MOLINARE

Fs. 440

Con fecha 11 de enero de 1870, se reúnen en comparendo el albacea y herederos de R. SALINAS y acordaron: que no figuren en el acervo de bienes testamentarios los créditos activos por ser los deudores insolventes que quedan aprobadas las cuentas y recibos que presenta la viuda ANDREA CAMPOS de los gastos comunes que ha hecho. Que los derechos del albaceazgo sean por los días que ha ejercido el cargo AGUSTIN SALINAS. Que siendo el monto total de los bienes testamentarios mercaderías de un despacho de bodegón y edificios de teja y paja no admiten comoda división. Se aprueba tasación hecha por CIPRIANO BANDA. Que el compromisario tome como únicos productos de la testamentaria la suma de 4 pesos 75 centavos. Que las cuentas y recibos presentados por la viuda y el albacea se agreguen al expediente de participación con los inventarios y tasaciones. Que la adjudicatoria de los bienes pague al contado el valor de los legados que se determinen en el laudo, y que si la cuarta libre de los bienes de R. SILVA no alcanzare a cubrir el valor de las misas se saque del haber de la viuda.

Firman : MORAN, CASTILLO. MOLINARE

Fs. 442

Con fecha: Santiago, 18 de enero de 1870.

Laudo que pronuncia el compromisario de partición de bienes de R. SALINAS.

1. Se aprueba el testamento otorgado el 18 de diciembre de 1869.
2. Se aprueba Art. 2º del acuerdo, por el cual se exonera al albacea, de la presentación de la cuenta administrativa.
3. Se aprueba la adjudiciación de los bienes testamentarios a la viuda ANDREA CAMPOS por el valor de la tasación, como igualmente se aprueba ésta por el avaluo de las especies a que se contrae el Artículo 2º del 8 de enero.
4. Formase cuerpo común de bienes de las partidas: Del valor de los edificios, del importe de las mercaderías de bodegas, del monto de los muebles, animales y demás especies, de la suma recaudada por alquiler de piezas.
5. Bájense del cuerpo común de bienes las cantidades por no existir en la sociedad conyugal las deducciones de que se habla en el Art. 1º - 1740 del Código Civil.

6. La cantidad líquida resultante de las bajas individualizadas, que procede del cuerpo común de bienes.
7. Se formará el cuerpo común de frutos del valor recaudado de los arrendamientos.
8. Que de conformidad se disolvió con la muerte de R. SALINAS la sociedad conyugal, y teniendo presente que ni la viuda ni herederos han pedido que se separe del acervo de bienes algún cuerpo determinado que les pertenezca.
9. Dedúzcanse del haber de la herencia dineros para gastos del funeral.
10. El resultado líquido después de deducida las cantidades enumeradas en el Art. anterior, será el total de la herencia de los padres de R. SALINAS.
11. Si aparecieren bienes omitidos en este laudo, se dividirán la viuda y padres de R. SALINAS conforme a lo acordado.
12. No se liquidan las cantidades que se refiere el Art. 4 del comparendo citado en el que precede.

Firmado: FIDEL MORAN

Firmado: MOLINARE.

Ordenata:

Liquidación de los bienes que quedaron por muerte de R. SALINAS.

- Liquidación:

Cuerpo común de bienes.	Total :	878,98 pesos
- Bajas del cuerpo de bienes	Total :	207,70 pesos
Demostración total		671,28 pesos
Mitad del valor anterior para la viuda		335,64 pesos
Mitad del valor anterior para herederos		335,64 pesos
Caudal de R. SALINAS		335 pesos
- Bajas de este caudal		171,61 pesos
- Importa el cuerpo común de bienes		874,23 pesos
Importa el cuerpo común de frutos		4,75 pesos
	Total	878,98 pesos
- Importan bajas generales		207,70
Importan el cuerpo comun de gananciales		671,28 y
		878,98 pesos

Distribución:

- Hijuela de ANDREA CAMPOS	878,98 pesos
- Hijuela de J. AGUSTIN SALINAS	335,3 pesos

Fs. 446

El 19 de enero se notificó el laudo y ordenatada al albacea A. CASTILLO.

Firmado: MOLINARE

El mismo día se notifico a ANDREA CAMPOS y a JUAN AGUSTIN SALINAS.

Firmado: MOLINARE.

Fs. 447

Inventario de los bienes que han quedado por muerte de R. SALINAS.

- Edificios: casa en calle Gálvez	valor	277,00 pesos
- Enseres que existen en el despacho	valor	727,33 pesos
- Herramientas	valor	732,48 pesos

No habiendo otras cosas, se da por concluido el inventario.

Testigos: PEDRO DEL RIO y ANTONIO OLIVARES

Firmado : CIPRIANO BANDA y A. CASTILLO.

Por no estar en el inventario se agregan bienes por un valor de 875,23 pesos

Firmado : A. CASTILLO.

Santiago, 8 de enero de 1870

Fs. 454

Cuenta de los gastos que ha hecho la viuda: Total: 95,70 pesos.

Firmado : A ruego de A. CAMPOS. FEDERICO SOTOMAYOR

Fs. 455

Santiago, 11 de enero de 1870

Recibo de AGUSTIN CASTILLO como albacea testamentario de R. SALINAS, 16 pesos como valor de honorarios.

Firman : F. CIPRIANO BANDA

Fs. 456

Razón de los gastos hechos en el entierro y funeral de R. SALINAS.

Total : 46,21 pesos.

Firmado: CIPRIANO BANDA.

Fs. 457

Valor de las 30 misas de San Gregorio 50 pesos

Firmado: PEDRO NOLASCO RAMIREZ

PIEZA Nº 4

TESTAMENTO

Fs. 458

Santiago, 18 de febrero de 1870, comparece FELIPA ALVAREZ DE TOLEDO otorgando testamento: Declara ser soltera y no tiene ascendientes ni descendientes. Instituye como herederos universales de todos sus bienes a hermano MARTIN ALVAREZ DE TOLEDO, a quien también nombra de albacea ejecutor de testamento.

Testigos: SANTIAGO SEGUNDO LEMUS, ALEJO LEMUS y JOSE ANACLETO ELGUEDA.

Firman : SANTAIGO SEGUNDO LEMUS, a ruego de la Testadora, Testigos y Notario.

PIEZA Nº 6

MANDATO

Fs. 459

Valparaíso, 19 de febrero de 1870, comparece MANUEL RISOPATRON confiriendo poder especial a JOAQUIN DYARZUN vecino de Santiago para que reduzca a escritura, otorgue y firme con BRAULIO CARMONA y BALDOMERO DE CALRUZ, socios fundadores de "La Bombera Cia." un contrato de cesión a la orden de su mandante de acciones en la misma compañía, en remuneración de trabajos a citada compañía.

Testigos: MANUEL SEGUNDO ESCALA y NICOLAS RAMIREZ

Firman : Otorgante, JULIO CESAR ESCALA, Testigos y Notario.

Según autorización en Artículo 1.754 del Código Civil, se autoriza a ANTONIA RAMIREZ para que con anuencia de esposa pueda enajenar casa en calle Negrete.

Firmado: Notario.

Santiago, 15 de marzo de 1870, comparece el presbítero JOSE FELIPE ROJAS, nacido en el Departamento de Rengo, hijo legítimo de PEDRO ROJAS y MARGARITA FERNANDEZ y dijo que otorga testamento. Declara que el edificio que compró y que está construido en terrenos de los señores VALDES, ubicado en calle Duarte pertenece a su sirvienta MERCEDES DIAZ. Lega la casita de su propiedad en calle Moneda a su prima JOSEFA RIOS. Lega la casita contigua que habita y actualmente arrienda a PASTORA HENRIQUEZ a MERCEDES DIAZ. Lega a MARIA DEL CARMEN MEDINA, 25 pesos, otros 25 a MARIA VERGARA; 100 pesos a MARIA HERNANDEZ; 50 pesos a su sobrina MERCEDES FERNANDEZ; a su tía MERCEDES FERNANDEZ lega todos los muebles de su pieza y recibo. Lega 25 pesos a MARIA CACERES y 20 pesos a PASCUALA CABRERA.

Nombra albacea y tenedor de bienes a su amigo abogado JULIO ZEGERS.

Testigos: MARCELINO BRABA, FAUSTINO RETAMAL y ESTEVAN HURTADO

Firman : Otorgante, Testigos y Notario, MOLINARE.

Santiago, 18 de marzo de 1870, comparece el juez RAMON GUERRERO, el vice consul de S.M. Británica y el curador de la herencia de D. LOIJE LIDDARD que es JUAN SMITH y dijo que inventariará bienes que dejó el referido LIDDARD. Entre varios bienes personales 1.417,96 pesos en el Banco Nacional de Chile en cuenta corriente.

Testigos: PEDRO SEGUNDO LABARCA y RAFAEL MILLAN.

Firman : Otorgante, Testigos y Notario, MOLINARE.

Santiago, 18 de marzo de 1870, comparece MARTA MALDONADO y dijo que otorga testamento en presencia de testigos FRANCISCO JAVIER VARGAS, JOSE MARIA CONCHA y JOSE MIRANDA.

Declara: que fue casada en primeras nupcias con MESIAS PLAZA y en segundas nupcias con VISENCIO CONTRERAS y tuvo descendientes del primer matrimonio pero fallecieron.

Declara por bienes: cosas de casa.

Declara que se reparta por igual sus bienes entre su hermano MARIANO y las tres niñas que ha criado: MANUEL, ELIAS y LEAL a todos los instituye como herederos universales. Nombra albacea a su prima hermana JOSEFA J. VARGAS.

Testigos: FRANCISCO JAVIER VARGAS, JOSE MARIA CONCHA y JOSE MIRANDA.

Firman : Otorgante, Testigos y Notario, MOLINARE.

Santiago, 18 de marzo de 1870, comparece ALEJANDRO FUENZALIDA, tutor y curador de los menores hijos de DIEGO ANTONIO ROBLES, dijo estar autorizado para contraer una deuda de 500 pesos, hipotecando una casa de sus pupilos que al presente está hipotecada y embargada por RAMON ELGUERO como curador de JOSEFA CUADRA. El auto que lo autoriza para hipotecar la casa nuevamente lo obliga a cancelar primera hipoteca. Ha ofrecido el pago, y exige la cancelación de RAMON ELGUERO y como éste ha renunciado al nombramiento a su cargo, participe el otorgante de su opinión. Píde ordene a ELGUERO reciba el pago que se le ofrece y cancelar la escritura.
Firman : Otorgante.

Con fecha, Santiago 20 de marzo de 1870, ELGUERO hace la cancelación.

Con fecha, 26 de marzo se notificó a A. FUENZALIDA.

Santiago, 4 de abril de 1870, comparece MANUELA DE LA CRUZ, natural de Talca, dijo que otorga su testamento. Declara que fue casada en primeras nupcias con MANUEL CASAS y con MATEO CASAS CORDERO, en segunda, y que el primero sólo tuvo descendencia: ROSARIO, MICAELA, DAMIAN y TEODORO CASAS. Declara que debe 400 pesos a hija ROSARIO CASAS. Instituye por sus universales herederos a hijas legítimos y a los descendientes de su finada hija MARGARITA CASAS. Nombra de Albacea y tenedor de bienes a IGNACIO DE LA CRUZ, Lega 50 pesos a CANDELARIA LISAN.
Firman : A nombre del otorgante y como testigo LUCRECIO DE ORMA.
Testigos: NARCISO FERNANDEZ, BARTOLOME SOSA
Notario : MOLINARE

Dejo certificado de defunción de FELICIANO PEREZ, hijo de N. y de JUAN FIGUEROA, natural de Cauquenes, casado con DOLORES YANEZ. Murió el 16 de noviembre de 1868.
Firmado : PEDRO CASTRO (Del Hospital San Juan de Dios).

Testamento:

FELICIANO PEREZ otorga testamento. Declara ser casado con DOLORES YANES con hijas: MERCEDES, JOSE MERCEDES, ENRIQUETA, SEVERO, MARIA DEL CARMEN y JOSE MARIA PEREZ. Existen sólo la primera y el último. Declara por bien, un sitio comprado a JOSE VICENTE LARRAIN en la subdelegación de Yungay. Declara que tiene derecho de terreno en el departamento de Cauquenes en la Villa Vieja en poder de su tío GREGORIO SOTO. Instituye como herederos únicos y universales a hijos: MERCEDES y JOSE MARIA PEREZ.

Nombra primer albacea a esposa y en segundo a JOSE MARIA ORELLANA.

Testigos: JOSE MARCOLETA, JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ, ELIAS CELADA, SANTIAGO TAPIA y MATIAS FERNANDEZ.

Firman : El otorgante por no saber firmar y como testigo. JUAN FLORES.

Se presenta un testamento y se pide se mande a reducir a escritura previos los trámites de estilo.

JOSE MARIA ORELLANA, albacea de FELICIANO PEREZ. Se pide mandar los testigos que lo autorizan, comparecer al juzgado y reconocer firmas.

Con fecha 21 de noviembre de 1868, se cita a testigos. F. GUERRERO.

Con fecha 3 de diciembre se notifica a JOSE MARIA ORELLANA y firmó.

Con fecha 15 de diciembre se notificó a M. FERNANDEZ, J. MARCOLETA, E. CELADA, J. FLORES, L. HERNANDEZ y firmaron.

Con fecha 24 de marzo a sí TAPIA y no firmó.

Fs. 473

Con fecha 15 de diciembre acuden los testigos, M. FERNANDEZ, JOSE MARCOLETA, E. CELEDON Y J. FLORES, JOSE DEL CARMEN FERNANDEZ y con fecha 26 de marzo, SANTIAGO TAPIA los testigos bajo juramento, reconocieron sus firmas en el testamento del finado.

Con fecha 28 de mayo de 1870, con el mérito de las diligencias que preceden se declara por testamento solemne del finado FELICIANO PEREZ. En consecuencia protocolizen en registro del Notario N. MOLINARE.
Firman : GUERRERO

El 2 de abril se notificó a MANUEL SEGUNDO MAIRA y firmó.

Con el poder que acompaña pide se le tenga por parte en la causa que expresa: MANUEL SEGUNDO MAIRA según poder, tiene personería legitima de JOSE MARIA ORELLANA en instancia que sigue sobre reducir a escritura un testamento otorgado ante testigo.

Firman : Otorgante

Se inserta el poder, con fecha 16 de marzo de 1870 J. M. ORELLANA confiere poder especial a MANUEL SEGUNDO MAIRA para que lo represente en instancias antes aludidas.
Testigos: RAFAEL MILLAN y PEDRO SEGUNDO LABARCA
Notario : MOLINARE

Valparaíso, 16 de abril de 1870, comparecen JOSE FRANCISCO y FELESFORD VERGARA, dijo que en octubre 30 de 1856, CARMEN ECHEVERZ, madre de los comparecientes vendió a su hijo político RAMON GUERRERO una casa en calle Duarte de Santiago, la misma que habilita GUERRERO en la suma de 11.000 pesos con descuento de 2.965 pesos reconocidos por censo. Habiendo la señora ECHEVERZ cobrado en vida la cantidad de 8.035 pesos y recibidos de GUERRERO como comprador no se hizo escritura de cancelación en virtud de la mutua confianza. Más al presente necesitando el señor GUERRERO constancia de haber pagado integralmente el precio de la casa los comparecientes como herederos de su madre confiere poder especial a su hermano VICENTE NAVARRETE para que firme a nombre de ellos.
Escritura cancelación.

Testigos: NICOLAS RAMIREZ y JUAN PABLO RUIZ, JOSE FRANCISCO VERGARA, FELESFORD VERGARA, JULIO CESAR ESCALA.
NOTARIO.

Santiago, 18 de abril de 1870, comparece EMILIO VERGARA, dijo que el 30 de octubre de 1856 su madre CARMEN ECHEVERS vendió a su cuñado RAMON GUERRERO, casa en calle de DUARTE, en 11.000 pesos con descuento de 2.965 pesos que reconocía por censo.

Habiendo su madre cobrado dicha cantidad se hizo escritura de cancelación viene en conferir como heredero de su madre, poder especial a favor de su hermano VICENTE NAVARRETE para que firme a su nombre escritura de cancelación.

Testigos: ILDEFONSO TORO y NICOLAS VILLETE

Firman : EMILIO VERGARA y DANIEL ALVARES, Testigos y Notario

San Fernando, 21 de abril de 1870, comparecen FERNANDO y EMILIO VERGARA, dijeron que confieren poder especial a su hermano VICENTE NAVARRETE residente en Santiago para que otorgue y firme escritura de cancelación a favor de RAMON GUERRERO por compra de una casa de señora ECHEVERS en calle Duarte.

Testigos: JOSE SANTIAGO JARAMILLO y JOSE RODRIGUEZ

Firman : Comparecientes, Testigos y Notario

Escribano: PEDRO PARGA

Protocolizado en Fs. 141 Pieza Nº 117

Santiago, 26 de abril de 1870, comparece QUITERIO NUÑEZ

Protocolizado en Fs. 223v

Pide que se le autorice para vender un terreno.

MARTIN MORAN con la boleta dijo que su esposa MARIA MERCEDES FRIGOLA tiene opción con otros hermanos a una cuota hereditaria de bienes quedados por muerte de CLARA FRIGOLA y queriendo con otros herederos vender una parcela en Valdivia a JUAN JOSE ROMO, pide autorización para efectuar dicho trámite.

Firma : MARTIN MORAN

Santiago, 4 de mayo de 1870, comparece JOSEFA ORTIS TRALAVIÑA, natural de Los Andes, dijo ordena su testamento: Declara estar casada con RUFINO ESCOBAR, hijos: ELIBERIO, RUFANO, EMILIO, PRAXEDES, FIDELA, ELEODORO, ROBERTO, ARTURO y ARMANDO ESCOBAR ORTIZ, declara por bienes 1.000 pesos. Declara que quiere mejorar a sus 2 hijas menores PRAXEDES y FIDELA en 1/4 de mejoras y legarles a las mismas lo que reste de la cuarta libre después.

Instituye por únicos herederos universales a sus 9 hijos. Nombra de albacea con tenencia de bienes a su hijo EMILIO ESCOBAR ORTIS.

Testigos: EXEQUIEL LASO, PRINO ECHEVERRIA y ZENON LASO

Firman : JOSE ORTIZ a ruego de la testadora, Testigos y MOLINARE, Notario.

Certifica que el testamento fue escrito en este papel por encontrarse el registro en la oficina y que en primera oportunidad se agregará él a dicho registro.

Santiago, 4 de mayo de 1870.

MOLINARE

Quillota, 17 de mayo de 1870, comparece MANUELA ARQUERAS DE HUICI, dijo como tutora y curadora y administradora de los bienes de su finado marido ILDEFONSO HUICI confiere poder especial a su hijo político JOSE ANTONIO GANDARILLAS para que otorgue y firme escritura de arriendo que tiene celebrado con MIGUEL MOREL de algunos terrenos en hacienda de La Calera.

Con fecha, Quillota, 29 de abril de 1870, compareció en juzgado SERAPIO ROCUART y dijo que MANUELA ARQUERAS DE HUICI se ha presentado solicitando se la nombre tutora de sus hijos impúberes EUFENIA HUICI y curadora de los adultos JORGE, LEONOR y MANUELA HUICI y se dictó el Auto, Quillota, 23 de marzo de 1870, que la nombra tutora y curadora de los citados menores.

Testigos: DAVID BALUM y P. PABLO ALVARADO

Escribano: MANUEL VINAGRE

La Serena, 28 de mayo de 1870, comparece ISIDORA AGUIRRE DE MUNIZAGA, dijo confiere poder especial al Licenciado BERNARDINO ANTONIO VILA de Santiago, cobre y perciba de FRANCISCA DE PAULA OSANDON cantidad de pesos que por sentencias judiciales del 19 de junio y 3 de setiembre de 1868 y 4 de enero y 17 de mayo de 1870, le han mandado pagar por lo Tribunales de Justicia.

Testigos: CIRILO MORALES y NARASO MELENDEZ MESINA
Escribano: RAMON OROSTEGUI

La Serena, 23 de mayo de 1870, los accionistas de RAMON TAGLE ECHEVERRIA acordaron conferir a JOAQUIN CASTRO para liquidar y pagar el crédito de JUAN F. O'RIAN contra las testamentaria y para gestionar a fin de que se alze el embargo hecho en la casa calle de La Merced a petición del mencionado O'RIAN. También faculta a JOAQUIN CASTRO para que perciba de MIGUEL CRUCHAGA a 5.000 pesos y más pesos con sus intereses que adeuda a la sucesión. Facultan a CASTRO además para que le descuente al más cómodo interés posible.

Firman : RIESCO, JOSE AGUSTIN TAGLE, CASTRO TAGLE LARRAIN, ANSELMO CRUZ VERGARA.

Certifica: que el acta copiada está conforme con su original y da la presente copia en virtud de lo ordenado por juez compromisario que conoce en las particiones de la testamentaria de RAMON TAGLE ECHEVERRIA que lo es JULIAN RIESCO.

13 de junio 1870 NICANOR YANETI

Angol, 10 de junio de 1870, comparece GREGORIO VISQUESTT, dijo confiere poder especial el necesario en derecho a JOSE DEL CARMEN GUERRERO vecino de Santiago, para que cobre y perciba de CARMEN MATORANA y TIBURCIO VISQUESTT el valor de una escritura que al otorgante le adeudan.

A cuyo efecto faculta a su mandatario para que si no pudiese conseguir la cancelación se presente ante el juzgado competente haciendo las gestiones correspondientes.

Testigos: DANIEL SEPULVEDA y EDUARDO MARIA SOLANA
Escribano: JUAN DE DIOS SEGUNDO CID

Santiago, 1 de junio de 1870, comparece Sor VIRGINIA DEL SALVADOR, en el siglo VIRGINIA VILLALON, y Sor MARIA LUISA en el siglo CARMEN VILLALON religiosas de la Congregación de las Hermanas de la Providencia, y dijeron que habiendo fallecido sin testar hermano presbítero RAIMUNDO VILLALON y considerando que sus bienes los tenía destinados a hermanas SALOME y CAROLINA VILLALON, vienen en solicitar autorización para renunciar la parte que les corresponde en los bienes del presbítero.

Firman : Otorgantes

Con fecha, Valparaíso 2 de julio de 1870

Se autoriza la licencia solicitada

Firman : JOSE MIGUEL, Obispo de ... (ilegible)

Certifica: La Escritura de renuncia se encontraba extendida en el registro desde el 30 de junio y sólo se firmó por las interesadas el día de hoy.

Santiago, 5 de julio de 1870. N. MOLINARE

Testamento del presbítero JOSE FELIPE ROJAS.
Protocolizado Fs. 117v Pieza Nº 134

Santiago, 12 de diciembre de 1870, comparece JOSE ANTONIO VALDES, hijo legítimo de FRANCISCO DE BORJA VALDES y DOLORES ALDUNATE, dijo otorga testamento. Es casado con ISABEL O'BRIEN con 4 hijas; MARIA ISABEL, JOSEFINA, CRISTINA y AMELIA ROSA. Cuenta con bienes: Hacienda "Los Quillalles" en el departamento de Lontué, una parte de la hacienda "Potrero Grande" en departamento de Curicó, la chacra de Chuchunco y los terrenos de la pampa. Casa en calle Santo Domingo y un sitio inmediato a la estación de Santiago de ferrocarriles.

Declara que su casa donde habita (calle Santo Domingo) quede para que vivan sus hijas y esposa. Que 22.000 pesos a 25.000 pesos se separen para el albacea. Ordena que el albacea entregue 6 pesos mensuales a RAFAELA CONCHA y 8 pesos a MARIA MARDONES.

Instituye por únicos y universales herederos a hijas. Nombra como tutora y curadora de hijas y como albacea y tenedora de bienes a esposa ISABEL O'BRIEN. En segundo lugar confiere las mismas facultades como albacea, tutor y curador de hijas a hermano JUAN MIGUEL VALDES y en tercer lugar a cuñado JOSE RAFAEL ECHEVERRIA.

Con fecha 13 de diciembre de 1868 el presbítero RAFAEL MOLINA, cura rector de la Parroquia del Sagrario de la Catedral de Santiago, certifica que a Fss. 271 del Libro 51 el teniente cura DIONISIO VALENZUELA bautizó a JOSEFINA EUTIMIA DEL CARMEN hija legítima de JOSE ANTONIO VALDES ALDUNATE y de ISABEL O'BRIEN.

Firma : RAFAEL MOLINA

Con igual fecha y certificado, se bautizó a ROSALIA BB. CRISTINA DEL ROSARIO, hija de JOSE ANTONIO VALDES ALDUNATE y ISABEL O'BRIEN

Firma : RAFAEL MOLINA

Con igual fecha y certificado, se bautizó a SABINA DEL PILAR hija de JOSE ANTONIO VALDES y de ISABEL O'BRIEN.

Firma : RAFAEL MOLINA

El cura rector de la Parroquia de Santa Ana de Santiago certifica el bautismo de MARIA ISABEL DE LAS MERCEDES hija de JOSE ANTONIO VALDES y de ISABEL O'BRIEN el 21 de diciembre de 1857.

Firma : ESTANISLAO OLEA

ISABEL O'BRIEN viuda de VALDES, que como tutora y curadora de hijas menores MARIA ISABEL, JOSEFINA, CRISTINA y AMELIA ROSA, suplica previa audiencia del defensor general de menores, discernir los expresados cargos con relevación de fianza.

Firman : Otorgante

Con fecha 14 de septiembre de 1868, vista del defensor de menores.

Firma : GUERRERO

Con fecha 16 de diciembre de 1868, se confiere a ISABEL O'BRIEN el cargo de tutora y curadora de sus menores hijas con relevación de fianza.

Firman : GUERRERO

Con fecha 16 de diciembre, notifiqué a ISABEL O'BRIEN.

Se pide se habilite el feriado para la facción de inventario que indica.

ISABEL O'BRIEN, albacea y tenedora de bienes del finado esposo JOSE ANTONIO VALDES dice que por decreto del 21 de diciembre se ordenó facción de los inventarios de los bienes que hubo dejado por muerte su esposo.

Con fecha, 16 de enero de 1869 el notario y testigos procedieron a facción de los inventarios de bienes quedados por muerte de JOSE ANTONIO VALDES.

Bienes existentes:

1. En casa habitación:

- Documentos y papeles (cuentas que el finado llevaba como albacea a hermano JAVIER VALDES ALDUNATE, cuentas en general, arriendos hechos en calle Vieja de San Diego y de GALVEZ)
- Créditos a favor de la testamentaria
- Títulos de propiedad
- Mueblaje de la casa habitación (salón de recibo, segunda pieza o salón de diario, cuarto de dormir de la señora, cuarto N^o 4 de vestirse de la señora, cuarto de vestirse del finado, pieza de recibo del finado)
- Libros
- Periódicos
- Novelas y poesías
- Libros místicos
- Varias especies sueltas del uso del finado
- Pieza primera del segundo patio que sigue de la antesala
- Pieza segunda
- Pieza tercera
- Pieza cuarta
- Comedor
- Piezas sueltas
- Cuarto que sigue con puerta al comedor
- Muebles sueltos en una pieza del patio con puerta al corredor
- Especies omitidas por olvido

2. En la chacra de Chuchunco:

- Salón
- Comedor
- Dormitorio
- En otras piezas
- Graneros de la estación

- Se acordó hacer tasar la casa testamentaria en calle de Duarte Nº 40. Se acordó adjudicar a la heredera LUISA RETA los bienes muebles que ascienden a 235 pesos 50 centavos a MANUELA DE LA RETA los bienes especificados cuyo valor asciende a 80 pesos y a CLARA NAVARRO los muebles especificados a un valor de 37 pesos 97 centavos.
Firma : JULIO ZEGERS, MANUELA DE LA RETA DE RIOS, RAMON OSORIO. A ruego de CLARA NAVARRO ZEGERS.
Santiago, 11 de diciembre de 1868. JUSTO POZO

Fs. 528v

Con fecha 21 de junio de 1869, reunidos en comparendo los interesados se aprobó la tasación hecha por el agrimensor ENRIQUE CONCHA TORO de la casa y sitio perteneciente a la testamentaria asignándoles un valor de 3.408 pesos 59 centavos y el sitio un valor de 438 pesos 46 centavos.

Se acordó adjudicar la casa a la viuda CLARA NAVARRO por 2/3 de su tasación a 2.172 pesos 40 centavos y vender en remate público el sitio previo sin aviso en el diario.

- Se adjudicó a MANUELA RETA por 300 pesos el crédito que por igual suma tenía la testamentaria de BERNARDO RETA contra la testamentaria de JOSE RIOS.
- Se adjudicó a LUISA RETA en 117 pesos 5 centavos crédito contra JOSE JARA.
- Se acordó que desde la muerte de B. RETA no se cargan intereses a FRANCISCO JARA sobre la suma de 400 pesos que debe a la testamentaria.
- El saldo que resulte contra CLARA NAVARRO por la adjudicación de la casa quedase en su poder sin interés por todos los días.

Firman : MANUELA DE LA RETA DE RIOS, ZEGERS. A ruego de CLARA NAVARRO, ZEGERS, R. OSORIO, MOLINARE

Con fecha 8 de julio de 1869 se le adjudica a CLARA NAVARRO lo acordado.

Con fecha 19 de julio de 1869, acuerdan los interesados poner en remate sitio de calle Duarte.

Con fecha 16 de agosto de 1869 se acordó adjudicar el sitio de calle Duarte a MANUELA DELA RETA en 150 pesos. Los deslindes son: al Norte, con Presbítero TIMOTEO CONTRERAS; al Sur, con VICENTE DELGADO; al Oriente, con la adjudicatoria; y al Poniente, con testamentaria de MARCELO MENDEZ.

Acordaron entregar a OSORIO un documento firmado por éste a favor de BERNARDO DE LA RETA por 400 pesos.

Autorizan y facultan a MANUELA DE LA RETA para que por sí o por medio de apoderado cobre y perciba todo lo que se deba:

- El compromisario pidió auto para sentencia definitiva al no existir más bienes.

Firman : ZEGERS. A ruego de CLARA NAVARRO, ZEGERS, MANUELA DE LA RETA, RAMON OSORIO, MOLINARE

Fs. 532

Partición de bienes, herederos de BERNARDO DE LA RETA:

Inventario general:

- Bienes raíces
- Deudas
- Cancelados y por cancelar
- Prendas y trastos
- Cuenta y razón de las cuentas recibidas
- Suman las especies 5.000 pesos

Fs. 538

- Cuenta administradora de la testamentaria de BERNARDO DE LA RETA. Entradas: 46.325 pesos. Salidas: 20.879 pesos.

Fs. 539

Recibo de FEDERICO ALCORTA a JULIO ZEGERS

Fs. 540

Recibo de FEDERICO ALCORTA a JULIO ZEGERS

Fs. 541

Laudo y Ordenata en la partición de bienes de BERNARDO DE LA RETA

Laudo: con fecha Santiago, 11 de octubre de 1869, JULIO ZEGERS Juez Compromisario ante JULIO POZO par liquidar y partir bienes por muerte de B. DE LA RETA.

- Se formará una cuenta particular a CLARA NAVARRO para liquidar el saldo que en su pro o contra resulte.

- Se formará cuerpo común de bienes con valores en que han sido adjudicados los bienes testamentarios y con las sumas que se han cobrado a deudores de la testamentaria.
- Se dividirá en 2 partes iguales, una para CLARA NAVARRO y otra para las 2 hijas de BERNARDO DE LA RETA, el cuerpo líquido de bienes.

Firman : JULIO ZEGERS. MOLINARE

Ordenata:

Fs. 542

- Cuenta
- Debe 463 pesos 25 centavos
- Haber 408 pesos 66 centavos
- Cuerpo común de bienes 4.380 pesos 32 centavos
- Bajas comunes 370 pesos 22 centavos
- Liquidación 4.010 pesos
- Haber de BERNARDO DE LA RETA 2.026 pesos
- Hijuela 2.048 pesos
- Entero 2.636 pesos 96 centavos
- Saldo contra CLARA NAVARRO 588 pesos 96 centavos
- Hijuela Haber 1.013 pesos
- Entero 1.022 pesos 92 centavos
- Saldo contra LUISA 922 pesos

El 4 de noviembre se notificó a MANUELA DE LA RETA el laudo y ordenata.

Firman : MOLINARE y MANUELA DE LA RETA

El 5 de noviembre se notificó a CLARA NAVARRO.

Firma : ICARTE por no saber ella firmar

PIEZA Nº 30

CUADERNO DE DOCUMENTOS
EN LA PARTICION DE BIENES DE
LA SUCESION DE JUAN ZAMORA

Fs. 547

- Cuenta presentada por MANUEL ZAMORA como administrador de los bienes de la testamentaria de su finado padre JUAN ZAMORA desde noviembre 3 de 1851 a noviembre 3 de 1869.

Fs. 555

- Cuenta de Balance. 14 de mayo de 1850

Fs. 557

- Balance tomado al 3 de enero de 1853.

Fs. 562

- Balance tomado en 22 de diciembre de 1854.

Fs. 571

- Inventario del menaje de casa perteneciente a los herederos del finado JUAN ZAMORA.

Fs. 572

- Cuaderno de actas en la partición de bienes de la sucesión de JUAN ZAMORA.

Juez : CARLOS A. ROZA

Actuario: NICANDR MOLINARE

Con fecha, Santiago 20 de octubre de 1869, comparecen MARIA MONTERO, viuda de JUAN ZAMORA, MANUEL y JUAN EUCARPIO ZAMORA y FELIX ARRIAGADA en unión con esposa ELOISA ZAMORA, dijeron que nombran juez compromisario al licenciado CARLOS ARMANDO ROGERS para que liquida sociedad conyugal que existió entre la primera compareciente y finado esposo y divide entre los demás los bienes que dejó.

Testigos: RAMON PEREZ F. y RAFAEL MILLAN

Firman : A ruego de MARIA MONTERO y como testigo PEREZ FONT

Firman : MOLINARE

Con fecha Santiago, 30 de octubre de 1869, reunidos en comparendo los interesados acordaron:

- Quedó casa ubicada en calle San Pablo, una tienda de mercería en plaza de Abasto por 5.364 pesos 80 centavos.
- Firman : MANUEL ZAMORA, FELIX ARRIAGADA, JUAN E. ZAMORA, por madre y MARIA MONTERO, JUAN E. ZAMORA, ROGERS y MOLINARE.

Con fecha 6 de noviembre de 1869, reunidos en comparendo los interesados acordaron:

- La casa de San Pablo tiene saldo de 5.756 pesos a favor de la sucesión; evaluada en 4.000 pesos. El menaje de la casa habitación se evalúa en 500 pesos.
- El legajo acompañado de documentos contienen (pagarés, escritura de sociedad mercantil, cartas, recibo)

Firman : MANUEL ZAMORA, JUAN ZAMORA, FELIX ARRIAGADA, por madre y MARIA MONTERO, JUAN E. ZAMORA, ROGERS Y MOLINARE

Con fecha, Santiago 13 de noviembre de 1869 los interesados en comparendo acuerdan:

- Aprueban en todas sus partes la cuenta administrativa presentada en el comparendo anterior por MANUEL ZAMORA.

- Comisionan a MARIA MONTERO y FELIX ARRIAGADA para que formen un inventario del menaje avaluado en la cuenta en la cantidad de 1.500 pesos.

Con fecha, Santiago 20 de noviembre de 1869 reunidos los interesados acordaron:

- Acordaron disolver la sociedad encomandita con la casa de ROSA I. y CIA.
- MARIA MONTERO y F. ARRIAGADA presentaron inventario del menaje.
- Convinieron en adjudicar a viuda casa común en calle San Pablo.

Fs. 579

Con fecha 11 de diciembre de 1869, reunidos en comparendo acordaron:

- Que el Juez Compromisario fijase la remuneración a MANUEL ZAMORA como tenedor y administrador de los bienes de la sucesión de su padre.

Fs. 580

Con fecha, 18 de diciembre de 1869 acordaron en comparendo los interesados:

- Aprobar el inventario de menaje, tasada en 1.500 pesos.
- Aprobar la liquidación del crédito de JUANA GONZALEZ DE ZAMORA por 403 pesos 64 centavos.

Con fecha, 24 de diciembre de 1869 acordaron:

- Adjudicar a MANUEL ZAMORA todos los muebles comprendidos en inventario por 1.400 pesos.
- Adjudicar a MANUEL ZAMORA todas las acreencias de la sucesión cobrables como incobrables.

Con fecha, 8 de enero de 1870 acordaron que se agresase al activo del balance del 30 de junio de 1869, la suma de 5.000 pesos.

Firman : Otorgantes y Notario

Fs. 585 a Fs. 590

Laudo: 14 de enero de 1870

Firman : CARLOS A. ROGERS y NICANOR MOLINARE

Fs. 591

Ordenata:
Acervo : 5.991 pesos 80 centavos
Cuerpo de frutos : 57.591 pesos 23 centavos
Cuerpo común de bienes : 63.583 pesos 23 centavos
Bajas comunes : 39.088 pesos 03 centavos
Liquidación : 24.495 pesos 20 centavos
Distribución : 24.495 pesos 20 centavos
Hijuela
(de MARÍA MONTERO) : 12.247 pesos 60 centavos
Hijuela
(de ELOISA ZAMORA a cargo
de su esposo FELIZ ZAMORA) : 4.082 pesos 53 centavos
Hijuela
(de MANUEL ZAMORA) : 4.082 pesos 53 centavos

El 20 de enero se notificó a MANUEL ZAMORA, el 25 a FELIX
ARRIAGADA y a JUAN ZAMORA Y MARIA MONTERO sobre Laudo y
Ordenata y firmaron.
MOLINARE.

Fs. 597

- Liquidación general de junio 30 de 1870.

Fs. 598

- Debe señora MARIA MONTERO - Hijuela

Fs. 599

- Debe JUAN E. ZAMORA - Hijuela

Fs. 600

- Debe ELOISA ZAMORA - Hijuela

